



ALCANCE Nº 225 A LA GACETA Nº 213

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 4 de noviembre del 2021

133 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43304-MGP-S

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y EL MINISTRO A.I. DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV.** Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI.** Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo integró las medidas sanitarias en materia migratoria para la reapertura de fronteras en el territorio nacional, de tal forma que se logre regular de manera conjunta a través de una misma disposición todo aquello referente al ingreso de personas al país con ocasión del estado de emergencia nacional por el COVID-19 y su condición de pandemia, bajo estrictas condiciones.
- IX.** Que en razón del proceso de reapertura de fronteras, específicamente en el caso de la habilitación de ingreso para cruceros a territorio nacional, se han generado reformas al Decreto Ejecutivo número 42690-MGP-S, para adaptar el proceso respectivo a los requerimientos de la puesta en práctica de esta medida. Ahora, ante

el surgimiento de nuevas necesidades para abordar adecuadamente este proceso de reapertura, las autoridades competentes han determinado que resulta pertinente ajustar aspectos de la regulación para atender dichas demandas operativas, tales como la posibilidad de participación de instituciones para recopilar la información de carácter sanitario ante la llegada de los cruceros, así como contemplar la excepción de trámite para los casos en que medie una emergencia relacionada con la vida o la salud de un pasajero proveniente de un crucero. Sumado a lo anterior, se encuentra la necesidad de ajustar el citado Decreto Ejecutivo debido al reciente acuerdo adoptado por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología respecto de ampliar el reconocimiento de vacunas aprobadas para el ingreso de turistas, incluyendo aquellas avaladas por la Organización Mundial de la Salud. Por ende, se emite la presente reforma, con apego a la finalidad establecida en el Decreto Ejecutivo referido y conjuntamente, velando por el bienestar de la población en el país, bajo el estricto cumplimiento de requerimientos sanitarios.

Por Tanto,

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42690-MGP-S DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, DENOMINADO MEDIDAS MIGRATORIAS TEMPORALES EN EL PROCESO DE REAPERTURA DE FRONTERAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA POR EL COVID-19

Artículo 1°.- Refórmese el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que se adapte el inciso c) de dicho artículo y se adicione un párrafo final, de tal manera que en adelante se consigne lo siguiente:

“Artículo 8°.- (...)

c) Cumplir con las condiciones que establece el artículo 14° del presente Decreto Ejecutivo. En el caso de las personas extranjeras que ingresen al país en cruceros, estarán excluidas de la presentación del Pase de Salud establecido en el inciso f) del artículo 14°; en su lugar, la persona capitana del crucero brindará al agente naviero correspondiente la siguiente información: detalles sobre la logística del barco, información de contacto de cada pasajero en los términos establecidos por el Ministerio de Salud en el lineamiento respectivo e información sobre el esquema completo de vacunación contra el COVID-19, que ese esquema se haya completado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, según la regulación técnica y la lista específica emitida por el Ministerio de Salud vía resolución. En caso de que el agente naviero no pueda recopilar la información

relacionada con el esquema completo de vacunación contra el COVID-19, en los términos antes dispuestos, JAPDEVA, INCOP o el ICT, según corresponda, apoyarán con la verificación de dicha información. El agente naviero o la institución respectiva deberá remitir al Ministerio de Salud dicha información recopilada siguiendo los mecanismos definidos vía lineamiento, para el control sanitario correspondiente.

De manera excepcional, en el caso de presentarse una emergencia médica relacionada con la vida o la salud, que requiera necesariamente del ingreso al país de una persona crucerista o un miembro de tripulación de un crucero, se deberá realizar el registro correspondiente del movimiento migratorio por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. En virtud de la emergencia médica relacionada con la vida o salud de la persona, se priorizará el ingreso expedito de la persona crucerista o tripulante y se prescindirá del llenado del formulario denominado Pase de Salud y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional."

Artículo 2°. Refórmese el artículo 10° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que se adapte el primer párrafo del inciso d), de tal manera que en adelante se consigne lo siguiente:

“Artículo 10°. (...)

d) Documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 y que ese esquema se haya completado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, según la regulación técnica y la lista específica que emitirá el Ministerio de Salud vía resolución.

(...)"

Artículo 3°. Refórmese el artículo 13° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que se adapte el inciso d), de tal manera que en adelante se consigne lo siguiente:

“Artículo 13°. (...)

d) Documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 y que ese esquema se haya completado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, según la regulación técnica y la lista específica que emitirá el Ministerio de Salud vía resolución. En su defecto,

en caso de no cumplir el requisito indicado en el párrafo anterior, se deberá contar con un seguro de viaje con mínimo 05 días de vigencia, que deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID- 19, ya sea de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional que se encuentre vigente y que cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 equivalentes a los costos de internamiento en un hospital, así como gastos de hospedaje.

(...)"

Artículo 4°.- Refórmese el artículo 14° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que se adapte el inciso e), de tal manera que en adelante se consigne lo siguiente:

“Artículo 14°.- (...)

e) Documento que permita verificar que la persona cuenta con el esquema completo de vacunación contra COVID-19 y que ese esquema se haya completado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional. Para el cumplimiento de este requisito, se validarán las vacunas que cuenten con la autorización de una agencia regulatoria estricta o el aval de la Organización Mundial de la Salud, según la regulación técnica y la lista específica que emitirá el Ministerio de Salud vía resolución. En su defecto, en caso de no cumplir el requisito indicado en el párrafo anterior, se deberá contar con un seguro de viaje que cubra al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19, ya sea de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional que se encuentre vigente y que cubra gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 equivalentes a los costos de internamiento en un hospital, así como gastos de hospedaje.

(...)"

Artículo 5°.- Refórmese el artículo 24° del Decreto Ejecutivo N°42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

“Artículo 24°.- *Para el ingreso vía aérea, terrestre o marítima a través de yates o veleros o cruceros, el ICT, JAPDEVA o INCOP, según corresponda, deberán verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, relativas a seguros con cobertura nacional o internacional, o esquema de vacunación completo contra el COVID-19, así como el establecimiento y coordinación de un*

mecanismo que asegure su debida constatación. Además, deberá difundir dicho mecanismo, según corresponda, para el conocimiento de las personas extranjeras. De igual manera deberá verificar los seguros de personas extranjeras que pretendan prorrogar su plazo de turismo autorizado, conforme a la legislación vigente.”

Artículo 6°- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 00:00 horas del 4 de noviembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARVIN RODRÍGUEZ CORDERO.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas y el Ministro de Salud a. í., Pedro González Morera.—1 vez.—
Exonerado.—(D43304 - IN2021599569).

DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN N° DJUR-0178-10-2021-JM

Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las ocho horas del día once de octubre del dos mil veintiuno. Se modifican las medidas administrativas temporales de atención al usuario externo, emitidas mediante resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance 45 a La Gaceta N°43, del 3 de marzo 2021.

RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución N° DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance 45 a La Gaceta N°43, del 3 de marzo 2021, se emitieron las medidas administrativas que a la fecha se encuentran vigentes, que fueron dictadas acorde a los decretos N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, mediante el cual se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19; y 42690-MPG-S, conforme al cual se establecieron una serie de disposiciones que regulan el ingreso al país.
- II. Que conforme a la situación epidemiológica actual y las variaciones que ello provoca en la prestación de los servicios de esta Dirección General, se ha propuesto por parte de las unidades correspondientes, la modificación de esas medidas administrativas.
- III. Que en el dictado de la presente resolución se han observado el fundamento jurídico aplicable y los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las medidas administrativas dictadas por esta Dirección General han implicado variaciones en la forma de prestar nuestros servicios y prórrogas de algunos plazos establecidos vía reglamentaria, con fundamento en el inciso 36 del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, que específicamente prevé la posibilidad de que esta Dirección General resuelva de manera discrecional y motivada, los casos cuya especificidad deban ser conocidos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general. La motivación para la determinación de esas medidas administrativas radica en la declaratoria de emergencia nacional y la alerta establecida por las autoridades sanitarias con relación a la pandemia COVID-19. En ese sentido, las medidas adoptadas procuran el bienestar de todos los usuarios externos y funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería, para evitar contagios masivos de COVID-19, tomando en consideración la gran cantidad de personas usuarias que diariamente visitan esta Dirección General, sin que con ello se provoque estado alguno de indefensión para las personas usuarias de los servicios de esta Dirección General, puesto que se han ampliado los plazos a efectos de provocar que permanezcan en el país en una condición migratoria irregular, y se ha ampliado la vigencia de los documentos que cuentan con un plazo de vencimiento, a efectos de que no deban de ser tramitarlos nuevamente, resguardando así los derechos de las personas migrante.

SEGUNDO: Ha quedado demostrado incluso por la Sala Constitucional, que las medidas adoptadas no violentan derechos o garantías constitucionales de las personas extranjeras que demandan nuestros servicios. Ejemplo de ello es el voto N° 2020006808, del pasado 3 de abril, mediante el cual se declaró SIN LUGAR el Recurso de amparo que se tramitó en expediente número 20-005535-0007-CO, indicándose textualmente, en lo que interesa: “... Por consiguiente, a juicio de esta Sala, el cierre decretado por la Administración, no resulta manifiestamente arbitrario o desproporcionado, puesto que se orienta a tutelar los derechos fundamentales de la población y no deja desamparados a los solicitantes, ya que se emitieron una serie de disposiciones para los respectivos servicios que brinda la Administración (p.ej. en la Unidad de Refugio, en la Gestión de Migraciones, en la Gestión de Extranjería, en la Unidad de Visas, en la Contraloría de Servicios). No menos importante es que también se informó que “se han ampliado los plazos a efecto de que la persona no caiga en una condición migratoria irregular, además de ampliar de mutuo propio la vigencia de los documentos que cuentan con un plazo de vencimiento, a efectos de que la persona extranjera no deba tramitarlos”. En virtud de lo anterior, esta Sala ha sostenido que el servicio público debe regirse por el principio de la continuidad, es decir, que el mismo debe funcionar sin

interrupciones (sentencia No. 2009-4902 de las 14:10 hrs. del 20 de marzo de 2009). Sin embargo, nótese que, para el caso en estudio, la pandemia del COVID-19 ha sido una situación de fuerza mayor que ha exigido a las diversas instancias del Estado a adecuar su organización y funcionamiento.

Como consecuencia de ello, esto ha generado que ciertos servicios o instalaciones sean limitados o cerrados para evitar una mayor propagación del COVID-19 y con ello, disminuir los riesgos a la vida y a la salud de los administrados (bienes jurídicos mayores). Definido esto, se aprecia que, de forma preliminar, la DGME ha regulado su organización y funcionamiento dentro de márgenes razonables y proporcionales e, incluso, ha dispuesto una serie de medidas para prorrogar plazos de presentación de documentos y en la vigencia de cierta documentación para evitar la indefensión. Esta Sala estima que es legítimo que la autoridad no considere oportuno en esta situación de emergencia tramitar nuevas solicitudes de residencia y advierte que la medida ha sido prudentemente tomada y sin perjuicio de quienes hubiesen deseado realizar esas solicitudes, puesto que, al mismo, ha prorrogado los plazos de vigencia de los documentos que provienen del exterior y del plazo de permanencia legal autorizado. Por último, claro está que esta afectación a los servicios públicos -generados por una situación de fuerza mayor- podría tener incidencia en los diversos procedimientos administrativos que se siguen en la DGME, ya que, algún supuesto de hecho podría no estar incluido, etc.

De ahí que, la Administración —una vez superada la situación excepcional de emergencia nacional— deberá analizar caso por caso e interpretar de la forma más favorable a la admisión de escritos y gestiones de los administrados (informalismo a favor del administrado), así como por el principio procesal in dubio pro actione, es decir, la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición o de acción para garantizar, más allá de las dificultades de carácter formal, una decisión de fondo sobre la cuestión objeto del procedimiento, en armonía con el ordenamiento jurídico y el principio de legalidad. Es claro que puedan ocurrir conflictos jurídicos en los procedimientos administrativos que se siguen ante la DGME, pero lo cierto es que nada obsta que, posteriormente, ciertos aspectos sean discutidos ante la propia Administración, esta Sala – de cumplir los requisitos de admisibilidad- o cualquier instancia jurisdiccional ordinaria...”.

Dicha posición ha sido mantenida por la Sala Constitucional a través de alrededor de más de cincuenta sentencias, emitidas en conocimiento de recursos de amparo incoados en condiciones similares al indicado anteriormente. Ello refleja claramente que el Tribunal Constitucional de forma vehemente, ha sostenido que la materia sanitaria prevalece por encima de las reglas que regulan la tramitación ordinaria de los procedimientos de índole migratoria, sin que ello perjudique en ningún sentido las garantías que la Constitución Política establece para las personas extranjeras que pretenden radicar en territorio costarricense.

TERCERO: Sin embargo, una vez puestos en ejecución diversos protocolos sanitarios por parte del Ministerio de Salud y de esta misma Dirección General, así valoraciones de reapertura del Poder Ejecutivo frente a la situación social y sanitaria del país, se ha determinado la necesidad de modificar las medidas administrativas de esta Dirección General vigentes a la fecha.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con los artículos 2, 11, 21 y 50 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973; 2 y 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 200 y la Directriz N° 073-S-MTSS, del Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del 08 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, resuelve establecer las nuevas medidas administrativas temporales que de seguido se señalan, para la prestación adecuada y responsable de los servicios públicos de la Dirección General de Migración y Extranjería al usuario externo, conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Las oficinas administrativas continuarán laborando en su horario ordinario, en las modalidades presencial y teletrabajo, según así lo establezca esta Dirección General. Las oficinas centrales laborarán en horario regular desde las 7:00 hasta las 15:00 horas. Las oficinas regionales administrativas laborarán en horario desde las 08:00 hasta las 16:00 horas. Se mantendrá un aforo no mayor al que establezca el protocolo que al efecto autorice el Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Únicamente se recibirán documentos para trámites correspondientes a la permanencia legal de las personas extranjeras, de manera presencial o a través de los medios digitales que esta Dirección General autorice. Todo documento que sea presentado vía correo electrónico, no será

admitido para ser incorporado a los expedientes administrativos. La documentación que sea remitida vía correo postal o certificado, tampoco será admitida, y quedará a disposición del remitente para su debido retiro, sin que sea incorporada a los expedientes administrativos. Lo anterior no aplica a los documentos que sean enviados por consulados costarricenses mediante las vías oficiales.

No se admitirá la presentación de documentos en otras oficinas que no sean las competentes para la resolución del trámite del que se trate. La documentación que sea presentada en otras oficinas diferentes a la competente para atender el asunto que interese, quedará a disposición de la persona extranjera interesada en el trámite o su apoderado especial, para su debido retiro, sin que sea incorporada a los expedientes administrativos.

Por lo anterior, todo asunto relacionado con la Gestión de Extranjería se deberá presentar en su Plataforma de Servicios o en las oficinas regionales habilitadas para tales efectos.

De igual forma, todo documento relacionado con tramites de visas se deberá presentar en la Unidad de Visas.

La atención presencial se realizará mediante citas, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, en apego a las medidas sanitarias ordenadas por el Ministerio de Salud en razón del Covid 19 y las recomendaciones emitidas por nuestra oficina de Salud Ocupacional. Las citas serán otorgadas acorde al aforo máximo que se establezca el protocolo que al efecto autorice el Ministerio de Salud”, independientemente del tipo de trámite que la persona pretenda realizar, en el entendido de que no debe de tenerse en cuenta el tipo de trámite que pretenda realizar el usuario, sino su presencia física en las instalaciones de esta Dirección General. Además, todos los trámites que se impliquen atención presencial se regularán conforme a los protocolos sanitarios que esta Dirección General implemente, prestando especial atención a las “Políticas para el Ingreso de Personas Usuarias y Visitantes a las instalaciones de las Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Profesional de Migración y Extranjería ante la emergencia sanitaria por COVID-19” vigentes, así como las posibles actualizaciones que se publiquen oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web www.migracion.go.cr. Esas políticas y protocolos deberán ser respetados por todas las personas usuarias, tanto en áreas comunes como en cada oficina de la que demanden el servicio. En caso de que una persona usuaria externa no cumpla con los requerimientos sanitarios establecidos en las políticas señaladas anteriormente, esta Dirección General se reserva el derecho de no atenderle, y deberá hacer abandono de las instalaciones físicas.

Esta Dirección General además se reserva el derecho de tomar medidas administrativas diferenciadas conforme a la situación epidemiológica del Covid-19, tanto a nivel nacional como la afectación que esa enfermedad pueda ocasionar a las personas funcionarias.

Las direcciones de correo electrónico previstas como mecanismo oficial de comunicación con esta Dirección General serán las siguientes: **a)** Consultas en ejercicio del derecho de información de los usuarios sobre temas que sean competencia propia del Despacho de la Dirección General: correspondencia_dg@migracion.go.cr. **b)** Consultas en ejercicio del derecho de información, sobre temas que sean competencia propia de la Gestión de Extranjería: dtor@migracion.go.cr. **c)** Requerimientos relacionados con documentación, por ejemplo peticiones de adelanto o correcciones, entre otros, debe ser enviado al correo dimex@migracion.go.cr. **d)** Las indicadas en la presente resolución, para lo que allí se detalla.

No serán de recibo vía correo electrónico, quejas o denuncias respecto a solicitudes no resueltas pese a la finalización de plazos o inconformidades con las respuestas recibidas o solicitudes para resolver y/o notificar expedientes, dado que para esos efectos existen diversos remedios legales en sede administrativa o jurisdiccional. En caso que se presenten ese tipo de solicitudes, serán debidamente rechazadas. Todo lo anterior, salvo casos de peticiones individuales de índole humanitario, que serán valoradas casuísticamente por esta Dirección General.

El estado de los expedientes tramitados de forma presencial, se podrá verificar a través de la página web www.migracion.go.cr, en el apartado “Servicios en Línea”, opción “Consulta de Estado de Expediente”, indicando el número de expediente tal cual se muestra en la página; o bien a través de una cita o tramitando fotocopias del expediente.

El estado de los expedientes tramitados mediante plataformas digitales, permanecerá a disposición del propietario de la información o su apoderado especial. Las consultas sobre estos trámites remitidas a direcciones electrónicas de la Dirección General u otros medios, no serán atendidas por el fondo.

TERCERO: ATENCION EN LA UNIDAD DE REFUGIO.

1. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE REFUGIADO: Estas solicitudes se podrán presentar en los puestos fronterizos habilitados para el ingreso internacional de personas al país. Sin embargo, si a la entrada en vigencia de esta disposición, la persona que pretenda solicitud refugio ya se encontraba en territorio nacional, podrá apersonarse sin necesidad de cita, a la Unidad de Refugio, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. No obstante lo anterior, las personas nicaragüenses deberán gestionar las citas para el reconocimiento de la condición de refugiado, mediante llamada telefónica al número 1311, o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr.

No será atendida ninguna persona usuaria de esta nacionalidad sin la asignación de una cita previa.

2. CONSULTA DE TRÁMITES DE REFUGIO Y ESTADO DEL EXPEDIENTE, SOLICITUDES DE DOCUMENTO DE VIAJE, MODIFICACION DE CALIDADES, CAMBIO DE GÉNERO, DESESTIMIENTOS Y RENUNCIAS: Si el expediente de la persona interesada está en la sede en La Uruca, San José, la consulta se deberá gestionar a través de la dirección electrónica refugio@migracion.go.cr. En caso de que el expediente esté en Upala, la petición deberá remitirse a la dirección electrónica refugioupala@migracion.go.cr. Junto con las solicitudes deberá remitirse una foto del carné de solicitante. Por esa misma vía se notificará la resolución correspondiente.

3. DOCUMENTACION POR PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN DE DIMEX DE PERSONAS REFUGIADAS: Se realizará a través de los socios comerciales de esta Dirección General, a saber: a) Banco de Costa Rica, en su página web o al número 800-2272482; b) Correos de Costa Rica, al número de teléfono 1311.

4. RENOVACIÓN DE CARNÉ DE SOLICITANTE DE REFUGIO Y DE PERMISO LABORAL: Se deberá gestionar mediante solicitud que se podrá tramitar mediante llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa. Las citas se deberán preferiblemente gestionar con anterioridad al vencimiento de los carnés. El carné se tendrá como vigente hasta el día de la cita.

5. SOLICITUD DE NUEVOS PERMISOS LABORALES: El servicio para de trámite de nuevas solicitudes de permisos temporales de trabajo para persona solicitante de refugio, se podrá gestionar mediante cita, que se deberá solicitar por medio de llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr.

No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa.

6. ENTREVISTAS: Las entrevistas se realizarán en la fecha que se programó el día de su presentación, conforme a la citación que se le entregó en ese momento.

7. AUTORIZACIONES DE SALIDA: Las personas solicitantes de refugio y las ya reconocidas como refugiadas NO requieren de una autorización en caso de viajar a un tercer país que no sea su país de origen. Sin embargo; las personas solicitantes de refugio SÍ deberán informar a la Administración, con al menos cinco (5) días de antelación al viaje, mediante un correo a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr, en la que remita una foto de su carnet de solicitante de refugio y explique a qué país va a viajar y de qué fecha a qué fecha será el viaje. En caso de personas solicitantes de refugio que deseen salir a un tercer país por más de un mes, deberán solicitar un permiso a la Unidad de Refugio, por lo menos con diez días hábiles de antelación (excepto que las circunstancias imprevisibles y urgentes lo impidan), remitiendo un correo a la dirección de correo electrónico refugio@migracion.go.cr, junto con una foto del carnet de solicitante de refugio y una nota con su firma, en que explique los motivos de su viaje. El mismo proceso lo deben seguir las personas solicitantes de refugio y refugiadas reconocidas que deseen viajar a su país de origen. La solicitud no garantiza el permiso y la persona debe esperar a que se resuelva su solicitud, siendo que se arriesga al archivo de su solicitud o cancelación del refugio en caso contrario.

8. PRESENTACION DE RECURSOS E INCIDENTES DE NULIDAD: Se recibirán de lunes a viernes, de las 7:00 a las 15:00 horas.

9. CUMPLIMIENTO DE PREVIOS. La recepción de documentos que hayan sido prevenidos u otra documentación que el solicitante desee anexar a su expediente, se recibirán los lunes y jueves de 7:00 a las 12:00md.

10. COPIAS Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES: Las personas extranjeras o sus representantes con poder especial, podrán solicitar copias y /o revisar el expediente mediante cita, que deberá solicitarse por medio de llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa. Esto es para revisión del expediente físico, si solo se requiere saber el estado del expediente, basta que se remita el correo electrónico indicado en el punto 2.

11. REFUGIO POR EXTENSIÓN. Deberá de solicitarse cita por medio de llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa.

12. CAMBIO DE CATEGORÍA. Las personas ya reconocidas como refugiadas y que cumplan con los requisitos para realizar cambio de categoría, deben presentarse los lunes y jueves de 7:00 a las 12:00md.

CUARTO: GESTIÓN DE MIGRACIONES.

1. SOLICITUDES DE PASAPORTE: Se atenderá normalmente por medio de cita que se deberá tramitar mediante llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. También se atenderá a través del Banco de Costa Rica y de Correos de Costa Rica.

2. SOLICITUD DE ADELANTO DE ENTREGA DE PASAPORTE: Únicamente se podrá solicitar a través de la dirección de correo electrónico pasaportes@migracion.go.cr.

3. CERTIFICACIÓN DE PASAPORTE: Únicamente se podrá solicitar a través de la dirección de correo electrónico certificaciondepasaporte@migracion.go.cr.

4. CONSULTAS: Solamente por medio de las direcciones electrónicas que se indican: pasaportes@migracion.go.cr o ticosenelexterior@migracion.go.cr.

5. SOLICITUD DE SALVOCONDUCTOS, DOCUMENTOS DE VIAJE Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE: La cita se tramitará mediante la página web www.migracion.go.cr.

6. PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE PERSONAS MENORES DE EDAD, MODIFICACIÓN DE ACOMPAÑANTES DE PERMISOS DE SALIDA: Se atenderá únicamente por medio cita, que se podrá gestionar mediante el número telefónico 1311, o a través de la página web www.migracion.go.cr.

7. REVOCATORIAS DE PERMISOS DE SALIDA Y ALERTAS DE PERMISOS DE SALIDA: Se atenderá todos los días hábiles en horario de las 7:00 a 14:00 horas.

8. CONSULTAS SOBRE PERSONAS MENORES DE EDAD: Se atenderán únicamente por medio del correo electrónico niñasniñosadolescentes@migracion.go.cr.

9. CONSULTAS DE LOS CONSULADOS DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR: Serán atendidas a través de la dirección electrónica documentosdeviajeenelexterior@migracion.go.cr.

10. CERTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS: Únicamente se deberán solicitar mediante los servicios en línea mediante la página web www.migracion.go.cr.

11. CERTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE AÑOS INFERIORES A 1991: Se tramitarán mediante autogestión en la dirección electrónica certificacionesmm@migracion.go.cr.

12. CONSULTAS SOBRE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS: Únicamente por medio del correo electrónico electronicoremip@migracion.go.cr.

13. CERTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, DE INSTITUCIONES Y CONSULADOS DE COSTA RICA EN EL EXTERIOR: Únicamente se atenderá por medio de la dirección electrónica certificacionesmm@migracion.go.cr.

14. INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS: Se atenderá por medio del correo electrónico certificacionesporresolucion@migracion.go.cr.

15. PERMISOS PARA TRANSPORTISTAS: Se atenderá normalmente en horario de las 7:00 a las 14: horas.

QUINTO: GESTIÓN DE EXTRANJERÍA y OFICINAS ADMINISTRATIVAS REGIONALES.

1. SUBPROCESOS DE ARCHIVO Y VALORACIÓN TÉCNICA: Se laborará normalmente.

2. SUBPROCESO DE PLATAFORMA DE SERVICIOS

2.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE RECIBO DE SOLICITUDES, RECURSOS, INCIDENTES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DOCUMENTOS.

2.1.1 Únicamente se recibirán documentos para trámites correspondientes a la permanencia legal de las personas extranjeras de manera presencial o a través de los medios digitales que esta Dirección General autorice. Todo documento que sea presentado vía correo electrónico, no será admitido para ser incorporado a los expedientes administrativos. La documentación que sea remitida vía correo postal o certificado, tampoco será admitida, y quedará a disposición del remitente para su debido retiro, sin que sea incorporada a los expedientes administrativos. Lo anterior no aplica a los documentos que sean enviados por consulados costarricenses mediante las vías oficiales.

No se admitirá la presentación de documentos en otras oficinas que no sean las competentes para la resolución del trámite del que se trate. La documentación que sea presentada en otras oficinas diferentes a la competente para atender el asunto que interese, quedará a disposición de la persona extranjera interesada en el trámite o su apoderado especial, para su debido retiro, sin que sea incorporada a los expedientes administrativos.

Por lo anterior, todo asunto relacionado con la Gestión de Extranjería se deberá presentar en su Plataforma de Servicios o en las oficinas regionales habilitadas para tales efectos.

La atención presencial se realizará mediante citas, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, en apego a las medidas sanitarias ordenadas por el Ministerio de Salud en razón del Covid 19 y las recomendaciones emitidas por nuestra oficina de Salud Ocupacional. Las citas serán otorgadas acorde al aforo máximo que se establezca el protocolo que al efecto autorice el Ministerio de Salud”, independientemente del tipo de trámite que la persona pretenda realizar, en el entendido de que no debe de tenerse en cuenta el tipo de trámite que pretenda realizar el usuario, sino su presencia física en las instalaciones de esta Dirección General. Además, todos los trámites que se impliquen atención presencial se regularán conforme a los protocolos sanitarios que esta Dirección General implemente, prestando especial atención a las “Políticas para el Ingreso de Personas Usuarias y Visitantes a las instalaciones de las Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Profesional de Migración y Extranjería ante la emergencia sanitaria por COVID-19” vigentes, así como las posibles actualizaciones que se publiquen oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web: www.migracion.go.cr. Esas políticas y protocolos deberán ser respetados por todas las personas usuarias, tanto en áreas comunes como en cada oficina de la que demanden el servicio. En caso de que una persona usuaria externa no cumpla con los requerimientos sanitarios establecidos en las políticas señaladas anteriormente, esta Dirección General se reserva el derecho de no atenderle, y deberá hacer abandono de las instalaciones físicas.

Esta Dirección General además se reserva el derecho de tomar medidas administrativas diferenciadas conforme a la situación epidemiológica del COVID-19, tanto a nivel nacional como la afectación que esa enfermedad pueda ocasionar a las personas funcionarias.

2.1.2. A las personas usuarias a las que les sea aplicable la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; así como a adultos mayores de 65 años cumplidos, se les atenderá sin necesidad de cita previa, en horario diferenciado de lunes a viernes, de 07:20 a.m. a 09:30 a.m. en Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales de esta Dirección General; y en oficinas administrativas regionales desde las 08:20 hasta las 09:30 horas.

2.1.3. Para las personas que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, se les atenderá en la Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales de esta Dirección General; o en oficinas administrativas regionales exclusivamente con cita, que podrán gestionar través del número telefónico 1311 o ingresando al sitio <http://www.migracion.go.cr>. La cita deberá solicitarse a nombre de la persona extranjera, aunque se trate de personas menores de edad o adultos mayores. Se otorgará una cita por persona. En el caso de núcleos familiares (padre, madre, hijos menores de edad, cónyuges) debe solicitarse una cita para cada miembro. No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa, salvo lo indicado para personas quienes se les aplique Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

2.2. **NUEVAS SOLICITUDES DE PERMANENCIA LEGAL:** Se recibirán nuevas solicitudes de permanencia legal, bajo cualquier categoría migratoria. El trámite se realizará mediante cita. La persona extranjera que haya tramitado dentro del plazo de permanencia legal autorizado bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo, una cita para solicitar por primera vez su permanencia legal en el país, podría permanecer en el territorio nacional hasta la fecha de la cita. En caso de no presentar la solicitud deberá hacer egreso del país. Si presentare la petición, podrá permanecer hasta que se resuelva en firme su solicitud. Su permanencia posterior a esa resolución dependerá de lo que en ella se establezca.

2.3. **PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PREVENCIONES EN TRÁMITES DE EXPEDIENTE FÍSICO:** Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifica la resolución correspondiente, la persona interesada deberá tramitar cita para la presentación de documentos que hayan sido prevenidos. En caso de que no se tramite la cita dentro del plazo indicado, la solicitud será rechazada por inadmisibles, por falta de requisitos. En caso de que sí se cumpla con la obligación de gestionar la cita respectiva, el plazo para presentar la documentación prevenida se prorrogará hasta la fecha de la cita. Se aclara que las prórrogas de plazo para presentación de documentos prevenidos, no aplica para trámites presentados a través de expediente digital.

2.4. **VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES, CERTIFICADOS DE SOLTERIA y CERTIFICADOS DE MATRIMONIO.** La obtención de la cita para solicitar la permanencia legal de la persona extranjera, interrumpe el vencimiento de certificados de antecedentes penales, matrimonio o soltería debidamente apostillados o legalizados que sean emitidos de forma posterior al 01 de agosto de 2021. La vigencia de estos documentos quedará supeditada a su presentación física en la fecha y hora asignada para la cita, ya sea de manera individual o adjunto con una solicitud de permanencia legal.

Presentado el documento, su vigencia quedará prorrogada hasta la resolución final de la petición de permanencia legal de la persona interesada.

La suspensión de los plazos mediante la solicitud de cita no aplica para los trámites presentados de forma digital, ya que, ese tipo de trámites deben realizarse dentro del plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria al momento de ingresar al territorio nacional. Igualmente, los certificados de antecedentes penales, matrimonio y soltería deben encontrarse vigentes al momento de ser aportados en la plataforma digital.

2.5. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO: Se tendrá por válido el certificado de nacimiento de la persona solicitante, debidamente apostillado o legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, a pesar de que tenga fecha de emisión superior a seis meses, siempre que los datos contenidos en dicho documento concuerden con los que constan en el pasaporte de la persona extranjera, y el documento se encuentre en perfecto estado de conservación, sin tachones, borrones, sobre escritura, ni se encuentre roto, pegado con cinta adhesiva o contenga cualquier alteración que haga dudar de su legitimidad.

En caso de discordancia entre los datos del pasaporte y el certificado de nacimiento, el usuario deberá aclarar la divergencia y/o aportar documentos originales debidamente corregidos.

2.6. SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DE ESTATUS MIGRATORIO: Se deberán gestionar mediante la dirección de correo electrónico certificacionstatus@migracion.go.cr, indicando nombre completo de la persona extranjera, su nacionalidad y número DIMEX, en caso de que lo posea. Además, con fundamento en el artículo 33 inciso 4 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, se deberá adjuntar el comprobante de depósito a favor de Gobierno por \$25 USD (veinticinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a nombre de la persona extranjera, el cual se deberá realizar en la cuenta con número iban CR15015201001024248003 del Banco de Costa Rica. La certificación se remitirá por la misma vía, con firma digital.

2.7. REVISION DE EXPEDIENTES: Las personas extranjeras o sus representantes con poder especial, que cuente con las formalidades del artículo 1256 del Código Civil, deberán apersonarse sin cita previa a realizar la solicitud de revisión de expediente, los días lunes en el horario de 07:20 a.m. a 09:30 a.m en Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales de esta Dirección. La cita para revisión física del expediente se le asignará para el día viernes de esa misma semana, a la hora que se indicará en el comprobante que será entregado al momento de recibir la solicitud. Esta cita no incluye trámites adicionales como, notificación, recepción de documentos entre otros y solo podrán revisarse los expedientes de la Gestión de Extranjería o de las oficinas administrativas regionales, la revisión no incluye los que se encuentren en la Unidad de Refugio, Visas u otros departamentos.

2.8. SOLICITUD DE FOTOCOPIAS. Las fotocopias de expedientes totales o parciales, se podrán tramitar sin previa cita, los días lunes, martes y miércoles, en horario comprendido entre las 07:20 y las 09:30 horas, en Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales de esta Dirección General. El costo de las fotocopias correrá por parte del petente. Para este tipo de trámite la persona extranjera o su apoderado (siempre que aporte poder especial en el que se detallen las acciones que está facultado a realizar a nombre del poderdante, incluyendo si este tiene acceso completo al expediente), deberá completar en duplicado el formulario que se entregará por parte de los funcionarios de la Plataforma de Servicios o se podrá descargar en la página www.migracion.go.cr. En caso de que las copias se requieran certificadas, se deberá aportar junto con el formulario de solicitud un depósito por \$25USD (veinticinco dólares) o su equivalente en colones el cual debe depositarse en la cuenta con número iban CR15015201001024248003 del Banco de Costa Rica, en dicho depósito debe constar el nombre de la persona extranjera titular del expediente

2.9. PRESENTACIÓN DE RECURSOS: Se realizará mediante cita que se deberá gestionar dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación de la resolución denegatoria correspondiente. Obtenida la cita, el plazo para presentar el recurso se prorroga hasta el día y hora de la cita correspondiente. Para estos efectos se otorgará una única cita. De no presentarse el recurso el día de la cita previamente otorgada, el recurso de declarará inadmisibles por extemporáneo. No obstante lo anterior, a las personas usuarias a las que les sea aplicable la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; así como a adultos mayores de 65 años cumplidos, se les atenderá sin necesidad de cita previa, en horario diferenciado de lunes a viernes, de 07:20 a.m. a 09:30 a.m. en Plataforma de Servicios de Oficinas Centrales de esta Dirección General; y en oficinas administrativas regionales.

2.10. ENTREVISTA CÓNYUGE DE COSTARRICENSE: Las personas que hayan solicitado residencia temporal de forma física por vínculo con cónyuge costarricense, y no hayan realizado la entrevista con Trabajo Social, deberán solicitar cita, a través de llamada telefónica al número 1311 o ingresando la página web <http://www.migracion.go.cr>. En los trámites realizados de manera digital, no deberá gestionar cita, ya que la plataforma la otorga sin que se requiera trámite adicional.

3. SUBPROCESO DE DOCUMENTACION:

3.1. CITAS. A las personas usuarias a las que les sea aplicable la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600; así como a adultos mayores de 65 años cumplidos, se les atenderá sin necesidad de cita previa, en horario diferenciado de lunes a viernes en horario de 07:20 a.m. a 09:30 a.m.

Para la atención de las personas que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, deberán tramitar una cita previa para su atención, ya sea en el Subproceso de Documentación, en las oficinas regionales o en las oficinas de los socios comerciales de esta Dirección General. Las citas deberán gestionarse a través del número telefónico 1311 y de los socios comerciales de esta Dirección General, a saber: a) Banco de Costa Rica al número 800 BCRCITA, o en el sitio web www.bancobcr.com., y b) Correos de Costa Rica.

La cita deberá solicitarse a nombre de la persona extranjera, aunque se trate de personas menores de edad o adultos mayores. Se otorgará una cita por persona. En el caso de núcleos familiares (padre, madre, hijos menores de edad, cónyuges) debe solicitarse una cita para cada miembro.

3.2. DOCUMENTACION POR PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN DE DIMEX DE PERSONAS REFUGIADAS: Se realizará a través de los socios comerciales de esta Dirección General (Banco de Costa Rica y Correos de Costa Rica), previa cita. No se otorgarán citas para atención en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería, pero sí en las oficinas regionales administrativas.

3.3. DOCUMENTACION POR PRIMERA VEZ Y RENOVACION DIMEX PARA PERSONAS EXTRANJERAS (EXCEPTO RENOVACION RESIDENTE TEMPORAL CONYUGE CON COSTARRICENSE): Se realizará a través de los socios comerciales de esta Dirección General (Banco de Costa Rica y Correos de Costa Rica), previa cita. No se otorgarán citas para atención en las oficinas centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería, pero sí en las oficinas regionales administrativas.

3.4. RENOVACION DIMEX PARA PERSONAS EXTRANJERAS CON VÍNCULO CONYUGAL: Se realizará en el Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería o a través de los socios comerciales de esta Dirección General (Banco de Costa Rica y Correos de Costa Rica), previa cita. En caso de tramitarse en el Subproceso de Documentación se deberá gestionar una cita al número telefónico 1311. El día de la cita se deberán presentar ambos cónyuges debidamente identificados con pasaporte y DIMEX en el caso de la persona extranjera y cédula de identidad en el caso de la persona costarricense. Si la renovación se realiza a través de los socios comerciales de esta Dirección General (Banco de Costa Rica y Correos de Costa Rica), deberán gestionar la cita en el Banco de Costa Rica al número 800 BCRCITA, o en el sitio web www.bancobcr.com.; o en Correos de Costa Rica, por medio de llamada telefónica al número 1311. El día de la cita se deberá presentar una declaración jurada protocolizada, mediante la cual el usuario y el cónyuge ratifican sus datos, así como que mantienen la convivencia conyugal.

3.5. DOCUMENTACION DE ESTANCIA POR PRIMERA VEZ: Se otorgarán citas para atención en oficinas centrales y regionales administrativas y en socios comerciales de la Dirección General de Migración y Extranjería, a saber, Banco de Costa Rica: al número 800 BCRCITA, o en el sitio web www.bancobcr.com; y Correos de Costa Rica, por medio de llamada telefónica al número 1311.

3.6. SOLICITUD DE ADELANTO DE ENTREGA DE DIMEX: Únicamente se podrá gestionar a través de la dirección de correo electrónico dimex@migracion.go.cr. Por esa misma vía se dará respuesta.

3.7. ENTREGA DE DIMEX: La entrega de DIMEX en las oficinas centrales se realizará únicamente a través de cita que se deberá tramitar únicamente por medio de la página web <http://www.migracion.go.cr>

3.8. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PREVIO DE LA CCSS: La solicitud se deberá gestionar mediante la dirección de correo electrónico previo_ccss@migracion.go.cr. La resolución se remitirá por la misma vía con firma digital.

3.9. CONSULTA DE ESTADO DE SOLICITUD DIMEX POR PRIMERA VEZ O RENOVACIÓN, REALIZADA A TRAVES DE LOS SOCIOS COMERCIALES DE ESTA DIRECCION GENERAL (BCR O CORREOS DE C.R): Únicamente se podrá realizar a través de la página web <http://www.migracion.go.cr>., través del servicio en línea denominado “Consulta solicitud de DIMEX”.

3.10. DOCUMENTACION POR PRIMERA VEZ Y RENOVACION DE PERSONAS EXTRANJERIAS RECONOCIDAS COMO APÁTRIDAS: La documentación por primera vez se realizará en el Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería, previa cita que se deberá gestionar al número telefónico 1311. Las renovaciones se realizarán a través de los socios comerciales de esta Dirección General (Banco de Costa Rica y Correos de Costa Rica), para lo cual deberá tramitarse cita en el Banco de Costa Rica al número 800 BCRCITA, o en el sitio web www.bancobcr.com.; o en Correos de Costa Rica, por medio de llamada telefónica al número 1311.

3.11 ATENCIÓN DE USUARIOS CON TELEGRAMA: Se atenderán únicamente con cita, que se deberá gestionar a través de la página web <http://www.migracion.go.cr>.

SEXTO: UNIDAD DE VISAS.

1: Los AGENTES DE MIGRACIÓN EN EL EXTERIOR quedan autorizados para: a) Otorgar visas consulares del grupo de ingreso con visa consular de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes. b) Otorgar visas provisionales de los grupos de ingreso sin visa y con visa consular de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes. c) Recibir solicitudes de visas para ingresar al país de personas cuya nacionalidad se encuentra en el grupo de ingreso con visa restringida de las “Directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes”. d) Recibir solicitudes de visas consultadas para ingresar al país de personas cuya nacionalidad se encuentra en el grupo de ingreso con visa consular y visa restringida de las “Directrices Generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes”. e) Estampar las visas en los pasaportes de las personas extranjeras que cuenten con resoluciones que hayan sido aprobadas dentro de los tres meses anteriores a la vigencia de la presente resolución, tanto para ingresar al país bajo la categoría migratoria de No Residentes como las de Residentes Permanentes y Residentes Temporales, emitidas por esta Dirección General o por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio u otras que la Dirección General autorice. f) Cualquier trámite relacionado con el tema de visas, conforme a la legislación común.

2: PLAZO PARA UTILIZACIÓN DE VISAS: El plazo para la utilización de las visas que hayan sido estampadas en los pasaportes de personas extranjeras, será el que la legislación ordinaria establece (60 días). Sin embargo, en casos debidamente justificados mediante solicitud fundamentada, aportando las pruebas idóneas, la persona interesada podrá solicitar la prórroga de dicho plazo por una única vez y por un máximo de tres meses o hasta la fecha que se indica en el tiquete aéreo. La autorización de esta prórroga queda a discreción de la Dirección General y de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio. La solicitud podrá presentarse a través del Consulado de Costa Rica más cercano o directamente en la Unidad de Visas con previa cita.

3: SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA UNIDAD DE VISAS: A partir de la vigencia de la presente resolución se recibirán todas las solicitudes de visa de ingreso a Costa Rica establecido en la Ley 8764 y el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica. Todo trámite se realizará mediante cita que se gestionará a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr.

4: PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PREVENCIÓNES: El plazo de presentación de los previos que se encontraban vigentes al 17 de marzo 2020, se prorrogan hasta el día 31 de octubre de 2021. El trámite se realizará mediante cita que se deberá gestionar a través del sitio oficial www.migracion.go.cr.

5: PERMISOS DE ARTISTA: Únicamente se otorgarán permisos de artista cuando así sea autorizado por el Ministerio de Salud, cumpliendo con los requisitos y el plazo de presentación reglamentario de 10 días hábiles previo al evento, con cita previa se gestionarán a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr.

6: CONSULTA DE EXPEDIENTES Y SOLICITUDES DE FOTOCOPIAS: Los expedientes se podrán consultar mediante cita que se gestionará a través de la línea telefónica 1311 o del sitio oficial www.migracion.go.cr. Las fotocopias de expedientes totales o parciales, se podrán tramitar sin previa cita, los días lunes, martes y miércoles, en horario comprendido entre las 07:20 y las 09:30 horas. El costo de las fotocopias correrá por parte del petente. En caso de que las copias se requieran certificadas, se deberá aportar junto con la solicitud un depósito por \$25USD (veinticinco dólares) o su equivalente en colones el cual debe depositarse en la cuenta con número iban CR15015201001024248003 del Banco de Costa Rica, en dicho depósito debe constar el nombre de la persona extranjera titular del expediente.

7: PRÓRROGAS DE TURISMO: Se realizará en la Unidad de Visas conforme a las regulaciones establecidas en la legislación migratoria vigente. Únicamente podrán beneficiarse con la prórroga de turismo en el marco del presente párrafo, las personas extranjeras a las que se les haya autorizado por parte del oficial de control migratorio, un plazo de permanencia legal menor de 90 días bajo la categoría migratoria de No Residente, subcategoría Turismo, sin excepción. La prórroga podrá extenderse hasta completar 90 días naturales en total. Para ello los interesados deberán gestionar una cita a través de la línea telefónica 1311 o del sitio web www.migración.go.cr o realizar el trámite en línea mediante Migración Digital la plataforma digital denominada “Trámite Ya”. Los requisitos para este trámite serán los debidamente regulados en el Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB, además de un seguro de viaje por un plazo igual al que se solicite en la prórroga de turismo. El seguro deberá cubrir al menos los gastos de alojamiento y gastos médicos que pueda generar la enfermedad COVID-19. Este seguro podrá ser uno de los ofrecidos por alguna de las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros en Costa Rica y debidamente registrado ante dicha autoridad, o un seguro de viaje con cobertura internacional. A partir del 01 de agosto de 2021, las personas mayores de edad que cuenten con el esquema de vacunación completo con fundamento en lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, les será validado el mismo en vez del seguro, de no contar con este, deberán presentar el seguro en los términos previamente indicados. Con fundamento en los artículos 13 inciso 14) de la Ley de Migración y Extranjería número 8764; 157 del Reglamento de Extranjería, Decreto N° 37112-GOB; y 4°, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, se delega temporalmente en Laura Sánchez Solano, cédula de identidad número 4-0174-0829, en su condición de Jefe de la Unidad de Visas de esta Dirección General, o en quien ocupe ese cargo en sus ausencias temporales, el conocimiento y firma de las solicitudes de prórrogas de turismo.

SETIMO: CONTRALORIA DE SERVICIOS.

1. QUEJAS: Se recibirán a través del correo electrónico contraloriadeservicios@migracion.go.cr.

2. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES: Se suspende la notificación de las resoluciones de manera personal que estén pendientes a la fecha de publicación de la presente resolución. Únicamente se realizarán notificaciones cuando se haya señalado medio electrónico para ello, ya sea fax o dirección de correo electrónico.

OCTAVO: POLICIA PROFESIONAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA: Las citas programadas a la Policía Profesional de Migración y Extranjería se atenderán a partir del momento en que así lo considere pertinente la Dirección de ese cuerpo policial, cuando las circunstancias sanitarias y administrativas así lo permitan, salvo casos excepcionales por temas humanitarios que deban ser atendidos con carácter de urgente. El trámite para la reprogramación de citas se gestionará vía telefónica a los números de la Policía Profesional de Migración 2106- 4001y/o 8705-0624.

La atención de personas extranjeras con medida cautelar de presentación y firma periódica ordenada conforme al inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de Migración y Extranjería, se deberá mantener conforme las resoluciones ya oportunamente notificadas a las personas extranjeras, con la revida coordinación previa con la Policía Profesional de Migración, a las líneas telefónicas 87050624 o 21064001.

En casos excepcionales, por razones operativas o nuevas disposiciones del Ministerio de Salud, la Policía Profesional de Migración y Extranjería podrá coordinar una eventual reprogramación de las citas.

Además, se atenderán consultas a las líneas telefónicas 2106- 4001y/o 8705-0624.

NOVENO: ATENCIÓN DE PROVEEDORES.

1. Deberá coordinarse lo pertinente vía correo electrónico con la unidad fiscalizadora del contrato a efectos de organizar la realización de servicios o cualquier otro aspecto relacionado con la contratación de conformidad con las estipulaciones contractuales que rigen cada caso.

2. La recepción de material o productos se coordinará previamente con la Proveeduría Institucional y las unidades o gestiones receptoras, si correspondiera, con el fin hacer la entrega en tiempo y forma, para lo cual se coordinará previamente en fecha y hora. 3. El eventual ingreso de proveedores se realizara prestando especial atención a las “Políticas para el Ingreso de Personas Usuarias y Visitantes a las instalaciones de las Oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Profesional de Migración y Extranjería ante la emergencia sanitaria por COVID-19”, publicadas en Alcance digital número 117 a La Gaceta número 114 del 18 de mayo de 2020, así como las posibles actualizaciones que se publiquen oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web www.migracion.go.cr.

DECIMO: UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL (UCI):

1. El contacto con la Unidad de Comunicación deberá realizarse por correo electrónico a la dirección comunicacion@migracion.go.cr o al teléfono institucional de atención a medios de comunicación.
2. La coordinación de entrevistas con la persona asignada, será prioritariamente de forma virtual o telefónica. Si se requiere presencial, además de la revisión de la disponibilidad del jerarca o la persona asignada, se procurará que sean en espacios al aire libre o suficientemente ventilados.
3. Se valorará puntualmente la atención de medios en canales de comunicación o sedes de medios.
4. Para la atención, tanto el personal de los medios de comunicación como jefes o personas asignadas para su atención y funcionarias de la UCI, deberán portar mascarilla.

DECIMO PRIMERO: Se deja sin efecto la resolución DJUR-0031-03-2021-JM, publicada en el Alcance N°45 a La Gaceta N°43, del 3 de marzo de 2021, salvo en lo que sea aplicable en beneficio del administrado, citas o extensión de plazos que hayan operado conforme a la resolución ella.

DECIMO SEGUNDO: Rige a partir de su publicación y hasta la emisión de próximas medidas administrativas, conforme a criterios sanitarios o de oportunidad y conveniencia, según valoración de esta Dirección General.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—Exonerado.—
(IN2021599527)

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

“PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO DE PATENTES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ”

Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria No. 077, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 26 de octubre del año Dos mil veintiuno, que a la letra dice:

Por Nueve votos para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 019-CAJ-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Votan en contra la Edil Rudín Montes de Oca. El Regidor Miranda Méndez no vota por encontrarse fuera del recinto. Se acuerda:

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen 019-CAJ-2021 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, ACEVEDO ACEVEDO, ZAMORA CORDERO, que dice:

ASUNTO: Expediente 41.25-2020-2024: Proyecto de “Reglamento a la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas del Cantón Central de San José.”

RESULTANDO

PRIMERO: Que por parte de la Alcaldía municipal es presentado el proyecto de “Reglamento a la Ley de Impuesto de patentes de Actividades Lucrativas del Cantón Central de San José.”

SEGUNDO: Que dicho Reglamento fue conocido por el Concejo Municipal en la Sesión N°62 del 13 de Julio del 202, en el Artículo de Correspondencia.

TERCERO: Que dicho Reglamento es trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 15 de Julio del 2021, para su estudio y posterior recomendación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de San José, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) del Código Municipal, Ley N°5694, Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley

N°8220 denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, procede a emitir el Reglamento a la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Económicas del Cantón Central de San José.

SEGUNDO: Que el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política, establece que les corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa autorizar los impuestos municipales.

TERCERO: Que, en el ejercicio de esa competencia constitucional, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley número 5694, denominada Ley de Impuestos de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, publicada en el Alcance 103 de la Gaceta del 3 de julio de 1975.

CUARTO: Que, de acuerdo con la anterior legislación, toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de actividades económicas de cualquier tipo, en el cantón de San José, estará obligada a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes conforme a lo dispuesto por esa ley.

QUINTO: Que el artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la administración municipal, velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de la actividad económica que se realiza en el Cantón de San José, según lo disponen los artículos 88, 89, 90, 90 bis, 91 y 92 del Código Municipal y la ley N°5694, Ley de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, que señala las políticas generales de las actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos que se desarrollen en el Cantón.

SEXTO: Que mediante el voto N°6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos, del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Constitucional estableció: "*... que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente*".

SÉTIMO: Que, para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución Política, ésta misma previó en su artículo 170 que se desarrolla en el Código Municipal bajo el artículo 4°, la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

OCTAVO: Que la Municipalidad de San José dictó en su momento a través la Presidencia de la República y del Ministerio Gobernación, Policía Justicia y Gracia,

el Reglamento a la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas, Decreto Ejecutivo N°6755 del 20 de enero de 1977, cuyo texto se hace necesario replantear en función de ajustar la normativa a las exigencias legales, técnicas y contexto realidad que se vive a nivel país y en el cantón, por lo que se vuelve necesario regular el desarrollo y explotación de las actividades económicas en el cantón, bajo un nuevo cuerpo normativo actualizado y acorde con dicha realidad, que regule dichas actividades, y es por dichas razones que con ocasión de una reforma que pretendíamos realizar al Reglamento citado, solicitamos al viceministro de la Presidencia, mediante oficio ALCALDIA-00646-2017 de 26 de abril de 2017, lo siguiente:

"... a efectos de diligenciar lo pertinente para su aprobación y vigencia, le adjunto documento cuyo objeto es adicionar el Reglamento a la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas del Cantón de San José, Decreto #6755 del 20 de enero de 1977 y sus reformas, ..."

La respuesta brindada, con el oficio DMGMV 1282-2017 de 29 de agosto de 2017, del Ministro de Gobernación, adjunta el criterio número C-DAJG-015-2017 de 23 de mayo de 2017, donde se nos expuso la siguiente situación:

“Así las cosas y existiendo normas superiores, no podría el Poder Ejecutivo establecer normas reglamentarias que son del fuero exclusivo de los gobiernos locales, estando imposibilitada para realizar la reforma que hoy se pretende.

Dado el panorama donde el reglamento base y el cual se quiere reformar fue firmado por el Poder Ejecutivo, salvo mejor criterio creemos debe enderezarse la situación, siendo que pudiera ser que el gobierno local dicte toda la normativa y que el Poder Ejecutivo cese la vigencia del Decreto citado No 6755.”

De manera tal, que aunado a esta posición y trayendo a colación lo que ha expuesto nuestro más alto Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, cuando ha indicado en el voto N°6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos, del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete lo siguiente:

“Este orden de ideas es el marco general necesario para afirmar, junto con las normas jurídicas vigentes (Código Municipal y Ley de Licores entre otros) que es materia exclusivamente municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente. Así se infiere del análisis de los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Municipal, en especial el artículo 98, al señalar que:

"Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas sin contar con la respectiva licencia municipal".

Contenido que con toda nitidez atribuye al gobierno local, en el sentido más amplio posible, pero con exclusión de toda otra injerencia que no sea constitucionalmente razonable, otorgar las licencias necesarias para el ejercicio de todas las actividades lucrativas. Consecuentemente, no solo por norma legal expresa (el Código Municipal, la Ley de Licores), sino, y esto es lo más importante, por contenido constitucional expreso (artículo 169), no pueden subsistir funciones de ningún ente público, que disputen su primacía con las municipalidades, cuando se trata de materia que integra lo local.”

Así como en el voto 5445-99, donde concluye que todo lo atinente a las licencias comerciales es materia que está inmersa dentro de lo local, de manera que no podría emitirse normativa que tienda a desmembrar el municipio, si no se hace observando los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política; ni emitir normativa que afecte la esencia misma de lo local (gobierno), de manera que se convierta a la corporación en un simple contenedor vacío del que subsista solo la nominación, vaciando de contenido esa autonomía y competencias dadas por ley. Consecuentemente, no sólo por norma legal expresa como lo es el Código Municipal y la Ley de Patentes 5694 vigente, se establece que corresponde a la municipalidad el otorgamiento de las licencias municipales, y regular su ejercicio a través de un reglamento a la ley, no pudiendo sustituir funciones de ningún ente público, que dispute su primacía con la municipalidad, cuando como en este caso se trata de materia que integra lo local, y así resulta la reglamentación que nos ocupa. La autonomía municipal es una verdadera

descentralización de la función política en materia local, que incluye la capacidad de dictar normas con valor reglamentario, que resultan superiores en el campo reservado, o sea, en la administración de los intereses y servicios locales como es lo asignado por ley respecto de las patentes comerciales por las actividades económicas que se desarrollen en el cantón, por lo que, en lo atinente a lo local, no caben regulaciones de ningún otro ente u órgano público, salvo que la ley disponga lo contrario, no pudiendo crearse un conflicto por antagonismo o protagonismo entre la materia que integra el fin general de "los intereses y servicios locales" de los intereses y servicios públicos "nacionales" o "estatales" que tutela el Poder Ejecutivo; siendo que el reglamento aquí emitido se encuentra dentro de las funciones y materias que le son propias a este gobierno local dadas por ley, por consiguiente competencial y autónomicamente facultado para su promulgación.

Y teniendo presente que, desde nuestra Carta Fundamental, en el canon 169, se consagra la autonomía normativa municipal como la virtud en la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las

materias de su competencia, como es el caso de la materia relacionada con el ejercicio de las actividades económicas dentro de cada cantón, potestad que se replica en el ordinal 4 supra mencionado del Código Municipal y en el mismo artículo 2 de la Ley N°5694, Ley de Patentes de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de San José, es que se requiere dejar sin efecto el Reglamento a la Ley de Impuesto de Patentes de Actividades Lucrativas (Decreto No. 6755 de 20 de enero de 1977 y sus reformas).

Debe tenerse claro que si bien dicho Decreto fue dictado por el Poder Ejecutivo, ello no obedeció, ni a un mandato de la Ley N°5694, que como ha quedado demostrado, más bien establece en su numeral 2 que es la misma Municipalidad quien reglamentaría dicha ley, ni a una exigencia del Código Municipal vigente al momento de la promulgación de dicho cuerpo normativo, sino más bien, a que por aquellos años, existía una fuerte relación entre las gobernaciones o los gobernadores de provincia y las municipalidades, por lo que tratándose de una Ley del gobierno local que es a su vez capital de la República, se llevó a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, en virtud de la autonomía reglamentaria, que ostentan los gobiernos locales desde la promulgación de la Constitución Política de 1949 y según los razonamientos que al respecto se han esgrimido anteriormente, cabe que sea el Concejo Municipal, como órgano competente, al tenor del artículo 4 del Código Municipal el encargado de promulgar el nuevo Reglamento para su aplicación, lo cual es publicitado en este acto para efectos de terceros, siguiendo el procedimiento que el numeral 43 del mismo cuerpo normativo establece.

A su vez se deja constancia, que este gobierno local, procede a hacer de conocimiento del Ministerio de Gobernación, lo anteriormente indicado, para efectos de que procedan conforme, respecto del Decreto No. 6755 de 20 de enero de 1977 y sus reformas, según lo determinen.

POR TANTO

PRIMERO: A la luz del dictamen 019-CAJ-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José, en uso de sus facultades y según lo dispuesto por los ordinales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 4.a) 13.c) y 43, del Código Municipal, procede a aprobar el siguiente:

“PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO DE PATENTES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -Definiciones y conceptos. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por los conceptos y siglas que prosiguen, los siguientes:

Actividad económica: Es la que se ejerce con fines de lucro, ya sea con carácter empresarial, comercio electrónico, productivo, profesional, artístico, por cuenta propia o ajena, pudiendo llevarse a cabo en un establecimiento comercial o no, siendo factible emplear para su desarrollo medios de producción y de recursos humanos, o ambos, con el fin de intervenir en la elaboración, producción, comercialización o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente, temporal, fijas o móviles, en espacio público o privado, domiciliadas o no domiciliadas en el cantón, de acuerdo al sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que esté aplicando la Municipalidad.

Aquellas actividades económicas legalmente autorizadas para que se lleven a cabo en aceras, indistintamente que estas se desarrollen en vías nacionales o locales, no estarán sujetas a los requisitos de uso de suelo, lo que no las exime del pago del impuesto de patentes y del canon por el uso del espacio público.

También quedan incorporadas como actividades económicas, el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho, así como los servicios de alojamiento, entre otros, quedando exceptuada de la patente comercial, la actividad de los profesionales liberales que ejercen su profesión en forma personal e individual.

Actividades económicas incompatibles entre sí: Son aquellas actividades que, por su naturaleza o giro comercial, bajo criterio municipal, resultan contrarias a la legalidad, al interés público, a la moral o a las buenas costumbres, cuando se exploten conjuntamente en un mismo local o establecimiento.

Actividades económicas a través del comercio electrónico: Son aquellas actividades que se realizan a través de transacciones económicas por las que se transfiere la propiedad de bienes o servicios a través de internet o por otros medios electrónicos. Este tipo de actividades se regularán por las disposiciones que establezca la Municipalidad sobre la materia y todas aquellas normas que supletoriamente corresponda aplicar.

Acto de inscripción o de modificación de datos: Consiste en el acto de completar el documento que ponga a disposición la Municipalidad, para que la Administración Tributaria cuente con la información que le permita identificar en forma clara al solicitante de la licencia, su actividad económica, el domicilio de la actividad económica, el nombre del representante legal cuando proceda, la dirección del domicilio fiscal, dirección de la casa de habitación del representante legal y la identificación personal o social del que se inscribe, datos de establecimientos auxiliares, así como cualquier otra información adicional que determine dicha Administración Tributaria.

Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU): Constituye una estructura de clasificación coherente y consistente de las actividades económicas, basada en un conjunto de conceptos, definiciones, principios y normas de clasificación.

Fiscalizadores tributarios: Entiéndase aquellos funcionarios municipales a los que corresponde la determinación, control, fiscalización e imposición de sanciones tributarias respecto del impuesto de patentes.

Ingresos Brutos: Conjunto de los ingresos o beneficios brutos totales, generados en el período fiscal por el sujeto pasivo en virtud de las actividades económicas realizadas.

Inspectores municipales: Corresponde a aquellos funcionarios que realizan labores relacionadas con el control y la fiscalización, tanto de campo como administrativo, del desarrollo de la actividad comercial.

Ley: Ley que regula las actividades económicas, el impuesto que se cobra y las licencias respectivas, entre otros temas relacionados en el cantón central de San José.

Licencia: La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad económica en su jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley que rige en el cantón central de San José.

Licencia para actividades no domiciliadas: Licencia que se otorga cuando una persona física o jurídica, realiza actividades económicas gravables en la jurisdicción del Cantón Central de San José y no cuentan con establecimiento comercial o local determinado para realizar su actividad, sea patentado o no en otra municipalidad, pero que realizan a través de otros medios dicha actividad económica, la cual requiere para su explotación de una patente comercial en este cantón, incluida la actividad del comercio electrónico.

Municipalidad: Se refiere a la Municipalidad de San José, a la cual se le otorgan las facultades y atribuciones que resultan propias a la Administración Tributaria.

Patente: Impuesto que se cobra por el ejercicio de la actividad económica en el cantón según lo dispuesto en la Ley que rige al respecto.

Patentado: Sujeto pasivo del impuesto de patentes, previo otorgamiento de la Licencia Comercial.

Permisos de Funcionamiento: Autorización o autorizaciones que a criterio de la municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, como requisito previo para que la municipalidad otorgue la licencia comercial, dentro de los cuales se incluye el permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud o por Servicio Nacional Animal de Salud, según sea el caso.

Registro Único Tributario Municipal: Base de datos municipal, que contiene la información identificativa de contribuyentes, declarantes y responsables tributarios; así como de los deberes formales que les corresponden, de conformidad con las actividades económicas que realizan.

Salario Base: El definido en el artículo 2 de la Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993.

Servicios Profesionales Liberales: Servicios brindados por personas físicas que ejercen libremente y en forma individual su profesión, para lo cual cuentan con un grado académico universitario y se encuentran incorporados en un colegio profesional, cuando así se les exija. Los profesionales liberales no son sujetos a patente comercial, salvo que desarrollen sus actividades en forma grupal, o al amparo de una persona jurídica, lo que no implica que no deban ajustarse a las regulaciones de la zonificación dispuestas por los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- Actividades sujetas a patente. Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier actividad económica con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria, fijas o móviles, en espacio público o privado, domiciliadas o no domiciliadas en el cantón, independientemente de que su domicilio fiscal se encuentre fuera del cantón, estará obligada a obtener previamente a realizar sus operaciones, una licencia municipal, la cual implica el pago del impuesto de patente comercial. El hecho generador del impuesto también ocurrirá respecto de aquellas actividades económicas que se realicen, aún y cuando no posean o requieran de un establecimiento o local en el cantón central de San José.

Los profesionales liberales que desarrollen sus actividades en forma grupal, o al amparo de una persona jurídica, deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo.

Artículo 3.- Sobre el impuesto de patentes. A toda actividad económica que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad mediante el otorgamiento de una licencia, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicte la Ley que rige en el cantón central de San José para las actividades económicas y el impuesto de patentes. Quedan a salvo las actividades exentas por disposición de ley.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 4.- De la naturaleza de las licencias municipales. Las licencias son propiedad de la municipalidad, a la hora de conferir una a la persona interesada no se transmite el dominio, sino únicamente el derecho a explotarla. Las licencias podrán ser cedidas o traspasadas a un tercero siempre y cuando exista una aprobación directa de la municipalidad, luego del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ese acto.

Artículo 5.-No sujeción a embargo ni remate. De conformidad con el Código Municipal, las licencias municipales no son susceptibles de embargo, ni de apropiación por medio de remate.

Artículo 6.-De la autorización de la licencia comercial. La actividad que el patentado desarrollará, será la que la municipalidad le ha autorizado mediante la licencia otorgada, de conformidad con el concepto dado en este reglamento y quedará condicionada a la vigencia del Permiso Sanitario de Funcionamiento u otros permisos emitidos por el organismo competente, así como a los requisitos y plazo autorizado por este reglamento, y cualquier otra normativa que así lo exija para el desarrollo de la actividad.

La licencia caducará cuando se abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad por el interesado; cuando venza el plazo para el que se haya dado en el caso de las patentes temporales o cuando en caso de personas jurídicas éstas hayan sido disueltas.

Artículo 7.- Obligación de estar al día. Para solicitar la licencia por primera vez, traspasar, trasladar, renovar, ampliar, cambiar la actividad, cambio de razón social, cambio de nombre comercial, renunciar, reactivar, o cualquier otro trámite relacionado con una licencia comercial municipal, será obligatorio que el

solicitante se encuentre al día en el pago de cualquier impuesto u otra obligación de carácter monetario municipal, y deberá cumplir con los requisitos que al efecto disponga la Ley que rige para el cantón central de San José las actividades económicas y el impuesto de patentes, este reglamento, y otras regulaciones.

Artículo 8.- Del certificado de la licencia. La Municipalidad entregará a cada patentado un certificado sea electrónico o físico, que lo acredita como tal, y éste, así como el certificado del permiso sanitario de funcionamiento u otro tipo de licencia otorgada por otra entidad o requisito, podrán ser consultados y solicitados en cualquier momento por la municipalidad.

Será obligación del patentado tener expuesto, visible y accesible dentro de la zona de exposición y venta de los bienes o servicios de la actividad permitida, para la autoridad municipal, el certificado de patentes emitido, y el permiso sanitario de funcionamiento vigente, además deberá contar con el último recibo de pago de la patente que acredite que se encuentra al día en el pago del impuesto.

En caso de extravío o pérdida de este certificado, el patentado deberá solicitar su reposición a la municipalidad.

Artículo 9-Derechos y obligaciones del patentado. Con el otorgamiento de la licencia municipal para explotar determinada actividad económica, el patentado adquiere derechos y obligaciones que deberá cumplir fielmente. Por el incumplimiento de dichas obligaciones y los deberes que tiene el beneficiario de la licencia, la Municipalidad puede revocar la licencia otorgada, previa verificación del procedimiento administrativo respectivo de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la normativa interna de la institución referida al tema.

Artículo 10.- Actividades prohibidas. Son absolutamente prohibidas las siguientes actividades:

- a) El ejercicio de la actividad que fue autorizada fuera de los límites geográficos, temporales, materiales y, en general, en contra de las condiciones que establece el certificado o la resolución que otorgó o contiene la licencia.
- b) El ejercicio de una actividad económica que ha sido clausurada por la municipalidad.
- c) Las actividades que sean incompatibles entre sí, inmorales y que atenten contra las buenas costumbres.
- d) El ejercicio de actividades contrarias a las leyes y los reglamentos y normas que regulan la materia.

Artículo 11.-Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad deberá hacer cumplir la Ley y las otras normas relacionadas con ella, para el ejercicio efectivo, eficaz y oportuno de esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado, las cuales están obligadas a colaborar en ese sentido, y coordinar con ellas la ejecución de la normativa.

Artículo 12.- Tipos de licencias: La Municipalidad podrá otorgar según la actividad solicitada, licencias permanentes, licencias temporales (licencias para actividades ocasionales, de espectáculo público, ferias y turnos, entre otros) de conformidad con los siguientes criterios:

a) Licencias permanentes: Son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente. Su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado; sin embargo, su vigencia está en función del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud y el de SENASA según corresponda.

b) Licencias para actividades temporales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter temporal.

Entiéndase como temporal la actividad que es esporádica, por un plazo definido, pero que en los casos en donde se sobrepase el mes requerirán el respectivo uso de suelo.

Todos los tipos de licencias podrán ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial no reúna los requisitos mínimos establecidos para su explotación o que ésta se esté realizando en evidente violación a la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Cuando la actividad se vaya a realizar en espacio público, se regirá por las disposiciones urbanísticas y pago del canon establecidas por la Municipalidad en los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS

Artículo 13.-Obligación de obtener licencia. Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 14. -Solicitudes de Licencia. La licencia deberá ser solicitada por el interesado o representante legal, tratándose de personas jurídicas, utilizando los formularios de licencias y cumpliéndose con los respectivos requisitos normativos. En dichos formularios consta una declaración jurada indicando que la información suministrada en los mismos es verdadera, debiendo presentarse totalmente completos, de lo contrario no procederán reclamos posteriores del procedimiento de tasación que haga la Administración, salvo prueba en contrario a cargo del solicitante.

Los solicitantes de una licencia deben encontrarse al día con todas sus obligaciones con el municipio.

Artículo 15.-Plazo para resolver. La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia dentro del término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, salvo que por razones técnicas justificadas y debidamente notificadas al interesado, sea necesario prorrogar dicho plazo hasta por un máximo de veinte días hábiles adicionales.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro del término de cinco días posteriores al vencimiento del plazo se deberá cumplir con lo que establece la Ley N°8220.

Artículo 16.-Presentación incompleta de requisitos. En caso de una presentación incompleta de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado por una única vez y por escrito para que, dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir de la prevención, complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información, lo que no implica autorización alguna para realizar la actividad solicitada. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad; completada la documentación, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

Artículo 17.-Motivos de denegación de solicitud. La licencia municipal para ejercer cualquier actividad podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya completado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos y normas municipales vigentes.

Artículo 18.-Falta de exigencia de requisitos. Cuando por error u omisión se determine que una actividad que haya obtenido la licencia requiere algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará a la persona interesada y le concederá a ésta un plazo improrrogable de veinte días hábiles para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender la licencia.

Artículo 19.-Sobre el Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud: La licencia que otorgue la Municipalidad, quedará condicionada a los requisitos y plazos que establezca el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud. La revocatoria y cancelación de este por el organismo competente involucra la cancelación automática de la licencia y la pérdida de la calidad de patentado.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Sección I De la inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario Municipal

Artículo 20.- Obligación de inscripción.

1.- Las personas físicas, jurídicas y en general todos aquellos sujetos que realicen actividad económica de conformidad con lo regulado en la Ley que rige para el cantón central de San José, las actividades económicas y el impuesto de patentes y en este Reglamento, tendrán la obligación de inscribirse en su condición de patentados comerciales y declarantes del impuesto de patente comercial, antes de que inicien actividades u operaciones. En el caso de quienes soliciten licencia por primera vez, la formalización de lo antes dispuesto se deberá hacer en el momento en que se complete el formulario de solicitud de la licencia comercial.

En caso de que se presente una variación o inicio de una nueva actividad, el patentado debe inscribir el cambio de actividad económica o la adición de otras actividades, mediante los formularios de solicitud de patente, variación y modificación mediante declaración jurada y cualquier otro mecanismo que determine la Administración Tributaria Municipal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la variación o inicio de la nueva actividad.

En el acto de inscripción, o de modificación de datos, el patentado deberá consignar toda la información que solicite la Administración Tributaria y que le permita identificar en forma clara al solicitante de la licencia, su actividad económica, el domicilio de la actividad económica, el nombre del representante legal cuando proceda, la dirección del domicilio fiscal, dirección de la casa de habitación del representante legal y la identificación personal o social del que se inscribe, datos de establecimientos auxiliares, así como cualquier otra información adicional que determine dicha Administración Tributaria, siendo que esta información se captará de los formularios de solicitud de patente, variación o modificación mediante Declaración Jurada y cualquier otro mecanismo de captura de información previsto por dicha Administración.

2.- Además de lo indicado en el párrafo anterior y para efectos de cualquier procedimiento tributario, el patentado deberá registrar un correo electrónico como medio para recibir la notificación de todo acto con que la Administración Tributaria inicie un procedimiento tributario.

No obstante, lo anterior, el patentado puede modificar o actualizar la dirección electrónica ya registrada, para lo cual deberá presentar en el formulario correspondiente, la modificación respectiva. La nueva dirección electrónica se tendrá como tal a partir de su inscripción.

El incumplimiento con el suministro del correo electrónico constituye la infracción establecida en el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, por lo que es obligatorio que todo patentado indique una dirección de correo en su solicitud de patente.

Artículo 21.- Obligación de desinscripción.

En los casos en que los obligados tributarios cesen en sus actividades económica, dejen de realizar el hecho generador o las actividades económicas establecidas por ley, están obligados a desinscribirse.

Si existe omisión en la regulación de este deber en alguna normativa tributaria, la obligación de desinscripción subsiste y los obligados tributarios deben solicitarla dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de cese de las actividades lucrativas o de cuando dejen de realizar el hecho generador o las actividades establecidas por ley, de lo contrario incurrirá en la infracción tipificada por el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Las obligaciones y actuaciones pendientes o en proceso en la Administración Tributaria, subsisten durante el plazo de prescripción, aunque exista des inscripción de las obligaciones tributarias. Se incluyen las entidades que carezcan de personalidad jurídica.

Las solicitudes de desinscripción operarán una vez que el patentado se encuentre al día con las obligaciones materiales referidas al impuesto de patentes, entendiendo que, en el caso de los arreglos de pago, procederá la misma hasta que cancele la totalidad de lo estipulado en el contrato de arreglo de pago. De lo contrario incurrirá en la infracción tipificada por el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 22.- Actualización de datos de los apoderados.

En caso de presentarse modificaciones o cambios en la representación legal de las sociedades, éstos también deberán de actualizarse en el RUTM, por medio del formulario establecido por la Administración Tributaria (Declaración Jurada). En estos casos, deberán realizar la actualización dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional, de lo contrario incurrirán en la infracción tipificada por el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Asimismo, pueden acreditar a cualquier apoderado que estimen conveniente para actuar ante la Administración Tributaria en nombre de los obligados tributarios, siempre y cuando tengan facultades suficientes conforme a la ley.

Artículo 23.- Actuación de apoderados acreditados.

En tanto la acreditación esté vigente, basta con que el apoderado muestre su cédula de identidad al funcionario competente de la Administración Tributaria, para realizar gestiones verbales o escritas.

En actuaciones escritas donde el apoderado no actúe personalmente ante la Administración Tributaria, la firma del documento donde conste la gestión de que se trate, debe estar debidamente autenticada por Abogado o Notario Público.

En el caso de actuaciones a través del portal digital, basta con el uso de la clave de acceso previamente asignada por la Administración Tributaria o con el dispositivo digital legalmente autorizado, según sea la modalidad utilizada por la Administración.

Artículo 24.- Actuación de apoderados no acreditados.

Quienes demuestren poder legal suficiente, aún y cuando no estén acreditados, podrán actuar ante la Administración Tributaria en el procedimiento o trámite específico en que se apersonen.

Sección II Del domicilio fiscal

Artículo 25.- Obligación de comunicar el domicilio fiscal.

En el momento de su inscripción, corresponde al patentado dar las referencias necesarias para fijar e identificar el domicilio fiscal para efectos de sus relaciones con la Administración Tributaria. Los datos del domicilio fiscal deben ser ciertos, claros y necesariamente indicar en forma detallada, la provincia, el cantón, el distrito, el barrio y las señas adicionales que permitan la fácil ubicación de la oficina, negocio, empresa o lugar donde se lleve a cabo la actividad económica.

Para cumplir con el deber de comunicar el domicilio fiscal, el patentado debe utilizar únicamente los medios y la forma que establezca la Administración Tributaria. En los casos en que no se consignen todos los datos y elementos necesarios para ubicar correctamente el domicilio fiscal, no se tendrán por señalados; sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

La Administración Tributaria puede en cualquier momento comprobar o rectificar el domicilio fiscal del patentado, según lo establecido en este Reglamento y en la normativa que regule la materia.

Artículo 26.- De las personas físicas.

Las personas físicas están obligadas a comunicar su domicilio fiscal al momento de la inscripción ante la Administración Tributaria.

Para la fijación y comunicación del domicilio fiscal a que se refiere el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deben acatar las siguientes disposiciones:

Las personas físicas que desarrollen actividades económicas deben señalar como su domicilio fiscal, el lugar donde estén centralizadas sus actividades económicas o se ubique la dirección de las actividades que desarrollan. Caso contrario, el lugar donde tengan su residencia habitual.

En el caso de que la persona física ejerza actividades económicas y se encuentre residiendo temporalmente en Costa Rica, se considera como el domicilio fiscal el lugar donde esté ejerciendo sus actividades económicas.

Artículo 27.- De las personas jurídicas.

Las personas jurídicas están obligadas a comunicar su domicilio al momento de la inscripción ante la Administración Tributaria.

Se considera como el domicilio fiscal de las personas jurídicas el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa, dirección de sus negocios y actividad económica.

Artículo 28.- De las personas domiciliadas en el extranjero.

Las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que residan en el extranjero están obligadas a establecer su domicilio fiscal, según se indica a continuación:

- a) Las personas físicas con establecimiento permanente en el país, se registrarán por el artículo 26 de este Reglamento.
- b) Las personas jurídicas, se registrarán por lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.
- c) En los demás casos, cuando no exista establecimiento permanente en el país, el sujeto pasivo debe comunicar un domicilio fiscal, respetando el siguiente orden:
 - 1) El domicilio del representante legal en el país y a falta de este;
 - 2) El lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

En este caso, el sujeto pasivo está obligado a designar un apoderado en el país.

Artículo 29.- Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal.

Los obligados tributarios deben comunicar a la Administración Tributaria el cambio del domicilio fiscal, dentro del plazo de un mes a partir de su variación, de lo contrario incurrirá en la infracción tipificada por el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El cambio de domicilio surtirá efectos a partir del momento de efectuada la comunicación.

El cambio de domicilio fiscal no impide que los procedimientos de fiscalización tributaria que se hayan iniciado de oficio antes de la notificación de dicho cambio puedan continuar tramitándose por el órgano competente que lo inició, siempre que las notificaciones derivadas de estos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en la ley.

El cambio de domicilio fiscal que se realice sin observar la forma y los medios que la Administración Tributaria ha dispuesto, no surtirá efectos jurídicos.

El cambio que implique el traslado a otra Administración Tributaria no afectará los procedimientos de fiscalización tributaria que se encuentren en curso.

Artículo 30.- Domicilio fiscal infructuoso o incumplimiento en la fijación del domicilio fiscal.

Si el patentado ha incumplido la obligación de establecer un domicilio fiscal o el facilitado resultare infructuoso, la Administración Tributaria debe fijar de oficio el domicilio fiscal, conforme lo dispone el artículo 30 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Determinado el domicilio fiscal se debe levantar el acta respectiva en la que se consigna y registra la nueva dirección, fijándose como el domicilio fiscal del patentado y notificándole el cambio de domicilio fiscal en el formulario respectivo.

Este domicilio fiscal es válido para efectuar las notificaciones de todos los procesos que se inicien con posterioridad a que la Administración Tributaria le haya notificado al patentado el nuevo domicilio fiscal.

Sección III

De la inscripción, modificación de datos y desinscripción de oficio en el Registro Único Tributario Municipal

Artículo 31.- Inscripción, modificación de datos y desinscripción de oficio.

Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Sección anterior de este Reglamento, la Administración Tributaria procederá de oficio a realizar la inscripción, modificación de datos y desinscripción, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 32.- Omisión en la obligación de modificación y actualización de datos.

Ante la omisión de los patentados de comunicar cualquier modificación de datos de trascendencia tributaria, la Administración Tributaria está facultada para modificar de oficio, aquellos datos que no se conformen con la realidad del patentado tributario.

Artículo 33.- Desinscripción por abandono de actividad.

Cuando se resuelva en firme el procedimiento por cancelación de la patente ante el abandono de la actividad por parte del patentado, se procederá a la desinscripción en el RUTM de los datos de quien deja de ser sujeto pasivo.

Artículo 34.- Notificación del acto administrativo que inscribe, modifica o desinscribe de oficio.

1. El acto administrativo de inscripción, modificación o desinscripción de oficio en el Registro Único Tributario Municipal, debe ser notificado al patentado cuando se varíen o incluyan los siguientes datos:

a) Cuando la Administración lo inscriba o desinscriba, salvo que se trate de actuaciones masivas de desinscripción.

b) Cuando la Administración le establezca o modifique el domicilio fiscal.

2. No debe notificarse la modificación de datos de oficio, en las siguientes situaciones:

a) Cuando de oficio la Administración Tributaria actualice información del representante legal que conste en el Registro Nacional.

b) Cuando se actualice el teléfono fijo o celular.

c) Cuando se actualice el nombre comercial y razón social conforme al inscrito en el Registro Nacional.

d) Cuando se actualice el nombre de fantasía y razón social conforme se haya verificado.

e) Cuando se amplíen las señas del domicilio fiscal, pero no se altere o modifique el existente.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO DE PATENTES

Artículo 35.- Hecho Generador. El hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica efectuada por los patentados durante el período fiscal establecido para la actividad y régimen tributario que desarrolle, y que hayan obtenido la respectiva licencia comercial, sea que se desarrollen en un establecimiento o no.

Artículo 36.- Tarifa y base imponible del Impuesto. La tarifa del impuesto de patentes será determinada en un 0.35% sobre los ingresos brutos, que hayan sido obtenidos durante el período fiscal anterior al que se grava.

Para los patentados que se encuentren autorizados bajo el régimen simplificado de la Dirección General de Tributación, se les aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. Con la declaración jurada que deben aportar a la Municipalidad, deberán presentar las copias de las declaraciones correspondientes al período fiscal correspondiente que fueron presentadas ante la Dirección General de Tributación.

Artículo 37.- Pago del impuesto. El impuesto se cancelará por trimestre adelantado en los meses de diciembre, marzo, junio y setiembre, de manera tal que, si el pago no se hiciera efectivo en el mes correspondiente, los intereses correrán a partir del primer día hábil siguiente.

Artículo 38.- Arreglos de pago. La Municipalidad podrá conceder arreglos de **pago por el adeudo del principal del impuesto de patentes y sus accesorios de conformidad con lo establecido en el reglamento dictado para esos efectos.**

Artículo 39.- Fijación de intereses. La fijación de intereses se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 40.- Obligación de declarar. Los patentados tienen la obligación de presentar una vez al año, ante la Municipalidad, en un período máximo de tres meses calendario, contados a partir de la finalización del período fiscal correspondiente que les fue autorizado por el Ministerio de Hacienda, la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades, la declaración jurada del impuesto de patentes (autoliquidación), incluyendo en ella el detalle de los ítems generadores de ingresos, lo cual podrá realizarse tanto física como electrónicamente.

En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente, los patentados deberán comunicarlo a la Municipalidad para el registro correspondiente.

Cuando no se cumpla con la obligación de presentar la declaración del impuesto de patentes, se cargará la base imponible que sirvió para calcular el impuesto durante el período fiscal anterior, sin perjuicio de lo indicado en la Ley que rige para el cantón central de San José y este reglamento, para efectos de llevar a cabo la fiscalización y determinación de oficio.

Artículo 41.- Documentos que deben acompañar la declaración jurada cuando se es sujeto pasivo en otro cantón. El patentado que realice actividades en otros cantones distintos al cantón central de San José y que en su declaración de impuesto sobre las utilidades incluya la totalidad de ingresos brutos, deberá presentar ante la Municipalidad, además de la declaración jurada del impuesto de patente, una certificación de contador público autorizado, donde se demuestre la distribución de los ingresos brutos en otros gobiernos locales, donde sea sujeto pasivo del impuesto de patentes. Esta información podrá ser verificada por la

Municipalidad y en caso de que se compruebe que, en el período analizado, se operó sin licencia, no se declaró, o bien, no se reportaron ingresos brutos en otros cantones, dichos ingresos brutos serán gravados en su totalidad por la Municipalidad de San José.

Artículo 42.- Instrumentos para declarar. La Municipalidad pondrá a disposición de los patentados, ya sea en forma física o electrónica los formularios y la información necesaria para la presentación de la declaración jurada del impuesto.

La declaración jurada del impuesto que deban presentar los patentados ante esta municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones del artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO VII DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 43.- Verificación de los datos de la declaración jurada. Toda declaración jurada queda sujeta a su verificación a través de los medios establecidos por ley.

Artículo 44.- Tipos de determinación de oficio. Procederá la determinación de oficio sobre base cierta, cuando los patentados o responsables suministren a la Administración Tributaria Municipal, los elementos justificativos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables o ésta cuenta total o parcialmente con esa información.

De no contarse con ellos, procederá la determinación de oficio sobre base presunta, que la Administración Tributaria Municipal efectuará teniendo en cuenta los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular la existencia de hechos imposables.

Artículo 45.- Determinación de oficio. La Municipalidad está facultada para ajustar la autodeterminación de la obligación tributaria efectuada por el patentado cuando:

- a) Constate la omisión o inexactitud de la información brindada por el sujeto pasivo,
- b) Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
- c) Cuando se corrobore por parte de la Municipalidad ante la Dirección General de Tributación, el inicio de operaciones en fecha anterior a la declarada ante la Municipalidad.
- d) Que lo declarado ante la Dirección General de Tributación no coincida con la información declarada ante la Municipalidad.
- e) Cualquier otra circunstancia que lo amerite.

Artículo 46.- Debido proceso para la determinación de oficio. Previo a la comunicación del traslado de cargos, la Municipalidad, podrá efectuar una propuesta de regularización que será comunicada al sujeto pasivo, contando éste con un plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación de esta, para manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta, sea total o parcial. En caso de no realizar manifestación alguna dentro del plazo indicado, se entenderá que se está conforme.

Si el sujeto pasivo manifiesta su conformidad, ya sea total o parcial con la propuesta, la Municipalidad procederá a ingresar los datos correspondientes, para proceder con el cobro.

Cuando la manifestación sea de disconformidad total o parcial, la Municipalidad procederá en un plazo de diez días hábiles siguientes a dicha manifestación, a notificar el acto administrativo de liquidación con expresión concreta de los hechos y los fundamentos jurídicos que motivan las diferencias que resultan.

Todos los actos de determinación que lleve a cabo la Municipalidad deberán ser notificados al patentado con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones que haya cometido.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA LICENCIA

Artículo 47.-De la exigencia general para todo trámite. Para todos los trámites relacionados con la licencia comercial municipal permanente y temporal, será obligatorio que el solicitante se encuentre totalmente al día en el pago de cualquier tributo u otra obligación de carácter monetario municipal o legal. Según sea el trámite, en particular deberá cumplir además con los requisitos que al efecto se disponga por la Ley y demás regulaciones conexas a las licencias comerciales.

Asimismo, para el trámite de traspaso, cambio de actividad, traslado, renuncia, reposición, deberá presentar el certificado original de la licencia municipal. De no presentarse tal certificado, el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío, o la razón por la cual no lo puede presentar.

Para toda solicitud de patente comercial será un requisito encontrarse inscrito como sujeto pasivo respecto de la actividad solicitada, no ser omiso y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales con la Administración Tributaria que administra la Dirección General de Tributación.

La especificación de los requisitos para cada trámite se establecerá en el formulario respectivo.

Artículo 48.-De la procedencia de la reactivación. La reactivación de una licencia comercial es de carácter excepcional y sujeta a análisis de la solicitud del administrado y posterior procedimiento, donde se verifique que hubo un error por parte de la Administración al cancelar o revocar la licencia. Lo anterior también procederá, en el evento de que la Administración así lo determine mediante resolución administrativa debidamente fundada.

No se reactivará ninguna licencia, si no se cuenta con los permisos de funcionamiento y requisitos de ley vigentes, debiendo la Administración Tributaria cargar los montos y cargos correspondientes, que comprenden los períodos dejados de pagar por la cancelación o revocación de la licencia.

De previo, en caso de que sea la administración la que determine su error, procederá a requerir al patentado acreditar aquellos permisos de funcionamiento y requisitos vencidos.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- Potestad de verificación tributaria. Es potestad de la Municipalidad verificar la información tributaria suministrada por el patentado para la determinación del impuesto pudiendo efectuarse la verificación de dicha información, en el establecimiento y demás sitios donde sea ejercida la actividad económica.

Artículo 50.- Fiscalización Tributaria. La Municipalidad podrá realizar fiscalizaciones tributarias, mediante el empleo de técnicas y procedimientos de auditoría tributaria, destinados a examinar la situación tributaria de las personas físicas o jurídicas, con la finalidad de poder determinar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias de naturaleza formal y material, relacionadas con el impuesto de patentes, todo ello mediante:

- a. La determinación de la veracidad de los datos brindados por el patentado.
- b. La aplicación de las prácticas contables generalmente aceptadas.
- c. La solicitud de presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Artículo 51.- Acciones de fiscalización tributaria. La Municipalidad para ejercer sus competencias de fiscalización podrá:

- a. Revisar las declaraciones juradas y en general la documentación e información presentada por los patentados.
- b. Realizar estudios tributarios sobre la actividad económica objeto del impuesto, en los lugares donde éstas se desarrollen.
- c. Solicitar información de trascendencia tributaria a cualquier ente u órgano público que permita la determinación y verificación de los datos suministrados o no, por el patentado.
- d. Exigir la comparecencia de patentados, responsables y terceros.
- e. Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente.
- f. Requerir la intervención de la Dirección General de Tributación, para que se efectúen acciones en procura de la obtención de información tributaria que permita la determinación del impuesto.
- g. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder realizar acciones de cierre en virtud de sus potestades y competencias tributarias.

Artículo 52.- Funciones de los inspectores de patentes. La Municipalidad contará con un grupo de funcionarios denominados inspectores, quienes tendrán principalmente las siguientes atribuciones:

- a. Inspeccionar los locales comerciales e informar el resultado de las visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada.
- b. Solicitar y verificar la información necesaria para efectos de la autorización de la licencia comercial.
- c. Detectar en el campo la no operación comercial de los establecimientos o de la actividad patentada.

- d. Notificar a los locales comerciales las resoluciones correspondientes.
- e. Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente.
- f. Notificar el incumplimiento de lo previsto en la Ley de Patentes vigente en el cantón central de San José, este reglamento o cualquier situación de irregularidad detectada en el desarrollo de la actividad comercial.
- g. Realizar operativos e imponer las sanciones que correspondan pudiendo requerir a las autoridades de policía y jurisdiccionales la colaboración para ello.
- h. Colocar los sellos de clausura para impedir el desarrollo de la actividad comercial.
- i. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder realizar acciones afines a sus potestades y competencias.

Artículo 53.-Obligación de los patentados. Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote una actividad económica, está en la obligación de brindar toda la colaboración a los funcionarios municipales, así como de acatar las órdenes escritas o verbales emitidas por estos y tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos. Si el patentado desobedece estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal y sin fundamento, esta podrá acudir ante los Tribunales de Justicia a interponer las denuncias correspondientes por los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad establecidos en el Código Penal. Además, la Municipalidad se reservará el derecho de presentar la querrela y acción civil resarcitoria.

Artículo 54.-Realización de operativos. La Municipalidad, en asocio de otras instituciones públicas afines con el interés público, podrá realizar operativos en este cantón para ejercer vigilancia y control de las normas de la Ley que rige para el cantón central de San José sobre actividades económicas y su impuesto de Patentes, este reglamento y del ordenamiento jurídico. Los funcionarios designados para que participen en estos operativos actuarán con investidura de autoridad pública.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55.- Tipos de sanción. Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de la licencia.
- b. Imposición de multas.
- c. Revocación.
- d. Cancelación de la licencia.
- e. Clausura de la actividad.
- f. Denuncias por defraudación ante el Ministerio Público y cualquier otra de índole penal y contravencional.
- g. Las sanciones estipuladas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en lo que sea aplicable.

Artículo 56.- Clausura por no contar con licencia comercial. Nadie podrá iniciar la actividad económica sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva, en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad a través del área competente, valorará según el tipo de actividad de que se trate, si clausura u otorga un plazo prudencial para que se realice el trámite de obtención de la licencia respectiva, transcurrido el cual, sin que se haya obtenido la licencia, faculta a la Municipalidad, para la clausura de la actividad.

Sin embargo, tratándose de actividades donde se comercialicen y expendan bebidas con contenido alcohólico sin licencia comercial, se procederá a la clausura inmediata de conformidad con la Ley N°9047 de 12 de agosto del 2012 y sus reformas, así como con lo dispuesto por el reglamento municipal de licores.

Quienes hayan ejercido la actividad económica sin licencia y obtengan la misma, deberán cancelar todos los períodos de lo adeudado producto de la actividad comercial, incluyendo las multas y los intereses correspondientes.

Artículo 57.- Acciones cuando se produzca, alteración al orden y la tranquilidad pública. En los supuestos que se produzca, alteración al orden y la tranquilidad pública, la Municipalidad procederá por primera vez a la clausura de la actividad por un plazo de 24 horas, si se vuelve a incurrir en dichas conductas, la clausura será por un plazo de 5 días naturales y en caso de que la conducta ocurra por una tercera vez, se impondrá la clausura por un plazo de 15 días naturales y se dará inicio al procedimiento para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.

Artículo 58.- Clausura por vencimiento de requisitos. Ante el vencimiento del plazo de vigencia por el cual se haya otorgado una licencia comercial o el vencimiento del plazo de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados por los entes u órganos públicos competentes para ello, la Municipalidad podrá, previo a la clausura de la actividad, al cierre del local o al impedimento para su desarrollo, ordenar que en un plazo razonable, se cumpla con los requisitos faltantes, si vencido el plazo no se acredita debidamente el requisito se procederá al cierre inmediato.

Artículo 59.- Clausura por utilización de rótulos antirreglamentarios. En caso de rótulos antirreglamentarios ligados a una patente comercial, la Municipalidad sancionará a los infractores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Publicidad Exterior de los Reglamentos de Desarrollo Urbano (RDU).

Artículo 60. -Sellos. Para los efectos que conciernen a la ejecución de la clausura, los funcionarios municipales podrán marcar con sellos el área del inmueble que sea necesario restringir y evitar así que se siga explotando la actividad. De incurrirse sin autorización municipal en la violación de sellos, la persona responsable de ello incurrirá en el delito de violación de sellos que se contempla en el Código Penal y en la infracción administrativa por la cual se le impondrá la multa establecida en el artículo 87 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 61.- Suspensión: La licencia que se otorgue para el desarrollo de una actividad económica se suspenderá en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de los requisitos que le fueron exigidos al momento de otorgarse la patente, o bien que otras leyes exijan para el desarrollo de la respectiva actividad.
- b. Por la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales.
- c. Por falta de pago de dos o más trimestres.

Cuando los patentados incurran en los supuestos anteriores, se procederá con la prevención para su cumplimiento, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Administración; una vez vencido el mismo, de determinarse su incumplimiento, se iniciará con el procedimiento de suspensión y clausura del local.

La suspensión de la licencia implica la clausura de la actividad o del establecimiento comercial.

Artículo 62.- Supuestos en los que procede la cancelación. Se establecen como principales supuestos de cancelación de cancelación los siguientes:

- a) Si dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores a que se decreta la suspensión de la licencia por falta de pago de dos o más trimestres del impuesto de patentes, el patentado no cancela el tributo adeudado, la Municipalidad procederá, a la cancelación de la licencia y cierre definitivo.
- b) Cuando ocurra la revocación o anulación de las licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de la actividad comercial, se procederá a la cancelación automática de la licencia comercial.
- c) Cuando se comprobare que el establecimiento comercial ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público, y ante el desacato a la autoridad municipal.
- d) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia otorgada.
- e) Por orden judicial.
- f) Cuando proceda según las razones previstas y facultadas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 63.- Multas. Se impondrán multas que serán calculadas según el artículo 2 de la Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993 a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Al patentado, propietario, administrador o responsable que, con licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad se le aplicará una sanción de 3 salarios base.
- b. Los patentados que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, se harán acreedores a una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto del año anterior.
- c. El no pago del impuesto de patentes en los términos fijados en la Ley y este Reglamento, generará multas de 2% por cada mes o fracción de atraso sin que pueda exceder en cada caso del 24% del monto adeudado.
- d. Cuando se incurra en las infracciones estipuladas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 64.- Medios de impugnación. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad relacionados con las materias abordadas en la Ley que rige para el cantón central de San José sobre actividades económicas y el impuesto de patentes y este reglamento, cabrán los recursos previstos en el artículo 171 y 172 del Código Municipal, según así lo disponen dichas normas.

Transcurridos los plazos previstos, sin que se haya presentado oposición, la resolución quedará en firme.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIOS.

Artículo 65.- Exoneración. Este impuesto solo podrá ser exonerado o dispensado de su pago por disposición legal.

Artículo 66.- Supletoriedad de normas. Para los efectos de este reglamento y de la Ley que rige para el cantón central de San José sobre actividades económicas y el impuesto de patentes, se aplicará en forma supletoria el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de la Administración Pública y las demás normas tributarias y de Derecho Público, según la escala jerárquica de las fuentes.

Artículo 67.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO I.- El Registro Único Tributario Municipal (RUTM) regulado en este Reglamento, será obligatorio a partir del momento en que la Administración Tributaria Municipal, haya podido desarrollar todos los sistemas e instrumentos necesarios para su puesta en ejecución. De la misma manera, las disposiciones y exigencias previstas en el Capítulo IV denominado “De la Inscripción, Modificación y Desinscripción en el Registro Único Tributario Municipal”, entrarán a regir hasta que la Administración Municipal comunique mediante los medios oficiales, que el RUTM está en ejecución.

TRANSITORIO II.- En el caso de los patentados que cuenten con licencia municipal ya autorizada, previo a la promulgación del presente reglamento, tendrán la obligación de inscribirse en el RUTM, cuando la Administración Tributaria lo oficialice, mediante la publicación en un diario de circulación Nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, obligación que, de no cumplirse, implicará que la inscripción la haga la Administración Tributaria de oficio. “

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, de manera que debe ser sometido a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

TERCERO: Notifíquese a la Alcaldía y demás áreas correspondientes”.

San José, 01 de noviembre 2021.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicaciones.—1 vez.—Solicitud N° 306673.—(IN2021598513).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RE-1263-RG-2021

ESCAZÚ, A LAS 13:00 HORAS DEL 1° DE NOVIEMBRE DEL 2021

**CONOCE EL REGULADOR GENERAL LA REVOCACIÓN DE LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA), EN LAS RESOLUCIONES
EMITIDAS POR EL REGULADOR GENERAL DURANTE EL PERIODO DE 1998
AL 2020**

EXPEDIENTE: OT-203-2021

RESULTANDO:

- I. El 25 de mayo de 2021, mediante la resolución RE-0009-IA-2021, publicada el 28 de mayo de 2021, en el Alcance N°106 a La Gaceta N°102 la Intendencia de Agua emitió la “Separación de cadena de valor de los sistemas de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento”. (Expediente OT-203-2021).
- II. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0015-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó la “Simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos reguladora por la Intendencia”. (Expediente OT-203-2021).
- III. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0016-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los “Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”. (Expediente OT-098-2021).
- IV. El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0018-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los “Requerimientos de información en materia de calidad para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”. (Expediente OT-098-2021).
- V. El 27 de octubre de 2021, la Intendencia de Agua dirigió al señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, el informe técnico IN-0105-IA-2021 denominado “Informe derogatoria de los Por Tantos de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y tarifa de protección del recurso hídrico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)”, en el que

se realizó una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas por la Autoridad Reguladora al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), durante el periodo de 1998 al 2020 y se aportó la lista taxativa a revocar, debido a que con las resoluciones RE-0015-IA-2021; RE-0016-IA-2021 y RE-0018-IA-2021, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, a una redefinición de la periodicidad y mecanismos de transferencia de la información requerida por los regulados, en las cuales se plantearon los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo la regulación económica y de calidad. (Mismo que corre agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, toda solicitud tarifaria de los prestadores deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones e intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.
- II. De acuerdo con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N°8220 y su reforma, la Autoridad Reguladora debe orientar sus actuaciones a la simplificación de las diversas gestiones, a favor de los administrados.
- III. A su vez, el numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública dispone respecto de la revocación, que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.
- IV. En razón de la normativa expuesta, la Intendencia de Agua emitió el informe IN-0105-IA-2021 del 27 de octubre 2021, donde explicó que dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como de emitir las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hacía necesario revocar una serie de disposiciones establecidas al AyA en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1998 al 2020.
- V. La revocación que en este acto se dicta de las condiciones establecidas al AyA en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1998 al 2020, se fundamenta y justifica en el informe IN-0105-IA-2021 de la Intendencia de Agua, el cual se transcribe a continuación:

“(...) De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora, fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso agua potable, recolección, el tratamiento y la evacuación de las Agua negras, las Agua residuales y pluviales.

De manera complementaria a dicho mandato, la misma ley indica en su artículo 14, que una de las obligaciones que deben cumplir los prestadores del servicio público en cuestión, es:

“(...)”

c) suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.”

Adicionalmente, el artículo 24 establece en materia de suministro de información, lo siguiente:

“(...)”

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informe, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan.”

En este sentido, y conforme al proceso de mejora regulatoria y simplificación de trámites, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, de una redefinición de la periodicidad y mecanismo de transferencia de la información requerida por los regulados, así como, del impacto de esta en el quehacer regulatorio.

Lo anterior, originó la formalización de tres resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, siendo estas:

- La resolución RE-0015-2021 del 30 de agosto del 2021, correspondiente a simplificación y estandarización de información de mercado. Publicada en el Alcance No 173, La Gaceta No 169, página 96 del 02 de setiembre del 2021.*

- *La resolución RE-0016-2021 del 30 de agosto del 2021, asociada a requerimientos de inversiones y activos. Publicada en el Alcance No 173, La Gaceta No 169, página 96 del 02 de setiembre del 2021.*
- *La resolución RE-0018-2021 del 30 de agosto del 2021, correspondiente a simplificación y estandarización de información de calidad. Publicada en el Alcance No 173, La Gaceta No 169, página 96 del 02 de setiembre del 2021.*

Aunado a lo anterior, y dados los nuevos requerimientos de información, se procedió a realizar una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas (Por Tantos) por este Ente Regulador al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), durante el periodo 1998 al 2020 para proceder a su derogatoria, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

1. Servicio de alcantarillado sanitario que presta la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):

- i. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-825-99 del 20 de abril del 1999. expediente, ET-018-99.*
- ii. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1805-2001 del 05 de febrero del 2001. expediente, ET-171-2000.*
- iii. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1899-2001 del 20 de marzo del 2001. expediente, ET-171-2000.*
- iv. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-2834-2002 del 30 octubre del 2002, expediente, ET-106-2002.*
- v. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-3363-2004 del 26 de febrero del 2004, expediente N° ET-157-2003.*
- vi. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-7204-2007 del 07 de setiembre del 2007, expediente N° ET-093-2007.*
- vii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-8861-2008 del 29 de setiembre del 2008, expediente N° ET-093-2007.*
- viii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-10352-2009 del 18 de diciembre del 2009, expediente N° ET-088-2009.*
- ix. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-465-2010 del 02 de setiembre del 2010, expediente N° ET-088-2009.*

2. Servicio de acueducto que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):

- i. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-582-98 del 30 de junio del 1998. expediente, ET-039-98.*

- ii. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-825-99 del 20 de abril del 1999. expediente, ET-018-99.*
- iii. *Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1805-2001 del 05 de febrero del 2001. expediente, ET-171-2000.*
- iv. *Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1899-2001 del 20 de marzo del 2001. expediente, ET-171-2000.*
- v. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-2834-2002 del 30 octubre del 2002, expediente, ET-106-2002.*
- vi. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-3363-2004 del 26 de febrero del 2004, expediente N° ET-157-2003.*
- vii. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-7204-2007 del 07 de setiembre del 2007, expediente N° ET-093-2007.*
- viii. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-8861-2008 del 29 de setiembre del 2008, expediente N° ET-093-2007.*
- ix. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-10352-2009 del 18 de diciembre del 2009, expediente N° ET-088-2009.*
- x. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-10352-2009 del 28 de diciembre del 2009, expediente N° ET-088-2009.*
- xi. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-465-2010 del 02 de setiembre del 2010, expediente N° ET-088-2009.*

3. *Servicios de Hidrantes que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):*

- i. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-10171-2009 del 06 de octubre del 2009, expediente ET-106-2009.*

4. *Servicios conexos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):*

- i. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-2565-2005 del 13 de marzo del 2002, expediente ET-188-2001.*
- ii. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-4319-2005. Del 14 de febrero del 2005. Expediente ET-126-2004-*
- iii. *Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-5031-2005 del 03 de octubre del 2005, expediente ET-111-2005.*

II. *ANALISIS DE LA SITUACIÓN*

1. *La Intendencia de Agua (IA) desde su creación en el 2012, ha impulsado una serie de acciones tendientes a mejorar su capacidad de gestión, promoviendo para tales efectos un proceso de simplificación, estandarización y automatización de procedimientos y trámites, el cual contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria.*

2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 es obligación de los prestadores de servicios públicos presentar peticiones tarifarias debidamente justificadas, además en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 los prestadores de los servicios públicos se encuentran obligados en suministrar a la Autoridad Reguladora cualquier información relativa a la prestación del servicio.*

3. *El numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) señala que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.*

4. *El proceso de implementación de la Contabilidad Regulatoria en la Intendencia de Agua (IA), avanza de manera satisfactoria, generando información regulatoria que servirá de insumo para fortalecer el proceso de fiscalización técnica, administrativa y operativa que la Autoridad Reguladora está facultada para realizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, así como replantear los estudios propuestos en algunas de las resoluciones.*

III. CONCLUSIÓN

1. *Dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como la emisión de las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hace necesaria la eliminación de una serie de disposiciones y Por Tantos establecidos en las resoluciones emitidas por el Ente Regulador durante el periodo 1998 al 2020.*

IV. RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda revocar los siguientes Por Tantos consignados en las siguientes resoluciones para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (...)*”.

VI. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es revocar las condiciones establecidas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1998 al 2020, transcritas en el informe IN-0105-IA-2021 de la Intendencia de Agua.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

EI REGULADOR GENERAL RESUELVE:

I. Revocar las condiciones dictadas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1998 al 2020, que se transcriben a continuación:

1. ACUEDCUTO Y ALCANTARILLADO:

a) RRG-582-98 DEL 30 DE JUNIO DE 1998. AJUSTE TARIFARIO AL SERVICIO DE ACUEDUCTO. EXPEDIENTE N°ET-039-98.

2. Conforme lo establecen los artículos 6 y 33 de la Ley No. 7593, y las consecuencias de dichas normas jurídicas, queda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

a. En la próxima petición tarifaria, debe presentar la información de mercado con cuadros resúmenes totalizados tanto para datos históricos de al menos 3 años anteriores a la petición, como para los 5 años de las proyecciones, de tal manera que faciliten la evaluación de las estimaciones. Estos resúmenes deben incluir abonados e ingresos, tanto por tipo de tarifa, como por categoría. Y los abonados deben mostrarse como servicios, y como conexiones, ya que esta información se utiliza en el análisis de algunos indicadores. Asimismo, debe presentar análisis y comentarios de los diferentes cuadros del estudio de mercado, y no solamente hacerlo con la metodología utilizada para la proyección de ingresos (Documento 3 de la petición).

b. *En un término de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, debe corregir el error de registrar los ingresos del Area Metropolitana, como si correspondieran a la tarifa domiciliar. No se admitirán inconsistencias en el manejo de la información en futuras peticiones tarifarias.*

c. *En la elaboración de su programa de inversiones para nuevas presentaciones tarifarias, el AyA debe ampliar el detalle de estudios, presentar un mayor desglose de sus proyectos y evitar omisiones de información.*

d. *El AyA someterá a aceptación de la Autoridad Reguladora en el término de seis meses un formato de presentación de su programa de inversiones.*

e. *En cuanto a otra información relacionada con el plan de inversiones el AyA deberá:*

- *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del Instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año.*

- *Remitir en el término de un mes a partir de la notificación de esta resolución, el detalle de los proyectos Mejoras a Sistemas en Operación, Mejoras al alcantarillado Area Urbana y Programa Adquisición de Activos.*

- *Mantener informada a la Autoridad Reguladora, mediante informes semestrales de los avances para definir el financiamiento de los proyectos III Etapa Alcantarillado Sanitario GAM y III Etapa Alcantarillado Sanitario Ciudades Intermedias.*

- *Remitir a la Autoridad Reguladora, en el término de nueve meses contados a partir de la notificación de esta resolución, los planes de inversión en el acueducto del Área Metropolitana a partir del año 2001.*

f. *El AyA deberá presentar en un plazo de seis meses, una certificación por parte de un despacho de auditoría externa sobre la razonabilidad del ajuste efectuado en 1996, a la Cuenta Depreciación Acumulada Revaluada; así como sobre la razonabilidad del procedimiento y cálculos efectuados a las revaluaciones del activo fijo de los años de 1996 y 1997.*

g. *El AyA debe determinar los verdaderos componentes locales y externos que se deben aplicar a los activos fijos, tanto en las revaluaciones reales que realiza en cada período contable, como en la estimación de la Base Tarifaria Revaluada; de lo contrario, no podrá aceptarse la revaluación de activos presentada por el Instituto, para una próxima solicitud tarifaria.*

h. El AyA que debe implementar un sistema de costos que permita una asignación adecuada de los costos que corresponden tanto al servicio de acueducto, como al servicio de alcantarillado, acorde con la normativa contable de aceptación general, en su próxima solicitud tarifaria.

i. El AyA que debe ser más eficiente en su gestión, de tal manera que sus gastos de operación tiendan a disminuir aún más y así cumplir con la meta impuesta por el Banco Mundial. Para la próxima petición tarifaria debe presentar los estudios o informes que demuestren un avance en este sentido.

j. En cuanto a los factores que inciden en la calidad del agua abastecida, el AyA debe:

- Llegar a un 100% de cloración de las Agua abastecidas por los acueductos del Instituto. Para la próxima petición tarifaria debe presentar los estudios o informes que demuestren un avance en este sentido.

- Acatar las recomendaciones de mejoras en desinfección y control de calidad propuestas en el "Informe Anual 1997: Calidad del Agua para Consumo Humano en los Acueductos Operados por AyA", del Laboratorio Nacional de Agua. Para la próxima petición tarifaria debe presentar los estudios o informes que demuestren un avance en este sentido.

- Cumplir en todas sus instancias el "Reglamento para la calidad del agua" (Decreto N°25991-S). Para la próxima petición tarifaria debe presentar los estudios o informes que demuestren un avance en este sentido.

k. El AyA debe llevar a cabo las inversiones necesarias para corregir la calidad del servicio en los sistemas donde la mala prestación del servicio es localizada y continua. En cuanto se den las mejoras que superen las deficiencias en la calidad del servicio en las comunidades que cuenten con tarifa especial, el AyA deberá aplicarles la tarifa plena. Para la próxima petición tarifaria debe presentar los estudios o informes que demuestren un avance en este sentido.

3. Que el A y A deberá cumplir con los siguientes puntos relativos a los indicadores de gestión:

a. Depurar y homogeneizar entre las regiones el cálculo de los diferentes indicadores.

b. Analizar en conjunto con la Autoridad Reguladora los criterios para el cálculo del indicador Agua No Contabilizada.

c. Redefinir los criterios de cálculo y las respectivas metas para el indicador Productividad Del Personal.

Sobre los tres aspectos indicados el A y A debe presentar para la próxima petición tarifaria los estudios o informes que demuestren el avance obtenido, por lo cual se recomienda al Instituto cumplir con las siguientes metas en cuanto a los indicadores de gestión ya definidos:

- a. Alcanzar niveles de medición de 81% y 85% en los años 1998 y 1999 respectivamente.*
- b. Ampliar el nivel de macromedición de las regiones a al menos un 50% global.*
- c. Alcanzar al menos un 48% de agua no contabilizada para el final de 1998, siguiendo los criterios de cálculo de la Autoridad Reguladora.*
- d. Alcanzar un nivel cercano al 100% de calidad de agua potable abastecida, al final del año 1999.*
- e. Mantener el tiempo de instalación de nuevos servicios por debajo de 10 días.*
- f. Cumplir con un período medio de cobro de 2,5 meses para finales de 1998.*

4. El AyA deberá presentar a la Autoridad Reguladora, en un período de tres meses, estudios que demuestren los resultados obtenidos en las campañas de ahorro racional del agua.

5. El AyA debe ser más ágil y eficaz en la atención de fugas reportadas por los clientes del servicio. El Instituto debe presentar en la próxima petición tarifaria el estudio o informe que demuestre el avance obtenido.

6. Solicitar al AyA que para una próxima solicitud tarifaria debe definir la situación jurídica de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (acueductos rurales), en relación con la propiedad y registro de los activos fijos; así como la política tarifaria y financiera de estos acueductos; de lo contrario no se aprobará dicha solicitud.

b) RRG-825-99 DEL 20 DE ABRIL DEL 1999, AJUSTE TARIFARIO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EXPEDIENTE N°ET-018-99

4. Conforme lo establecen los artículos 6 y 33 de la Ley No. 7593 y las consecuencias de dichas normas jurídicas, queda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Presentar una certificación de un Contador Público donde se evidencie que los ingresos de operación del servicio de acueducto contenidos en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1998 son los que efectivamente*

se produjeron en ese año. Dicha certificación debe ser remitida a la Autoridad Reguladora en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de la resolución en el diario oficial La Gaceta.

b. Revisar las series históricas-estadísticas de información de abonados, en sus diferentes clasificaciones. Además debe mejorar la calidad, consistencia y actualización de esa información, con especial énfasis en la información regional. En un plazo no mayor a seis meses la información estadística-financiera, deberá estarse remitiendo a la Autoridad Reguladora con las características expuestas. Posteriormente deberán remitirse informes sobre ese punto trimestralmente.

c. Debe revisar y corregirse la información relativa a los consumos promedio por abonado, ya que se encontraron diferencias importantes entre el período junio 1996-junio 1997 y el período junio 1997-junio 1998, existiendo duda de sí realmente se ha dado un cambio significativo en el patrón de consumo de los abonados, de un año a otro. En un plazo no mayor a seis meses esta información deberá estarse remitiendo a la Autoridad Reguladora.

d. En la próxima petición tarifaria, debe presentar un mejor detalle de la inversión "crecimiento" que debe incluir: Un razonamiento del cálculo del monto de la inversión, un detalle de las obras típicas a realizar y las metas anuales a lograr con dicha inversión.

e. Debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del Instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de octubre y 1º de marzo de cada año respectivamente.

f. Debe remitir a la Autoridad Reguladora reportes semestrales que describan el estado de los indicadores: Nivel de micromedición; Nivel de macromedición; Agua no contabilizada; Calidad de agua; Tiempo de reparación de fugas y obstrucciones; Tiempo de instalación de nuevos servicios. Los reportes deben presentar el detalle por región de los indicadores. Las regiones deben utilizar una única metodología de cálculo de para cada indicador.

g. En la próxima petición tarifaria para el cálculo del indicador "Agua no contabilizada", el consumo supuesto de los servicios fijos deberá tomarse igual al consumo promedio de la categoría respectiva.

h. Debe cumplir al final del año 1999, con las siguientes metas globales referentes a los indicadores técnicos y enviar el informe correspondiente sobre el cumplimiento de dichas metas en un plazo no mayor al 31 de enero del año 2000:

Nivel de micromedición:	<input type="checkbox"/> 89%
Nivel de macromedición:	<input type="checkbox"/> 75%
Calidad del Agua:	<input type="checkbox"/> 95%
Tiempo de Instalación de nuevos servicios:	<input type="checkbox"/> 10 días

- i. Debe mantener el indicador “Tiempo de reparación de fugas y obstrucciones” por debajo de 10 días, sobre el avance de este aspecto debe remitir a esta Autoridad Reguladora un informe trimestral.*
- j. Debe resolver las deficiencias en los sistemas administrados por el AyA apuntadas en el Memorando del Laboratorio Nacional de Agua N°CC-98-617 del 24-11-98, en el punto 4.*
- k. Debe remitir a la Autoridad Reguladora reportes semestrales que permitan comprobar y evalúen el cumplimiento del “Reglamento para la calidad del agua” (Decreto N°25991-S).*
- l. Debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora el avance del programa de cloración.*
- m. Debe plantear y presentar a la Autoridad Reguladora, en un plazo de seis meses, detalle de los proyectos necesarios para mejorar la calidad del agua de los acueductos de las siguientes localidades: San Rafael de Platanares y Pejibaye de la Región Brunca; Atenas y Barrio Cacique de la Región Central; Piedades de Santa Ana, San Antonio de Concepción de Alajuelita y San Josecito de la Región Metropolitana; y Juan de Dios Vásquez de la Región Pacífico Central. Las mejoras deberán implementarse en el corto plazo.*
- n. Debe informar semestralmente a la Autoridad Reguladora de la implementación de mejoras en los acueductos con servicios deficientes (acueductos con servicio de agua no potable o discontinuo).*
- o. Debe informar a la Autoridad Reguladora sobre el avance de las obras de mejoras al acueducto que abastece la comunidad de Hatillo 4 y sobre el cambio en las condiciones de servicio producto de estas mejoras, en un plazo de seis meses.*
- p. Debe implementar durante el año 1999 un sistema de costos que permita una asignación adecuada de los costos que corresponden tanto al servicio de acueducto, como al servicio de alcantarillado, acorde con la normativa contable de aceptación general e informar a la Autoridad Reguladora sobre la ejecución de dicho sistema.*
- q. Debe ser más eficiente en su gestión, de tal manera que sus gastos de operación tiendan a disminuir aún más y así cumplir con la meta impuesta por el Banco Mundial.*
- r. Debe implementar en un plazo no mayor a tres meses los procedimientos necesarios para que se establezca un registro adecuado del consumo de energía por KWH y potencia de cada una de las estaciones de bombeo e informar oportunamente a la Autoridad Reguladora sobre el cumplimiento de esta disposición.*
- s. En la próxima petición tarifaria deberá distribuir el Gasto por Contratos entre los servicios acueducto y alcantarillado siguiendo el mismo procedimiento que utilizó para asignar los Gastos Generales y Administrativos.*

t. *Debe presentar en un plazo máximo de un mes, un informe donde se evidencie que ha puesto en práctica un registro formal de las quejas que le presenten los consumidores o usuarios de los servicios, y que el mismo cumple con los requisitos de forma que se señalan en el “Lineamiento Regulatorio” publicado en La Gaceta N°195 del 7/10/98.*

c) RRG-1805-2001 DEL 5 DE FEBRERO DEL 2001. AJUSTE TARIFAS ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EXPEDIENTE ET-171-2000

3. *El AyA deberá presentar ante la Autoridad Reguladora, en un plazo máximo de seis meses, una auditoría realizada por auditores independientes que investigue la facturación del A y A a partir de julio de 1998, con énfasis a partir de julio de 1999 hasta la fecha, que diagnostique y verifique las áreas afectadas y las causas de las alteraciones en la facturación tanto para acueducto, como para alcantarillado ya que los problemas no parecen ser exactamente los mismos. Deberá explicar por regiones, tipo de tarifa, categorías y meses, la cantidad y ubicación principal de los usuarios afectados. Todas aquellas facturaciones que se hubieran salido del promedio histórico de cada cliente bajo un rango normal de variación debieron corregirse, aunque los clientes no lo solicitaran y se les debió comunicar a estos. Se deberá presentar una lista de todos los usuarios afectados, distinguiéndose (listándose) aquellos que aún no se les ha corregido el problema, si los hubiera. Se recomienda utilizar el indicador ingresos por abonado, así como promedios mensuales y rangos de variación (intervalos de confianza) para el análisis de las siguientes variables que tiene que considerar la investigación: facturación, tarifas aplicadas, servicios, conexiones, consumos promedio mensuales, y distribución porcentual de estos por categoría y bloques de consumo.*

Finalmente, la investigación deberá establecer recomendaciones concretas que eviten que los problemas acontecidos se vuelvan a presentar.

4. *El AyA deberá informar a los clientes afectados, de lo que ha sucedido con la facturación, y explicarles por ejemplo que algunos meses le vinieron o le van a venir montos más bajos de lo normal para compensar o corregirle las sobrefacturaciones de meses anteriores. Lo ideal sería informarles de los meses que los afectaron específicamente a ellos tanto en la sobreestimación, como en la compensación. Se excluirían los casos que han sido resueltos por quejas, suponiendo que los clientes recibieron una satisfactoria explicación. La Autoridad Reguladora verificará que esto se haya realizado.*

5. *En un plazo no mayor a seis meses, el A y A deberá hacer un planteamiento ante la Autoridad Reguladora de simplificación gradual de la estructura tarifaria. Debe considerar también el fomentar un consumo racional de agua.*

6. *Se ha recomendado en otras ocasiones, basar el Estudio de Mercado sobre distribuciones de abonados y consumos por categorías y bloques de consumo que contemplen un año completo para evitar alterar la representatividad de la información debido a problemas estacionales; sin embargo, dado que el estudio de los consumos promedio realizado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a solicitud de la Autoridad Reguladora (Oficio FI-E-99-936 del 3 de noviembre de 1999), demuestra que existe una significativa variabilidad en el comportamiento de los consumos de un año a otro, causada por una importante aleatoriedad en dichos consumos en la categoría de más de 120 m³, se solicita al A y A para efecto de los próximos estudios tarifarios lo siguiente:*

a. *Presentar una tabla que resuma y compare los consumos promedio por tipo de tarifa y categoría de los últimos 5 años, y en el caso de que los promedios del último período analizado varíen significativamente respecto a los anteriores, se deberá realizar y presentar ante la Autoridad Reguladora el siguiente procedimiento:*

b. *Presentar y analizar los consumos promedio por mes de la categoría de más de 120 metros cúbicos de los últimos 5 años, en forma tabulada y gráfica para el total y para cada categoría por separado.*

c. *Analizar la posible causa de valores extremos significativos. Distinguir variaciones originadas en errores en la fuente de los consumos: facturación, por ejemplo, de variaciones realmente originadas en procesos aleatorios.*

d. *Construir un índice estacional mensual, para poder distinguir las diferencias aleatorias de las estacionales. Se debe mostrar el peso porcentual de cada mes respecto al promedio del año, y el promedio de los cinco años para cada mes.*

e. *Con base en lo anterior, eliminar los valores extremos de la categoría de más de 120 metros cúbicos del último período disponible de 12 meses, y determinar los consumos promedio para el bloque de más de 120 metros cúbicos, de cada categoría tarifaria, así como el consumo promedio total de todos los bloques, en cada categoría. Estos serán los consumos promedio para cada categoría y bloque de consumo que deberán utilizarse en las estimaciones del mercado (en los casos en que los consumos varíen significativamente respecto a períodos anteriores por causas anormales, y que sea poco probable que se repitan).*

f. Deberá presentar toda la información y análisis arriba indicados en cada petición tarifaria, incluyendo un comparativo de los promedios de consumo del bloque de 120 m³ y más, así como el promedio total por categoría, antes de ajustar y después de haber sido ajustado.

7. El A y A en cuanto a información de mercado, debe presentar cuadros resúmenes anuales totalizados que empaten datos históricos de al menos 3 años anteriores al año la petición, con las proyecciones (en un mismo cuadro), de tal manera que faciliten la evaluación de las estimaciones. En el caso de los ingresos deben presentarse como valores históricos, los ingresos de operación de períodos anteriores. Estos resúmenes deben incluir servicios e ingresos, tanto por tipo de tarifa, como por categoría dentro de cada tipo de tarifa, así como a nivel total del servicio.

Cada tipo de tarifa y de categoría debe mostrar los servicios fijos y medidos y el nivel de micromedición.

Cada tipo de tarifa también debe presentar, resúmenes anuales de las distribuciones y consumos promedio por categoría y bloques de consumo, así como el peso porcentual de cada categoría dentro de cada tipo de tarifa, tanto para el período histórico, como para el proyectado, a través de un cuadro resumen.

La petición tarifaria deberá exponer los resúmenes anuales antes mencionados que ligan parte histórica y proyectada, separados del detalle del resto de la información.

8. El AyA debe presentar análisis y comentarios de los principales cuadros resumen del estudio de mercado, y no solamente hacerlo con la metodología utilizada para la proyección de ingresos.

9. Las próximas peticiones tarifarias del AyA deberán traer todas las hojas numeradas consecutivamente y presentar índices tanto para la información impresa como para la electrónica, de tal manera que se facilite la ubicación de la misma. Los nombres electrónicos de los archivos de computadora deberán tener nombres fáciles de interpretar.

10. El AyA deberá ser más cuidadoso en el manejo de la información, para evitar inconsistencias que complican el análisis de la petición tarifaria innecesariamente, y a veces hacen imposible realizar comparaciones deseables. En este sentido, evitar presentar cuadros que tienen como título una fecha, pero que en realidad corresponden a otra. Además, como parte de la información trimestral a suministrar, deberá incluirse el indicador ingresos por abonado, así como cualquier otro que garantice una buena calidad en la información brindada, o que al menos muestre los períodos donde la información es inconsistente.

11. Para determinar proyecciones de inversión más ajustadas a la realidad, en posteriores análisis tarifarios, ARESEP evaluará tanto la aplicación total de recursos para inversión como la ejecución con respecto a la proyección de inversiones de los períodos anteriores.

12. El AyA debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del Instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de octubre y 1º de marzo de cada año respectivamente.

13. El AyA debe remitir a la Autoridad Reguladora un detalle de los costos unitarios de las obras principales de acueducto y alcantarillado que desarrolla: redes, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, pozos, etc. Desglosar en lo posible el detalle del costo en sus principales rubros: materiales, mano de obra e indirectos.

14. El AyA debe presentar en un plazo máximo de tres meses los Estados Financieros del año 2000. Además, debe aportar el nuevo manual de cuentas. Deberá seguir remitiendo los estados financieros periódica y oportunamente.

15. El AyA debe presentar en un plazo máximo de tres meses un informe donde explique las razones por las cuales se presenta un deterioro en la gestión de cobro en los años 1999 y 2000. Además, debe indicar que acciones está tomando para resolver el problema de recaudación.

16. El AyA debe cumplir con las siguientes metas para los indicadores técnicos de eficiencia y calidad del servicio:

METAS E INDICADORES PARA EL PERIODO 2001 Y 2002		
Operación y Mantenimiento		
INDICADOR	META 2001	META 2002
Instalación Nuevas conexiones (días)		
Area Metropolitana	6	6
Regiones	5	4
Atención de Fugas (días)		
Area Metropolitana	4	4
Regiones	3	3

Micromedición		
Area Metropolitana	94%	96%
Regiones	92%	94%
Macromedición		
Area Metropolitana	90%	95%
Regiones	75%	90%
Calidad del Agua		
Calidad del Agua		
Acueductos Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	95%	>95%
Acueductos Rurales	60%	65%
Construcción y Rehabilitación de Acueductos Rurales		
Población beneficiada / año	42.000	42.000

17. El AyA debe remitir a la Autoridad Reguladora reportes semestrales del estado de los indicadores técnicos de eficiencia y calidad del servicio. Asimismo, deberá remitir el reporte del Agua no Contabilizada del Area Metropolitana y las regiones donde la macromedición alcance un nivel del 90% o superior.

18. El AyA debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora, reportes que permitan comprobar y evalúen el cumplimiento del “Reglamento para la calidad del agua” (Decreto N°25991-S) y reportes del resultado de la vigilancia de la calidad en acueductos rurales.

19. El AyA debe ejecutar las medidas correctivas, apuntadas en el Memorando del Laboratorio Nacional de Agua N°LC-2000-463 del 25 de octubre del 2000, en los sistemas administrados directamente, y operativizar las recomendaciones del Informe de la Calidad del Agua de Acueductos Rurales (diciembre 2000) del Laboratorio Nacional de Agua. Debe el AyA informar semestralmente a la Autoridad Reguladora sobre el avance de la aplicación de estas medidas.

20. El AyA debe plantear y presentar a la Autoridad Reguladora, en un plazo de seis meses, un detalle de los proyectos necesarios para mejorar la calidad del agua de los acueductos de las siguientes localidades: San Antonio (1-10-03), Concepción (1-10-04), Cañales Abajo, Barrio España, Mansión - Barra Honda - Pueblo Viejo y los acueductos de Escazú traspasados recientemente al AyA. Las mejoras deberán implementarse en el corto plazo.

21. El AyA debe informar semestralmente a la Autoridad Reguladora de la implementación de mejoras en los acueductos con servicios deficientes (acueductos con servicio de agua no potable, sin cloración o discontinuo).

22. *El AyA debe remitir trimestralmente a la Autoridad Reguladora los reportes de quejas de los usuarios.*

24. *El AyA debe presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta, una solicitud tarifaria para los acueductos rurales dados en administración, basada en un modelo o clases de modelos de acueductos rurales, que incluya a todos los acueductos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución y en las que se establezcan en el ejercicio de sus potestades por parte de la Autoridad Reguladora impedirá el trámite de futuras peticiones tarifarias.

d) RRG-1899-2001, DEL 20 DE MARZO DEL 2001. AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. DESPACHO DEL REGULADOR GENERAL. EXPEDIENTE ET-171-2000. SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.

I. *Declarar parcialmente CON LUGAR el recurso de revocatoria presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS contra la Resolución RRG-1805-2001 y establecer los siguientes plazos para el cumplimiento de las disposiciones de obligado cumplimiento de esta Autoridad Reguladora, de acuerdo con el siguiente detalle:*

•Puntos Nos 3 y 4 del Por Tanto de la Resolución N°RRG-1805-2001: Se amplía en tres meses el plazo otorgado originariamente, por lo que deberá cumplir las obligaciones establecidas en dichos epígrafes en el plazo total de nueve meses a contar desde la notificación al AyA de la resolución RRG-1805-2001.

•Punto N°24 del Por Tanto de la Resolución N°RRG-1805-2001: Se amplía el plazo en tres meses más del otorgado originariamente, por lo que deberá cumplir las obligaciones establecidas en dicho epígrafe en el plazo total de seis meses a contar desde la notificación al AyA de la resolución RRG-1805-2001.

II. *Declarar SIN LUGAR el recurso de revocatoria presentado en relación con la solicitud de ampliación del plazo otorgado en el punto 14 del Por Tanto de dicha resolución. En virtud de lo anterior, se mantiene el plazo de cumplimiento establecido originariamente, tres meses a contar desde la notificación al AyA de la resolución RRG-1805-2001.*

e) RRG-2834-2002 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2002, AJUSTE TARIFA SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE ET-106-2002.

5. *El AyA deberá acatar las siguientes disposiciones con carácter vinculante:*

a) *Enviar los reportes de facturación mensualmente, debidamente depurados y con las reubicaciones de servicios en el bloque correspondiente con el fin de no causar distorsiones en los consumos promedios por servicio.*

b) *Continuar con la simplificación de estructura tarifaria, particularmente es necesario que presenten un plan de rebalanceo tarifario entre categorías de clientes, pues actualmente las categorías ordinaria y reproductiva subsidian muy fuertemente a la categoría domiciliaria, además es necesario que en el caso de la categoría domiciliaria se defina un precio único para consumos superiores a los 15 m³.*

c) *El A y A debe enviar el nuevo manual de cuentas de su contabilidad, además de enviar mensualmente sus Estados Financieros (Estado de Resultados, Balance General y el Estado de cambios en la Posición Financiera).*

d) *Incluir para futuras peticiones tarifarias una evaluación sobre la gestión de cobro, junto con un análisis por antigüedad de saldos de las cuentas pendientes de cobro.*

e) *Presentar un informe en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución tarifaria, donde indique las medidas que ha puesto en práctica para reducir los errores que se presentan en la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado.*

f) *Enviar un informe en el término de un mes contado a partir de la notificación de la resolución donde indique las razones por las cuales los montos del servicio deuda que incluye en las solicitudes tarifarias resultan ser el doble de lo que realmente cancela.*

g) *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del Instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de octubre y 1º de marzo de cada año respectivamente.*

h) Remitir a la Autoridad Reguladora, en un plazo de seis meses, un detalle de los costos unitarios promedio, por unidad de construcción, que utilizan para efectos del cálculo preliminar del costo de las obras típicas de acueducto y alcantarillado.

i) Mejorar las proyecciones de su programa de inversiones, considerando también elementos externos que lo afectan, tal como las limitaciones presupuestarias al gasto y el tiempo que requieren los procesos de obtención de recursos externos y la licitación de proyectos.

j) Cumplir con las siguientes metas correspondientes a los indicadores de gestión del servicio que brinda:

METAS E INDICADORES PARA EL PERIODO 2001 Y 2002			
Operación y Mantenimiento			
INDICADOR	META 2002	META 2003	META 2004
Nuevas conexiones (días)¹			
Area Metropolitana	6	5	4
Regiones	4	4	4
Atención de Fugas (días)¹			
Area Metropolitana	4	3	3
Regiones	3	3	3
Micromedición (%)			
Area Metropolitana	>95%	>95%	>95%
Regiones	94%	>95%	>95%
Macromedición (%)			
Area Metropolitana	95%	95%	>95%
Regiones	90%	95%	>95%
Calidad del Agua y Vigilancia			
Calidad del Agua (%)			
Acueductos Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	>95%	>95%	>95%
Acueductos Rurales	65%	80%	95%
Construcción y Rehabilitación de Acueductos Rurales			
Población beneficiada / año (hab)	42.000	42.000	42.000
¹ Promedio del año			

k) Remitir a la Autoridad Reguladora reportes semestrales del estado de los indicadores de gestión.

l) *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora, reportes que permitan comprobar y evalúen el cumplimiento del “Reglamento para la calidad del agua” (Decreto N°25991-S) y reportes del resultado de la vigilancia de la calidad en acueductos rurales.*

m) *Informar semestralmente sobre el avance y los resultados de la puesta en práctica del “Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua”, publicado en La Gaceta N° 153 del 13 de agosto de 2001.*

n) *El AyA debe en el término de seis meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución tarifaria presentar a la Autoridad Reguladora lo siguiente:*

- *Un programa de seguimiento y de reducción del Indicador Agua no Contabilizada en los acueductos que administra directamente.*

- *Un programa de seguimiento y de incremento del nivel de control de calidad y desinfección en los acueductos rurales dados en administración.*

- *Un cronograma de implementación de mejoras en los acueductos que presentan deficiencias en aspectos de calidad del agua, según los informes del Laboratorio Nacional de Agua, o deficiencias en aspectos de continuidad del servicio.*

- *Un proyecto sobre los sistemas de acueducto que administra que investigue su vulnerabilidad y proponga la disminución del riego de contaminación.*

- *Un informe sobre el avance del proyecto de concesión del alcantarillado del área metropolitana.*

- *Enviar informes de avance semestrales de los proyectos o programas que le exige la Autoridad Reguladora.*

o) *El AyA debe en el término de un mes a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución tarifaria dar respuesta a la queja del opositor señor Mario Alberto Monge Fernández y presentar un informe a la Autoridad Reguladora sobre esta situación.*

f) RESOLUCIÓN RRG-3363-2004 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2004. SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AYA. EXPEDIENTE N° ET-157-2003.

I. *Reducir la dispersión actual de categorías tarifarias de los servicios que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a las siguientes tres categorías:*

Domiciliaria: se preserva la misma categoría actual.

Económica: estará compuesta por la ordinaria y la reproductiva.

Institucional: estará compuesta por la preferencial y gobierno.

Esta consolidación sólo permite que los actuales usuarios de tarifa ordinaria y reproductiva queden agrupados en la nueva categoría denominada "económica". Los actuales usuarios de tarifa preferencial y de gobierno quedarán, a su vez, agrupados en la nueva categoría denominada "institucional". No podrá el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a la luz de esos cambios, modificar el criterio de pertenencia de un usuario a otra categoría distinta a la que se encuentra.

II. *La facturación que emita Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a partir de la entrada en vigencia de esos cambios deberá respetar la nueva denominación (descripción) de los usuarios, según la tarifa que se les aplique.*

III. *Establecer un solo bloque excedente para la categoría domiciliaria adyacente al bloque básico que se ubica de 0 a 15 metros cúbicos de consumo, después del cual el consumo comenzará a registrarse como excedente. De esa manera sólo existirán, para cada una de las tres categorías instituidas, dos bloques de consumo: el primero será denominado básico y estará comprendido entre 0 y 15 metros; el segundo será denominado excedente y comprenderá un consumo de más de 15 metros cúbicos. En el siguiente cuadro se muestra la nueva estructura*

VII. *Indicar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que con carácter vinculante, para futuras solicitudes tarifarias, deberá cumplir con lo siguiente:*

1. *Adecuar, tanto para fines de facturación como estadísticos, la información que genere sobre número de abonados, consumo y facturación para cada una de las categorías de usuarios que se han definido, a partir de la comunicación de la resolución correspondiente. En adelante, la información que presente deberá respetar esas categorías.*

2. *Cambiar el formato de presentación de la información a la Autoridad Reguladora; la presentación de datos sobre los rubros anteriormente mencionados deberá ser en formato de serie temporal.*

3. Resolver de manera definitiva las inconsistencias que hasta el momento ha generado su sistema integrado de facturación; lo que implica realizar una revisión exhaustiva del origen de tales inconsistencias y fallos, evaluando cada una de las etapas del proceso de facturación; a saber:

- a) lectura de medidores,
- b) llenado de formularios,
- c) supervisión y revisión,
- d) digitación de datos,
- e) auditoría de datos y,
- f) mecanismos de reversión y cualquiera otra que intervenga en ese proceso y contribuya con el resultado final. La depuración ordenada por esta Autoridad Reguladora deberá completarse en el plazo máximo de ocho meses a partir de la publicación de la resolución en el diario oficial.

4. Presentar sus estados financieros completos en el plazo máximo de 45 días después de vencidos cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. Conjuntamente con esa información contable, deberá remitir simultáneamente las estadísticas mensuales de abonados, consumo y facturación para cada una de las categorías tarifarias definidas. Esas estadísticas comprenderán los tres meses del correspondiente trimestre y se ajustarán estrictamente a las características definidas en el punto 1 anterior.

5. Diseñar, implementar, sistematizar y presentar los resultados de un sistema de control de gestión que abarque, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Por regiones.
 - i) Producción potencial máxima.
 - ii) Cantidad de agua efectivamente producida.
 - iii) Cantidad de agua suministrada a usuarios (demanda total).
 - iv) Cantidad de agua facturada.
 - v) Costos separados por cada una de las etapas de agregación de valor:
 - (a) Protección de fuentes.
 - (b) Producción.
 - (c) Tratamiento.
 - (d) Distribución.
 - (e) Almacenamiento.
 - vi) Longitud total de la tubería, en unidades de medida uniformes, por región a inicio de cada período trimestral.

- vii) *Longitud total de la tubería a sustituir, reparar o ser objeto de alguna actividad de mejoramiento.*
- viii) *Costo del punto anterior e indicación del servicio del que se trata (acueducto o alcantarillado).*
- ix) *Memoria resumida del estado de la tubería y del resto de la infraestructura de red de las regiones. Los conceptos, términos y descriptores que se empleen en esa memoria deberán ser uniformados para todas las regiones.*
- x) *Nivel de calidad del agua suministrada a los usuarios.*
- xi) *Macromedición efectiva.*
- xii) *Micromedición efectiva.*
- xiii) *Número de nuevos abonados.*
- xiv) *Detalle de las cuentas por cobrar, desglosados así:*
 - (a) *Cuentas del año corriente.*
 - (b) *Cuentas de años anteriores.*
- xv) *Monto de la facturación sujeta a reclamos, por región.*
- xvi) *Número total de reclamos.*
- xvii) *Valor, en colones, del total de los reclamos.*
- xviii) *Término promedio, en días, para la resolución de los reclamos.*
- xix) *Porcentaje de reclamos en proceso de trámite (activos).*
- xx) *Porcentaje de reclamos resueltos.*
- xxi) *Número de empleados.*
- xxii) *Porcentaje del valor de los reclamos resueltos favorablemente para el usuario.*
- xxiii) *Cantidad y costo de las horas hombre ordinarias absorbidas durante el período.*
- xxiv) *Cantidad y costo de las horas hombre extraordinarias absorbidas durante el período.*
- xxv) *Agua no contabilizada.*

El informe de control de gestión deberá elaborarse para períodos trimestrales y la información que contenga reflejará la gestión y los principales resultados de cada una de las regiones. En ningún caso esto último supone que cada región deba presentar un informe por separado. Sólo se aceptará un único informe donde consten los indicadores para cada una de las regiones.

- b) *Por dependencias nacionales.*

De las acciones de apoyo logístico de las dependencias nacionales igualmente se hará un único informe, con las mismas características de periodicidad y presentación antes enumeradas para las regiones, que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- i) *Presupuesto anual asignado (o asignación interna de recursos).*

- ii) *Número de empleados.*
- iii) *Cantidad y costo de las horas hombre ordinarias absorbidas durante el período.*
- iv) *Cantidad y costo de las horas hombre extraordinarias absorbidas durante el período.*
- v) *Proporción del presupuesto asignado efectivamente ejecutado hasta el trimestre de la evaluación y saldo disponible hasta el vencimiento del ejercicio anual.*
- vi) *Modificaciones efectuadas durante el período a la asignación inicial de recursos o presupuesto.*

Tanto el informe de las regiones como el de las dependencias nacionales, deberán remitirse a la Autoridad Reguladora en el plazo máximo de 45 días después de vencido cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. Para el corriente año el primer informe deberá evaluar los resultados correspondientes al segundo trimestre de 2004.

6. *Emprender acciones institucionales para que en el plazo máximo de 15 meses, a partir de la publicación de esta resolución en el diario oficial, disponga efectivamente de un sistema de contabilidad de costos y de control financiero que le permita identificar, separar, distribuir y registrar los costos de producción precisos de los servicios de acueducto y alcantarillado. Esa herramienta deberá ser oportuna, relevante, eficaz y flexible de modo que permita ejecutar acciones correctivas cuando haya un desalineamiento de los costos estándar calculados por el sistema. Los resultados de ese sistema de contabilidad de costos y de control financiero deberán ser presentados a la Autoridad Reguladora al término del plazo fijado. Esa herramienta deberá utilizarse en futuras solicitudes tarifarias.*

7. *Desarrollar una metodología económica que le permita valorar socialmente el precio del agua de manera que pueda incorporar elementos tales como externalidades, renovabilidad y costos crecientes de producción y tratamiento. Esa metodología deberá ser presentada a la Autoridad Reguladora en el plazo máximo de 20 meses a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el diario oficial.*

8. *Desarrollar, para los futuros proyectos de inversión a financiar con recursos, predominantemente externos, cuya magnitud sea de importancia para la población, una metodología de análisis económico de proyectos mediante la que se calculen costos y beneficios sociales y sean debidamente cuantificados e internalizados todos los aspectos relevantes de la ejecución del proyecto; para complementar la valoración social de los servicios que prestará en el futuro.*

9. *Proponer, para futuras solicitudes tarifarias, según lo ha adelantado en la presente solicitud, modificaciones de precios de tal naturaleza que le permitan cubrir sus costos globales y atacar directa y sustantivamente el mecanismo implícito de subsidios que persisten. Con el firme propósito de evitar que se perpetúe, por negligencia, ese mecanismo y que, por consiguiente, la estructura tarifaria siga distorsionando los patrones de consumo de los usuarios en razón de que ellas no respondan a la verdadera escasez social del recurso.*

10. *Fijar un plazo razonable para eliminar progresivamente los subsidios cruzados entre categorías de usuarios y comunicarlo a esta Autoridad Reguladora. Los resultados que se obtengan de la metodología de valoración social del precio del agua pueden contribuir significativamente a definir las condiciones de convergencia de las tarifas a una sola y el plazo de realización.*

11. *Realizar esfuerzos para superar con prontitud su visión de corto plazo de la planificación. Es necesario y urgente que mejore radicalmente el proceso de planificación estratégica institucional, al mismo tiempo que debe facilitar la integración y coordinación de todas sus unidades administrativas internas con el propósito de ofrecerle a la ciudadanía y al aparato de producción nacional un servicio de excelente calidad a un precio que garantice la sostenibilidad ambiental de las fuentes primarias. Reconociendo que el ciclo presupuestario y de contrataciones del sector público puede ser un elemento adverso, pero no dejando de valorar que en muchas ocasiones esa dificultad se utiliza como excusa para ocultar fallos de planeación y previsión susceptibles de mejoría, en las futuras solicitudes de ajuste tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado esa institución deberá realizar planteamientos para un horizonte tarifario de cinco años, excluido aquél en que se presenten.*

12. *Considerar, seriamente, reorganizarse internamente para dar un salto cualitativo en la prestación del servicio que brinda y la gestión que le encomienda su propia ley constitutiva, sin que esto deba tomarse como un mandato toda vez que la Autoridad Reguladora no puede coadministrar por disposición expresa de la Ley 7593. No obstante, el replanteamiento organizacional puede ser una herramienta eficaz que contribuya a perfeccionar el cumplimiento de los fines que la ley le fija.*

13. *Rendir un informe preciso y detallado a la Autoridad Reguladora, en el término de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución, sobre la situación de riesgo potencial que enfrentan los usuarios por el estado actual de vulnerabilidad de la infraestructura y los sistemas.*

14. *Presentar información por separado de los costos e ingresos del Laboratorio Nacional de Agua. En caso de que esa dependencia haya prestado servicios a terceros y no hubiere recibido como contraprestación el pago correspondiente por tales, deberá informarse a esta Autoridad Reguladora esa situación.*

15. *Mejorar la gestión de cobro y el tratamiento de la morosidad, a fin de que disminuya el saldo de las cuentas por cobrar. Se le recuerda que la Autoridad Reguladora sólo le reconocerá 0,25% de la facturación total como importe de morosidad.*

16. *Revisar y evaluar los resultados de los gastos e inversiones realizados en el área de informática, toda vez que se aprecia que el sistema de información institucional presenta debilidades importantes.*

17. *Evaluar la conveniencia de recurrir a recursos externos para financiar su programa de inversiones.*

18. *Mejorar la planificación de su programa de inversiones, profundizando en el planteamiento de sus proyectos y considerando también elementos externos que afectan la ejecución, tal como las limitaciones presupuestarias al gasto y el tiempo que requieren los procesos de obtención de recursos externos y la licitación de proyectos.*

19. *Remitir anualmente a la Autoridad Reguladora, un listado de los costos unitarios promedio que utilizan para efectos del cálculo preliminar del costo de las obras típicas (tanques, plantas, conducciones etc.) de acueducto y alcantarillado.*

20. *Incluir en los perfiles de proyectos (que acompañan al programa de inversiones): el estado en que se encuentran (en estudios básicos, prefactibilidad, factibilidad, trámites de financiamiento, ejecución u otro); y una memoria de cálculo detallada basada en la lista de costos unitarios a presentar a la Autoridad Reguladora anualmente (justificar desviaciones de la lista de costos unitarios).*

21. *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año respectivamente. Deben presentarse:*

a) *Avances individuales por proyecto que incluyan fecha de inicio, avance (físico y financiero), fecha de conclusión y costo final (deberán justificarse las desviaciones a partir del programa proyectado); y*

b) *Resumen en el formato del cuadro “PLAN DE INVERSIONES POR PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO”, que debe incluir todos los proyectos originales y otros adicionales que no estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.*

22. *Remitir a la Autoridad Reguladora informes semestrales sobre el avance del proyecto de concesión del alcantarillado del área metropolitana.*

23. *Cumplir con las siguientes metas, correspondientes a los indicadores de gestión de los servicios que brinda.*

METAS E INDICADORES PARA EL PERIODO 2004 Y 2005¹		
Operación y Mantenimiento		
INDICADOR	META 2004	META 2005
Nuevas conexiones (días)		
Área Metropolitana	5	5
Regiones	5	5
Atención de Fugas (días)		
Área Metropolitana	5	5
Regiones	5	5
Micromedición (%)		
Área Metropolitana	95%	>95%
Regiones	95%	>95%
Macromedición (%)		
Área Metropolitana	95%	>95%
Regiones	95%	>95%
Calidad del Agua y Vigilancia		
Calidad del Agua (%)		
Acueductos A y A	>95%	>95%
Acueductos Rurales	80%	95%
Construcción y Rehabilitación de Acueductos Rurales		
Población beneficiada /año (habitantes)	42.000	42.000

Los indicadores nuevas conexiones y atención de fugas corresponden al valor promedio del año y para el caso de las regiones debe calcularse un promedio ponderado con base en el número de abonados atendidos; el indicador micromedición (%) corresponde a la medición efectiva, es decir, que no considera los medidores inoperantes.

24. *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora:*

- a) *Reportes del estado de los indicadores de gestión.*
- b) *Reportes que permitan comprobar y evaluar el cumplimiento del “Reglamento para la calidad del agua” (Decreto Ejecutivo 25991-S) y reportes del resultado de la vigilancia de la calidad en acueductos rurales.*
- c) *El informe anual de mantenimiento preventivo (basado en el “Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua”).*
- d) *Avance del programa de reducción de pérdidas.*
- e) *Avance y resultados de los proyectos tendentes a resolver deficiencias en acueductos con servicio no potable, discontinuo o sin desinfección.*
- f) *Avance y resultados del proyecto de creación de unidades de gestión ambiental regionales.*

25. *Remitir a la Autoridad Reguladora en el término de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, un programa de seguimiento y de incremento del nivel de control de calidad y desinfección en los acueductos rurales dados en administración.*

26. *Remitir a la Autoridad Reguladora en el término de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los proyectos que abajo se indican, que deben concebirse de manera tal que permitan implementar el seguimiento de los parámetros de calidad del suministro del servicio contemplados en el Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario:*

- a) *Proyecto de control de presiones para evaluar el cumplimiento de presiones mínimas y máximas en el Área Metropolitana.*
- b) *Proyecto de control de continuidad del servicio de acueducto.*
- c) *Proyecto de control de la calidad del vertido de Agua residuales donde se tengan sistemas de tratamiento en funcionamiento.*
- d) *Proyecto de control de desbordes del alcantarillado sanitario.*

27. *Instar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para que le proponga al Poder Ejecutivo medidas alternativas eficaces para que los usuarios domiciliarios pobres puedan efectivamente recibir ayuda de la red de protección social del estado que les garantice el acceso al servicio y deje de utilizarse a la estructura tarifaria como mecanismo de redistribución por los perversos efectos económicos que genera.*

g) RESOLUCION RRG-7204-2007 DEL 7 DE SETIEMBRE DEL 2007. AJUSTE TARIFARIO SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL AYA. EXPEDIENTE ET-093-2007.

III. *En relación con los requisitos que deberá cumplir el A y A antes de la próxima fijación tarifaria:*

1. *Dar prioridad al programa de micromedición, con el fin de eliminar todos los servicios fijos de las categorías: gobierno, empresarial y preferencial. En la Categoría Domiciliar se aceptará un máximo del 1% de servicios fijos, para el año 2008.*

2. *Busque nuevas fuentes de financiamiento, de tal forma que aproveche su bajo nivel de apalancamiento y a su vez libere presión sobre las alzas tarifarias.*

3. *Reprogramar el sistema de facturación, que haga posible implementar, en la próxima petición tarifaria, una estructura tarifaria basada en un cargo fijo, como acceso al sistema y en tarifas donde cada metro adicional podría tener un precio mayor que el anterior, esto para las diferentes categorías.*

4. *Realizar una revisión de la clasificación de servicios, en las diferentes categorías tarifarias, para lo cual deberá coordinar con la ARESEP, a través de la comisión existente para el análisis y mecanismos óptimos para la asignación de los subsidios. Esta comisión establecerá los criterios de clasificación y las categorías necesarias, que faciliten el establecimiento de políticas tarifarias y la focalización de subsidios a los sectores más necesitados del país.*

5. *Mejorar la planificación de su programa de inversiones, profundizando en el planteamiento de sus proyectos y considerando también elementos externos que afectan la ejecución, tal como las limitaciones presupuestarias al gasto y el tiempo que requieren los procesos de obtención de recursos externos y la licitación de proyectos.*

6. *Incluir en los perfiles de proyectos (que acompañan al programa de inversiones): el estado en que se encuentran (en estudios básicos, prefactibilidad, factibilidad, trámites de financiamiento, ejecución u otro); y una memoria de cálculo detallada basada en la lista de costos unitarios a presentar a la Autoridad Reguladora anualmente (justificar desviaciones de la lista de costos unitarios)*

IV. *En relación con los estudios que deberá elaborar o contratar el A y A para permitir un mejor sustento de la regulación de sus servicios:*

1. *El AyA deberá contratar una auditoría técnica para el sistema de facturación, cuyos resultados debe presentar a la ARESEP en un plazo máximo de 12 meses, que analice:*

a. *Inconsistencias o errores en los procedimientos de facturación si los hubiera.*

b. *Debilidades del sistema de facturación y de información pertinentes.*

c. *Causas de las frecuentes refacturaciones.*

d. *Si el sistema de correcciones en los consumos y en las facturaciones, mediante el uso de negativos es el más adecuado.*

e. *¿Por qué no queda registrada la información de facturación corregida, o por qué no es posible conocer la facturación depurada de un mes determinado, sin que aparezcan negativos y positivos?*

f. *Recomendaciones para corregir la problemática anterior, estableciendo un cronograma tentativo y el costo aproximado requerido.*

V. *En relación con los planes, programas e informes de seguimiento que deberá presentar el A y A para orientar mejor la prestación de sus servicios:*

1. *En un plazo de seis meses, el AyA deberá presentar una propuesta de mejora para los acueductos con servicio no potable, discontinuo o sin desinfección, para los cuales actualmente no existe una solución propuesta.*

2. *En el caso de aquellos acueductos en que se les aplica tarifas especiales por problemas en la calidad del servicio, se solicita que en un término de seis meses, el AyA presente un plan y cronograma, en que se mejoren las condiciones de dichos acueductos, en el cual debe especificarse la estimación de la fecha en que se aplicarían las tarifas plenas respectivas.*

3. *Con periodicidad semestral, el AyA deberá remitir a la Autoridad Reguladora:*

a. *Avance del programa de reducción de pérdidas.*

b. *Avance y resultados de los proyectos tendentes a resolver deficiencias en acueductos con servicio no potable, discontinuo o sin desinfección.*

4. *Indicar sus avances en el tema del recurso hídrico, y presentar sus planes y proyectos, que busquen la recuperación y conservación de las fuentes de las que se abastece para brindar el servicio.*

VI. *En relación con información financiera adicional que deberá presentar el A y A:*

En un plazo de 12 meses, el AyA debe presentar:

1. *Los estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en la Posición Financiera, separados entre actividades de acueducto y alcantarillado.*

2. *Conjuntamente con estos estados financieros deberán presentarse los estados de costos por región, con el último detalle de cuenta que presente su contabilidad de costos.*

VII. *En relación con el cumplimiento de solicitudes de la Defensoría de los Habitantes: El AyA debe cumplir con lo solicitado por la Defensoría de los Habitantes en el Oficio 04414-2007-DHR, expediente 0433-2007-SI-CV, que se refiere a la denuncia presentada por el señor Norman Arguedas Quirós, con respecto a la falta de continuidad del servicio de acueducto para el Barrio Bella Vista de Piedades de Santa Ana, folios 1540-1546; y enviar copia de lo solicitado por dicha entidad, a la Autoridad Reguladora.*

h) RESOLUCIÓN RRG-8861-2008 DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2008. RECURSO REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL AYA CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-7204-2007. EXPEDIENTE ET-093-2007

2. *Incorporar las clínicas y los hospitales de la CCSS en la definición de la CATEGORÍA PREFERENCIAL, de tal forma que la definición de dicha categoría se lea de la siguiente manera:*

La categoría "Preferencial" se aplicará a las clínicas y hospitales de la CCSS, las escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal, e instituciones de beneficencia, ayuda social y culto (inscritas con personería jurídica).

3. *Indicar al AyA que deberá cumplir con los principios regulatorios fijados por la Junta Directiva mediante acuerdo 001-055-2006 de la sesión extraordinaria 055-2006 del 24 de setiembre de 2006. Se tendrá especial vigilancia por parte de ARESEP en el principio que señala: "Que cuando los excedentes no se utilicen para los fines señalados en el período siguiente al cual fueron generados, la Autoridad ajustará las tarifas para eliminar el excedente acumulado."*

4. *Indicar al AyA que según lo que se indica en el artículo 2 de la Ley No. 7593, ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es muy claro el mandato que señala que “Excepto mediante tributos establecidos por ley, las tarifas, precios y tasas de los servicios públicos no podrá incluir ningún componente destinado al financiamiento de gastos o de inversiones en entes públicos o privados distintos del prestatario del servicio público correspondiente”. Este concepto se refuerza en el artículo 32, inciso c) al señalar como “costos sin considerar” de las empresas reguladas “las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada”. Por lo tanto, la solicitud del AyA, visible en los folios 1905 al 1910 del expediente ET-093-2007, no puede ser considerada por este Ente Regulador, como un elemento adicional para ajustar los precios del servicio de acueducto y alcantarillado.*

5. *En un plazo de tres meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, AyA debe presentar una propuesta de medición del impacto del presente aumento tarifario genera sobre los gastos y las inversiones destinadas al mejoramiento de la calidad del servicio, para cada una de las siete regiones operativas en que se divide la Institución. La propuesta debe definir los ingresos, los gastos, las inversiones y el impacto de esos egresos sobre los indicadores de calidad del servicio.*

El plan debe tener un horizonte temporal de diez años, dividido en tres niveles: de corto plazo con información detallada anualmente para los primeros tres años; de mediano plazo, con información al quinto año y de largo plazo, con información general del quinto al décimo año.

Cada año, en el mes de marzo, debe presentarse un informe de resultados del año anterior y al tercer año debe actualizarse la propuesta. Previo a la presentación del plan, debe presentarse, para su aprobación, la propuesta de indicadores.

i) RESOLUCION RRG-10352-2009 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2009. AJUSTE TARIFARIO SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AYA, EXPEDIENTE ET-088-2009.

V. *Indicarle al AyA que, ante el déficit de recursos para ejecutar el plan de inversiones en la magnitud y cronograma proyectado, debe:*

1. *Priorizar inversiones de la mejor manera que le permita mantener o mejorar sus niveles de calidad del servicio, eficiencia y cobertura, o*

2. *Recurrir a nuevos empréstitos para cubrir su déficit.*

VI. *Indicarle al AyA que:*

1. *En futuras solicitudes de ajuste tarifario, deberá consignar explícitamente las estimaciones de cantidades de agua potable y Agua residuales por categoría de usuarios y bloques de consumo, según su estructura tarifaria.*

2. *En futuras solicitudes de ajuste tarifario, deberá utilizar el procedimiento de cálculo tarifario empleado en esta petición, deberá analizar la productividad comparada entre regiones y proponer consistentemente la convergencia de los costos de aquellas que sean ineficientes a las que presentan un mejor desempeño operacional y financiero.*

3. *Deberá presentar en los estados financieros a partir del año 2010 y próximas presentaciones tarifarias, el detalle por subcuentas, de los gastos administrativos que incurre; además es importante que indique el procedimiento en que distribuye esta partida, entre acueducto y alcantarillado y los montos que corresponde a cada servicio. Asimismo, es importante y necesario que AyA presente sus estados financieros periódicos, en forma electrónica, a partir de enero de 2010.*

4. *En un plazo de tres meses, deberá evaluar las rebajas registradas en el año 2009, en determinados gastos del alcantarillado, con el fin de que determine las razones de dichas variaciones.*

5. *En un plazo de tres meses, deberá presentar informes que evalúen la factibilidad de implementar los siguientes proyectos:*

a. *La certificación a través de una norma ISO, de los sistemas de información comercial y financiero.*

b. *Implementación de un sistema de control operacional y financiero que le permita al AyA, monitorear permanentemente el desempeño de las regiones y realizar evaluaciones sobre la eficiencia, que se incorpore a las futuras peticiones de ajuste tarifario.*

c. *Organización de un departamento de tarifas con la finalidad de que sistematice todos los aspectos relevantes involucrados en la formulación de una solicitud de ajuste tarifario y le de seguimiento, de una manera ordenada y centralizada, a las disposiciones que se emiten en las resoluciones tarifarias.*

VII. Se ordena desglosar la posición del señor Manuel Hernández Marín, visible a folios 1440 a 1442 del tomo V del expediente tarifario, para que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7593 y sus reformas, la Dirección General de Participación del Usuario inicie el trámite que corresponda como queja. Al efecto, remítase copia de dichos folios a esa dependencia.

VIII. Se ordena trasladar la posición del señor Carlos Alfaro Villegas, visible a folios 1614 a 1617 del tomo V del expediente tarifario, para que la Dirección General de Participación del Usuario la adjunte a denuncia contra el AyA que él mismo presentó el pasado 25 de agosto.

IX. Indicarle al AyA que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la resolución en el diario oficial La Gaceta, deberá informar detalladamente a esta Autoridad Reguladora sobre lo siguiente:

1. Las razones por las que i) se utiliza frecuentemente el mismo material que fue removido para la reparación de una fuga u otros de mala calidad en el cantón de Escazú, ii) por qué no se emplea el equipo adecuado en las tareas de mantenimiento de la red, iii) el no retiro de los escombros una vez que se produce la reparación de fugas, y iv) las causas de la ausencia del sello asfáltico necesario para impedir que la lluvia lave el material.

2. El nivel estimado de agua no contabilizada para la red que abastece al cantón de Escazú, así como las medidas concretas que tomará para resolver el problema denunciado de fugas en esa localidad. Igualmente deberá explicar las razones técnicas de la persistencia de dicho problema e indicar si hay ausencia de válvulas para regular el suministro a la red que abastece o si la tubería no cuenta con la capacidad adecuada.

j) RESOLUCIÓN RRG-4319-2005 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2005. AJUSTE TARIFARIO PARA ACTIVIDADES DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL AYA. EXPEDIENTE ET-126-2004

II. Establecer la siguiente fórmula de indexación que se aplica anualmente, hasta que la Autoridad Reguladora establezca una metodología que sea adaptable a todo el Sector de Acueducto y Alcantarillado Sanitario.

$$NT_{syr} = T_{syr} * \frac{\left[\left(\%MO * \frac{iMO_{t1}}{iMO_{t0}} \right) + \left(\%M * \frac{iM_{t1}}{iM_{t0}} \right) + \left(\%T * \frac{iT_{t1}}{iT_{t0}} \right) + \left(\%AD * \frac{iAD_{t1}}{iAD_{t0}} \right) \right]}{100\%}$$

Donde:

NT_{syr} = Nueva tarifa de suspensión y reconexión
 T_{syr} = Tarifa de suspensión y reconexión del servicio de acueducto
 $\%MO$ = Porcentaje del costo de la mano de obra de la tarifa vigente.
 iMO_{t1} = Índice de costo de la mano de obra en el momento de la variación
 iMO_{to} = Índice de costo de la mano de obra en el momento de la fijac. tarifaria
 $\%M$ = Porcentaje del costo de los materiales de la tarifa vigente
 $iMT1$ = Índice de costo de los materiales en el momento de la variación
 iMT_{to} = Índice de costo de los materiales en el momento de la fijación tarifaria
 $\%T$ = Porcentaje de costo de Transporte de la tarifa vigente
 $iTt1$ = Índice de costo de transporte en el momento de la variación
 iT_{to} = Índice de costo de transporte en el momento de la fijación tarifaria
 $\%AD$ = Porcentaje de costos administrativos y generales de la tarifa vigente
 $iADT1$ = Índice de costos administ. y generales en el momento de la Variac.
 iAD_{to} = Índice de costos administ. y gener. en el momento de la fijac.tarifaria.

III. Indicar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que debe cumplir con lo siguiente:

1. Presentar una actualización de los costos de las actividades de suspensión y reconexión, al cumplirse el año de vigencia de las tarifas que se aprueban mediante la presente resolución.
2. Enviar un reporte semestral a la Autoridad Reguladora, del cálculo del índice de mano de obra.
3. Solicitar la actualización de la tarifa correspondiente a conexiones ilícitas de manera simultánea con la solicitud de actualización de las tarifas de nuevas conexiones.
4. Enviar un reporte semestral de las suspensiones y reconexiones realizadas y de las conexiones ilícitas detectadas.

IV. Indicar al Instituto Costarricense de Acueductos Y Alcantarillados, que de acuerdo con el artículo 14c) y el 24 de la Ley 7593; está obligada a presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora le solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen.

k) RESOLUCIÓN RRG-5031-2005 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2005. SOLICITUD AJUSTE TARIFARIO PARA LAS TARIFAS DE CONEXIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE AYA (FÓRMULA DE INDEXACIÓN). EXPEDIENTE ET-111-2005

II. Indicar al AyA, que, en la próxima solicitud tarifaria, deberá presentar un estudio ordinario, con base en el modelo de costos aprobado y con datos reales, de conformidad con lo señalado en la Resolución N°2565 del 13 de marzo de 2002, publicada en La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2002.

II. Esta resolución RE-1263-RG-2021 rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dr. Roberto Jiménez Gómez, Regulador General.—1 vez.—Solicitud N° 307215.—
(IN2021598863).

Resolución RE-1265-RG-2021

ESCAZÚ, A LAS 13:20 HORAS DEL 1° DE NOVIEMBRE DEL 2021

CONOCE EL REGULADOR GENERAL LA REVOCACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH, S.A.), EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL REGULADOR GENERAL DURANTE EL PERIODO DE 1999 AL 2020

EXPEDIENTE: OT-203-2021

RESULTANDO:

- I.** El 25 de mayo de 2021, mediante la resolución RE-0009-IA-2021, publicada el 28 de mayo de 2021, en el Alcance N°106 a La Gaceta N°102 la Intendencia de Agua emitió la “Separación de cadena de valor de los sistemas de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento”. (Expediente OT-203-2021).
- II.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0015-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó la “Simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios públicos reguladora por la Intendencia”. (Expediente OT-203-2021).
- III.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0016-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los “Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”. (Expediente OT-098-2021).
- IV.** El 30 de agosto de 2021, mediante la resolución RE-0018-IA-2021, publicada el 2 de septiembre de 2021, en el Alcance N°173 a la Gaceta N°169, Intendencia de Agua dictó los “Requerimientos de información en materia de calidad para los servicios regulados por la Intendencia en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”. (Expediente OT-098-2021).
- V.** El 27 de octubre de 2021, la Intendencia de Agua dirigió al señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, el informe técnico IN-0104-IA-2021 denominado “Informe derogatoria de los Por Tantos de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes de la Empresa de los Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A)”, en el que se realizó una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas por la Autoridad Reguladora a la ESPH, S.A., durante el periodo de 1999 al 2020 y se aportó la lista taxativa a

revocar, debido a que con las resoluciones RE-0015-IA-2021; RE-0016-IA-2021 y RE-0018-IA-2021, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, a una redefinición de la periodicidad y mecanismos de transferencia de la información requerida por los regulados, en las cuales se plantearon los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo la regulación económica y de calidad. (Mismo que corre agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, toda solicitud tarifaria de los prestadores deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora en anteriores fijaciones e intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.
- II. De acuerdo con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N°8220 y su reforma, la Autoridad Reguladora debe orientar sus actuaciones a la simplificación de las diversas gestiones, a favor de los administrados.
- III. A su vez, el numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública dispone respecto de la revocación, que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.
- IV. En razón de la normativa expuesta, la Intendencia de Agua emitió el informe IN-0104-IA-2021 del 27 de octubre del 2021, donde explicó que dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como de emitir las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hacía necesario revocar una serie de disposiciones establecidas a la ESPH, S.A. en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1999 al 2020.
- V. La revocación que en este acto se dicta de las condiciones establecidas a la ESPH, S.A. en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1999 al 2020, se fundamenta y justifica en el informe IN-0104-IA-2021 de la Intendencia de Agua, el cual se transcribe a continuación:

“(...) De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora, fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso agua potable, recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales.

De manera complementaria a dicho mandato, la misma ley indica en su artículo 14, que una de las obligaciones que deben cumplir los prestadores del servicio público en cuestión, es:

“(...) c) suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.”

Adicionalmente, el artículo 24 establece en materia de suministro de información, lo siguiente:

“(...) A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informe, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan.”

En este sentido, y conforme al proceso de mejora regulatoria y simplificación de trámites, se procedió a la revisión de los instrumentos regulatorios vigentes y con ello, de una redefinición de la periodicidad y mecanismo de transferencia de la información requerida por los regulados, así como, del impacto de esta en el quehacer regulatorio.

Lo anterior, originó la formalización de tres resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, siendo estas:

- La resolución RE-0015-2021 correspondiente a simplificación y estandarización de información de mercado,*
- La resolución RE-0016-2021 asociada a requerimientos de inversiones y activos,*
- La resolución RE-0018-2021 correspondiente a simplificación y estandarización de información de calidad.*

Aunado a lo anterior, y dados los nuevos requerimientos de información, se procedió a realizar una revisión y levantamiento de los requerimientos o disposiciones emitidas (Por Tantos) por este Ente regulador a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), durante el periodo 1999 al 2020 para proceder a su derogatoria, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

1. Servicio de alcantarillado sanitario que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):

- i. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-975-99 del 12 de octubre de 1999, expediente ET-102-1999.
- ii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-1103-2000 del 22 de febrero del 2000, ET-194-1999.
- iii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-1844-2001 del 27 de febrero, expediente ET-180-2000.
- iv. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-2916-2003 del 08 de enero del 2003, expediente ET-111-2002 y ET-0187-2002.
- v. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-3236-2003 del X del 22 de octubre del 2003, expediente ET-106-2003.
- vi. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-5308-2006 del 11 de enero del 2006, expediente ET-127-2005.
- vii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-8007-2008 del 28 de febrero del 2008, expediente ET-201-2007.
- viii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-9652-2009 del 31 de marzo del 2009, expediente ET-260-2008.

2. Servicio de acueducto que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):

- i. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-1103-2000 del 22 de febrero del 2000, expediente ET-194-1999.
- ii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-1917-2001 del 27 de marzo del 2001, expediente ET-211-2000.
- iii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-2916-2003 del 08 de enero del 2003, expediente ET-111-2002 y ET-0187-2002.
- iv. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-5506-2006 del 10 de marzo del 2006, expediente ET-173-2005.
- v. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-6447-2007 del 11 de abril del 2007, expediente ET-198-2006.
- vi. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-8298-2008 del 30 de abril del 2008, expediente ET-018-2008.
- vii. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-9558-2009 del 6 de marzo del 2009, expediente ET-254-2008.

3. *Tarifa de protección del recurso hídrico que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-9496-2009 del 19 de febrero del 2009, expediente ET-228-2008.

4. *Servicios de Hidrantes que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-10171-2009 del 06 de octubre del 2009, expediente ET-106-2009.

5. *Servicios conexos de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH):*

i. Resolución del Despacho del Regulador General, RRG-8781-2008 del 28 de agosto del 2008, expediente ET-109-2008.

II. ANALISIS DE LA SITUACIÓN

1. *La Intendencia de Aguas (IA) desde su creación en el 2012, ha impulsado una serie de acciones tendientes a mejorar su capacidad de gestión, promoviendo para tales efectos un proceso de simplificación, estandarización y automatización de procedimientos y trámites, el cual contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria.*

2. *De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593 es obligación de los prestadores de servicios públicos presentar peticiones tarifarias debidamente justificadas, además en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 los prestadores de los servicios públicos se encuentran obligados en suministrar a la Autoridad Reguladora cualquier información relativa a la prestación del servicio.*

3. *El numeral 152 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) señala que los actos administrativos pueden revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito.*

4. *El proceso de implementación de la Contabilidad Regulatoria en la Intendencia de Aguas (IA), avanza de manera satisfactoria, generando información regulatoria que servirá de insumo para fortalecer el proceso de fiscalización técnica, administrativa y operativa que la Autoridad Reguladora está facultada para realizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, así como replantear los estudios propuestos en algunas de las resoluciones.*

III. CONCLUSIÓN

1. *Dada la necesidad de simplificar, estandarizar, automatizar los procedimientos y simplificar los trámites, así como la emisión de las nuevas resoluciones de requerimientos de información para llevar a cabo la regulación económica y de calidad, las cuales contempla la revisión y racionalización de los requerimientos de información solicitados a las empresas para la tramitación de sus solicitudes de fijación tarifaria y evaluación de la calidad, se hace necesaria la eliminación de una serie de disposiciones y Por Tantos establecidos en las resoluciones emitidas por el Ente Regulador durante el periodo 1999 al 2020.*

IV. RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda revocar los siguientes Por Tantos consignados en las siguientes resoluciones (...)*”.

VI. De conformidad con los resultados y considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es revocar las condiciones establecidas a la Empresa de los Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A), en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1999 al 2020, transcritas en el informe IN-0104-IA-2021 de la Intendencia de Agua.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

EI REGULADOR GENERAL RESUELVE:

I. Revocar las condiciones dictadas a la Empresa de los Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A), en las resoluciones emitidas por el Regulador General durante el periodo de 1999 al 2020, que se transcriben a continuación:

a. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-975-99 del 12 de octubre de 1999, expediente ET-102-1999:

1. *Indicar a la ESPH S.A. que el proyecto de manejo y operación de las plantas de tratamiento por parte de terceros se considerará tarifariamente cuando esté definido y formalizado, con el fin de que exista certeza de que se llevará a cabo el proyecto y el monto de erogación respectiva.*
2. *La empresa deberá registrar en forma separada o revelar mediante notas las erogaciones originadas en los convenios firmados con el Club Sport Herediano, ya que son costos que no se deben incluir en las peticiones tarifarias que presente a la Autoridad Reguladora.*
3. *La ESPH S.A. deberá cumplir con las contrataciones de personal requeridas para llevar a cabo el diseño y ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario de Heredia, y que fueron consideradas en el presente estudio.*
4. *En una próxima presentación tarifaria ante la Autoridad Reguladora, la ESPH S.A. deberá:*
 - a. *Programar la ejecución del "Plan de Desarrollo del Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales para la Ciudad de Heredia", para lo cual deberá contar con una fuente de financiamiento en firme.*
 - b. *Presentar el plan de ampliación de la cobertura del alcantarillado sanitario en función del programa de inversiones y del "Plan de Desarrollo del Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales para la Ciudad de Heredia".*
5. *Presentar a la Autoridad Reguladora, en cuanto se tenga firmado, copia del contrato de consultoría para los estudios preliminares del "Plan de Desarrollo del Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales para la Ciudad de Heredia".*
6. *Presentar a la Autoridad Reguladora, en cuanto se tenga elaborado, copia del cartel de licitación, para el diseño y construcción de la Planta Las Flores.*
7. *Enviar semestralmente a la Autoridad Reguladora:*

- a) *Los avances del programa de inversión de la División de Alcantarillado. Dichos informes con corte a junio y diciembre deberán presentarse los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año.*
 - b) *Estadística de los rebalses en el sistema de alcantarillado. Se debe incluir fecha, ubicación y magnitud (área afectada) del rebalse.*
 - c) *Copia de los reportes operacionales y de las certificaciones de calidad del agua cuando las emita la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, de sus plantas en operación: Los Lagos, La Aurora y oportunamente Las Flores.*
8. *Indicar a los opositores que tengan por respuesta, lo que se señala en la parte considerativa de esta resolución.*
 9. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996, las tarifas rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.*
 10. *Contra la presente resolución procede la interposición de los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.*

b. RRG-1103-2000 AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. 22 DE FEBRERO DEL 2000. ET-194-99. SERVICIO ACUEDUCTO.

1. *La empresa deberá tomar medidas para mejorar la gestión de cobro del servicio, ya que se ha desmejorado el indicador de Período Medio de Cobro.*
2. *La ESPH, S.A. deberá presentar, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de esta resolución, los correspondientes avances a la Autoridad Reguladora, sobre las inconsistencias contables encontradas por la auditoría externa efectuada a diciembre de 1998. Con respecto a la inexistencia de una estimación de cobro dudoso de las Cuentas por Cobrar, deberá efectuar el estudio técnico correspondiente y presentarlo para que sea aprobado a este Organismo Regulador.*
3. *Se recomienda que los próximos estudios de mercado se apoyen en una distribución de abonados y de consumo por categorías y bloques de consumo, basada en un período de un año y no de un mes, como se hizo en el presente estudio. Esto con el fin de prevenir distorsiones de carácter estacional, que podrían producir sobre estimaciones o sub estimaciones en los ingresos.*

4. *La ESPH, S.A. debe utilizar, para efectos de las estimaciones de ingresos, abonados promedio tanto para los servicios fijos, como para los medidos. La petición tarifaria de la ESPH, S.A., utiliza una combinación de servicios medidos promedio y servicios fijos al 31 de diciembre de cada año.*
5. *Para el año 2001, la ESPH, S.A. deberá analizar la búsqueda de financiamiento externo para llevar a cabo sus inversiones.*
6. *La ESPH, S.A. debe depurar la información que remite a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos relacionada con los avances anuales y semestrales del programa de inversiones. Dicho análisis debe realizarse con base en el programa de inversiones que presentó en su solicitud tarifaria. Asimismo, debe justificar las variantes que se den entre la inversión real y la proyectada.*
7. *La información de respaldo para el programa de inversiones que presente en nuevas solicitudes tarifarias debe cumplir con los requisitos indicados en el Anexo 2 del Oficio N°1204-DASTRA-99 del 23 de diciembre de 1999. Dichos requisitos se detallan a continuación:*

a) Justificación:

Las inversiones deben estar justificadas de manera que se asegure que las mismas:

- *sean necesarias y pertinentes a la prestación del servicio*
- *no sean ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*

b) Descripción:

Se debe aportar una descripción detallada de cada proyecto, el cual debe desglosarse en sus componentes principales:

- *por tipo de obra o adquisición (líneas, tanques, bombas, etc.)*
- *por obra.*

Para cada obra o adquisición debe indicarse:

- *material (concreto, PVC, acero u otro según el tipo de obra)*
- *dimensiones*
- *cantidades*
- *otros detalles que determine el tipo de obra.*

c) Cálculo del costo:

Los cálculos del costo de obras deben ser verificables. Por lo tanto, debe aportarse el cálculo general del costo de cada obra con al menos los siguientes detalles:

- *componente de mano de obra, componente de materiales y otros*
- *costos unitarios*
- *cotizaciones o proformas cuando se justifique*
- *nivel de precisión del cálculo (a nivel de prefactibilidad, factibilidad o de diseño final).*

d) Costo total de la obra:

El costo de la obra debe estar dentro de un rango razonable, considerando los costos actuales y proyectados de mano de obra y materiales. Si el costo se aparta de lo normal por circunstancias especiales de un proyecto específico, debe justificarse la disparidad en el costo.

1. Con respecto al reporte de quejas de los usuarios enviado, la ESPH, S.A. deberá:

- *Presentar la información cada tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y no solamente cuando se hace el estudio tarifario.*
- *Incluir un cuadro que muestre el número de quejas atendidas, identificando las que se dieron a favor y en contra, número de quejas pendientes y razones de ellas.*
- *Aclarar si se está incluyendo las quejas relacionadas con la prestación del servicio, tales como facturación, conexión, entre otras.*

2. La ESPH, S.A. debe remitir semestralmente a la ARESEP:

- *El resumen de los análisis bacteriológicos y físico – químicos que realice para evaluar la calidad del agua en su sistema de acueducto según los requisitos del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°25991-S). En dicho resumen deberán indicar el número de análisis realizados y el número de análisis conformes según los valores de referencia del Reglamento.*
- *Informes de avance del Programa de disminución del agua no contabilizada.*

3. La ESPH, S.A. deberá proponer ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en un plazo de 6 meses, a contar de la notificación de esta resolución:

- *Un programa para mejorar los procedimientos de cloración del agua abastecida, a fin de llegar a niveles aceptables de cloración en todos los sectores abastecidos.*
- *Una propuesta para incorporar los acueductos de San Rafael y San Isidro al programa de disminución de agua no contabilizada en todas sus dimensiones.*

- *Incluir en el programa de macro medición los pozos Carbonal y Real Santamaría.*
4. *Con respecto a la internalización de los costos ambientales (conservación y recuperación), la ESPH, S.A. deberá cumplir en un plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta resolución, con lo siguiente:*
- *Realizar un estudio de mercado para determinar el pago mínimo por servicios ambientales (conservación), que a la vez sea atractivo para los propietarios de la zona del proyecto. Este estudio debe tener en cuenta la condición de tenencia de la tierra (pública o privada).*
 - *Establecer claramente los requisitos técnicos y legales de las propiedades que se acojan al pago de servicio ambiental.*
 - *Remitir a la ARESEP el Contrato de Fideicomiso definitivo, el cual deberá contener cláusulas claras sobre la captación y uso de los fondos.*
 - *Definir claramente la función del Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central (ACCV) en el trámite y pago de servicios ambientales y en el control posterior de las propiedades sujetas a los regímenes de conservación y recuperación. La participación del ACCVC es un requisito indispensable para iniciar el proceso de trámite y pago de servicios ambientales.*
 - *Incorporar en el presente proyecto, la figura del Regente Forestal con las funciones que le asigna la Ley Forestal (Nº7575 publicada en el Alcance Nº21 a La Gaceta Nº72 del 16 de abril de 1996).*
 - *Hacer un estudio para redefinir las funciones y costos de la Oficina Ambiental, considerando la incorporación plena del ACCVC en el proceso de trámite y seguimiento del pago de servicios ambientales.*
5. *La ESPH, S.A. deberá:*
- *Efectuar auditorías externas periódicas que verifique el uso adecuado de los fondos obtenidos mediante la tarifa hídrica.*
 - *Presentar a la Autoridad Reguladora en forma periódica, un reporte detallado de los ingresos recibidos de la tarifa hídrica, los costos incurridos y las hectáreas sometidas al pago de servicios ambientales, detallado en cada uno de los dos componentes por conservación y por recuperación.*
 - *En las facturaciones que emita deberá revelarse en el recibo respectivo, el monto que paga cada abonado por el concepto de costo ambiental.*

c. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1844-2001 del 27 de febrero, expediente ET-180-2000:

1. La ESPH, S.A. deberá buscar opciones de financiamiento para cumplir con las inversiones del período analizado. En el presente estudio se estimó un financiamiento del 30% del programa de inversiones de cada año. *Sin embargo, ese porcentaje debe aumentar a partir del año 2002, con el fin de diluir en varios años estas erogaciones y no cargar en forma importante las tarifas.*
2. *Es necesario que la ESPH, S.A. informe a la Autoridad Reguladora en un plazo de unos seis meses a contar desde la notificación de esta resolución, el detalle de la contratación de nuevas plazas técnicas, así como el programa de sustitución de personal que se realizará.*
3. *La ESPH, S.A. debe reclasificar la deuda y la capitalización, en lo correspondiente a la compra de un retroexcavador, que corresponde al acueducto.*
4. *LA ESPH, S.A. debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Vertidos y Reusó de Aguas Residuales, publicado en La Gaceta Nº 117 del 19 de junio de 1997, en cuanto a la periodicidad de las pruebas y cumplimiento de los parámetros establecidos de los efluentes de sus plantas de tratamiento.*
5. *La empresa debe presentar a la Autoridad Reguladora reportes semestrales a contar desde la notificación de esta resolución, de los siguientes aspectos:*
 - *Reportes de laboratorio de los análisis realizados a los efluentes de las plantas de tratamiento.*
 - *Reporte del avance del plan de inversiones con detalle de costos, grado de avance por proyecto, indicar si la obra se realiza por contrato o con personal propio, financiamiento, etc.*
 - *Copia de los reportes operacionales y de las certificaciones de calidad del agua cuando las emita la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, de sus plantas en operación: Los Lagos, La Aurora y oportunamente Las Flores.*
 - *Avance del proyecto de la Planta de Tratamiento Las Flores*

d. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-2916-2003 del 08 de enero del 2003, expediente ET-111-2002 y ET-0187-2002.

La ESPH, S.A debe acatar las siguientes recomendaciones

1. *Deberá presentar a la Autoridad Reguladora, la auditoría externa por servicio prestado, en forma anual.*

2. *Para el año 2003, la ESPH, S.A. deberá analizar la búsqueda de financiamiento externo para llevar a cabo las inversiones del servicio de alcantarillado en una forma integral.*
3. *Para un próximo estudio, se deberán justificar los incrementos en gastos mayores a la tasa de inflación, justificando la razón del aumento y un detalle numérico del incremento esperado en cada partida.*
4. *La ESPH, S.A. debe revisar los modelos de regresión utilizados para el servicio de acueducto y verificar que la proyección de clientes en los meses posteriores al último dato real sea superior a ese último dato, pues no tiene sentido utilizar un modelo que alcanza el último dato real cinco o seis meses después, pues bajo esa situación se estaría subestimado la cantidad de clientes promedio anuales y con ello las estimaciones de consumo e ingresos.*
5. *En el caso del acueducto la ESPH, SA deberá iniciar un proceso de simplificación de estructura tarifaria, particularmente es necesario que en el caso de la categoría domiciliaria se defina un precio único para consumos superiores a los 15 m³, además es necesario que presenten un plan de rebalanceo tarifario entre categorías de clientes, pues actualmente las categorías ordinaria y reproductiva subsidian muy fuertemente a la categoría domiciliaria y a la preferencial.*
6. *La ESPH, S.A. debe reconsiderar la metodología utilizada para la estimación de clientes, para el servicio de alcantarillado, pues se subestimó cantidad de clientes promedio anuales y con ello las estimaciones de consumo e ingresos.*
7. *La ESPH, S.A. deberá continuar con un proceso de simplificación de estructura tarifaria, para el servicio de alcantarillado, particularmente es necesario que en el caso de la categoría domiciliaria se defina un precio único para consumos superiores a los 15 m³, además es necesario que presenten un plan de rebalanceo tarifario entre categorías de clientes, pues actualmente las categorías ordinaria y reproductiva subsidian muy fuertemente a la categoría domiciliaria y a la preferencial, y de acuerdo con la filosofía de los nuevos modelos para la fijación tarifaria la tendencia es que se vaya a un precio único por m³.*
8. *Indicar a la E.S.P.H., S.A., que debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora la siguiente información:*

- *El estado de los trámites para la obtención de préstamos para el financiamiento parcial del programa de inversiones.*
- *El resumen de los análisis bacteriológicos y físico – químicos que realice para evaluar la calidad del agua en su sistema de acueducto según los requisitos del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°25991-S). En dicho resumen deberán indicar el número de análisis realizados y el número de análisis ajustados a los valores de referencia del Reglamento.*
- *Detalle de la producción mensual de cada una de sus fuentes.*
- *Reportes de laboratorio de los análisis realizados a los afluentes de las plantas depuradoras (cuatro al año).*
- *Copia de los reportes operacionales y de las certificaciones de calidad del agua cuando las emita la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, de sus plantas en operación.*
- *Los avances del programa de inversión. Dichos informes con corte a junio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año respectivamente. Deberá justificarse las diferencias entre las inversiones proyectadas y las ejecutadas efectivamente.*
- *Indicar a la ESPH, S.A. que debe calcular y remitir semestralmente a la ARESEP los siguientes indicadores, calculados para los servicios de acueducto y alcantarillado, según corresponda:*
 - *Nivel de micro medición, igual al número de conexiones con medidor funcionando entre el número total de conexiones.*
 - *Nivel de macro medición, igual a la producción de agua medida continuamente entre la producción de agua total.*
 - *Nivel de agua no contabilizada, igual a la producción de agua no contabilizada entre la producción total de agua.*
 - *Calidad del agua, igual a la población servida con agua potable entre la población total servida.*
 - *Cobertura del servicio de alcantarillado, igual al número de conexiones de alcantarillado entre el número de conexiones de acueducto.*
 - *Cobertura del tratamiento de las aguas servidas, igual al caudal debidamente tratado en sus plantas depuradoras, entre el caudal total de aguas servidas que vierte el sistema de alcantarillado.*
 - *Desbordes del alcantarillado, igual a la cantidad de desbordes en tiempo seco por falta de capacidad hidráulica o taponamientos en el colector, en un período de un año.*

9. *Indicar a la ESPH, S.A. que debe calcular y remitir semestralmente a la ARESEP los siguientes indicadores, calculados para los servicios de acueducto y alcantarillado, según corresponda:*

- Nivel de micro medición, igual al número de conexiones con medidor funcionando entre el número total de conexiones.
- Nivel de macro medición, igual a la producción de agua medida continuamente entre la producción de agua total.
- Nivel de agua no contabilizada, igual a la producción de agua no contabilizada entre la producción total de agua.
- Calidad del agua, igual a la población servida con agua potable entre la población total servida.
- Cobertura del servicio de alcantarillado, igual al número de conexiones de alcantarillado entre el número de conexiones de acueducto.
- Cobertura del tratamiento de las aguas servidas, igual al caudal debidamente tratado en sus plantas depuradoras, entre el caudal total de aguas servidas que vierte el sistema de alcantarillado.
- Desbordes del alcantarillado, igual a la cantidad de desbordes en tiempo seco por falta de capacidad hidráulica o taponamientos en el colector, en un período de un año.

10. Indicar a la ESPH, S.A. que en el término de treinta días hábiles, debe presentar ante la ARESEP:

- Aclaración del por qué no se incluyeron los proyectos “Colector secundario Monterosa”, “Expansión del sistema colector”, “Equipo de medición de calidad” y “Rehabilitación Planta Tratamiento Flores” en el avance financiero de inversiones del año 2001.
- Aclaración del por qué se incluyó el proyecto Colector secundario Lilliana – Monterosa en el programa de inversiones 2003 – 2004, si por aparte aparece como ejecutado en un 100% en el año 2002.
- Estado de los proyectos tendientes a brindar el tratamiento al total de las aguas residuales que produce el sistema de acueducto y alcantarillado de ESPH S.A.
- Metas anuales intermedias para llevar el nivel de agua no contabilizada de 41% en el año 2002 a 28% en el año 2007.

11. Indicar a la ESPH, S.A. que debe remitir anualmente a la ARESEP mapas actualizados de los sistemas de acueducto y alcantarillado, que incluyan claramente identificados, sus principales elementos. Para efectos de estudios tarifarios, deberán incorporarse a los mapas las obras de inversión programadas.

e. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-3236-2003 del 22 de octubre del 2003, expediente ET-106-2003.

I. Establecer la Categoría General, que incluye las categorías domiciliarias, preferencial y Gobierno, unificando las domiciliarias, en todos los bloques; incluyendo los servicios fijos. En consecuencia, se eliminan las categorías domiciliar, preferencial y Gobierno. La Categoría General incluye los siguientes tipos de abonados o usuarios, de acuerdo con su condición y el uso específico que hagan del agua potable:

1. Abonados domiciliarios: *Incluye aquellas casas y apartamento destinados exclusivamente a la habitación, en forma permanente y sin fines de lucro. En estos casos, el uso de agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. No obstante, cuando exista en las viviendas un local comercial adjunto, si el mismo cuenta con salidas propias de agua, se aplicará la tarifa ordinaria o reproductiva, según corresponda.*

2. Abonados preferenciales: *Esta tarifa comprende solamente a las instituciones donde se imparten o realizan actividades de interés social. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otros fines, debe ser calificada según corresponda al uso de los servicios. Esta categoría incluye, entre otros, escuelas públicas, Asociaciones de Desarrollo Comunal, instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica).*

3. Abonados Gobierno: *Incluye los Poderes del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y municipios (en cuanto a estos últimos se refiere a las oficinas municipales, no cuando se trata de venta de agua en bloque). Cuando se trate de establecimientos públicos dedicados a actividades de venta de productos o servicios, (como derivados del petróleo, energía eléctrica, teléfono, seguros, productos alimenticios, bancos, servicios médicos en clínicas y hospitales, etcétera) o, de empresas mixtas, los servicios se clasificarán de conformidad con el uso que hagan del agua.*

III. Indicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., que:

- 1. Presentar a la Autoridad Reguladora, la auditoría externa por actividad, en forma anual.*
- 2. Analizar fuentes de financiamiento externo para llevar a cabo las inversiones del servicio de alcantarillado y no solamente se financie con tarifas.*

3. *Analizar, para el año 2004, la búsqueda de financiamiento externo para llevar a cabo las inversiones del servicio de alcantarillado en una forma integral.*
 4. *Justificar, en su próxima solicitud tarifaria, los incrementos en gastos mayores a la tasa de inflación, justificando la razón del aumento y un detalle numérico del incremento esperado en cada partida.*
 5. *Revisar la cuenta de Servicios Profesionales y Viáticos y determinar qué rubros corresponden directamente a los otros servicios y efectuar las enmiendas respectivas en esta cuenta, a partir del año 2003.*
- IV.** *Indicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., que debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora, la siguiente información:*
1. *El estado de los trámites para la obtención de préstamos para el financiamiento del programa de inversiones.*
 2. *Reportes de laboratorio de los análisis realizados a los afluentes de las plantas depuradoras (cuatro al año).*
 3. *Copia de los reportes operacionales y de las certificaciones de calidad del agua cuando las emita la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, de sus plantas en operación.*
 4. *Los avances del programa de inversión. Dichos informes, con corte a junio y diciembre, deberán presentarse antes de los días 1° de setiembre y 1° de marzo de cada año, respectivamente. Deberá justificarse las diferencias entre las inversiones proyectadas y las ejecutadas efectivamente.*
- V.** *Indicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., que para el año 2004, debe calcular y remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora, los siguientes indicadores, calculados para los servicios de acueducto y alcantarillado, según corresponda:*
1. *Cobertura del servicio de alcantarillado, igual al número de conexiones de alcantarillado entre el número de conexiones de acueducto.*

2. Cobertura del tratamiento de las aguas servidas, igual al caudal debidamente tratado en sus plantas depuradoras, entre el caudal total de aguas servidas que vierte el sistema de alcantarillado.
 3. Desbordes del alcantarillado, igual a la cantidad de desbordes en tiempo seco por falta de capacidad hidráulica o taponamientos en el colector, en un período de un año.
- VI.** Indicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., que en el plazo de sesenta días hábiles, a partir de la publicación de esta resolución, debe presentar ante la Autoridad Reguladora, un informe que detalle los planes y proyectos que tiene para solucionar a mediano y largo plazo los bajos niveles de recolección, cobertura y tratamiento en su sistema de alcantarillado.
- VII.** Indicar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., que deberá seguir presentando a la Autoridad Reguladora, información de mercado, considerando las categorías y bloques de consumo, hasta ahora existentes (domiciliar, ordinaria, reproductiva, preferencial y gobierno), por lo menos durante un año, para analizar el efecto del cambio en la estructura tarifaria.
- f. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-5308-2006 del 11 de enero del 2006, expediente ET-127-2005.**
1. Revertir la clasificación vigente de categorías de usuarios en el servicio de alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. que fue establecida en la última fijación tarifaria y en su lugar adoptar las categorías que se describirán más adelante, las cuales deberán utilizarse tanto para fines de facturación como estadísticos. En tal sentido, del esquema vigente de tres categorías se pasa a otro con distinta reagrupación.

CATEGORIAS ACTUALES

General.

Ordinaria.

Reproductiva.

CATEGORIAS NUEVAS

Domiciliaria. Se separa y preserva sola la categoría de usuarios domiciliarios.

Económica. Estará compuesta por las categorías ordinaria y reproductiva.

Institucional. Se separan de la anterior categoría general y estará compuesta por la preferencial y de gobierno.

Esta nueva consolidación sólo permitirá que los actuales usuarios de tarifa ordinaria y reproductiva queden agrupados en la nueva categoría denominada "económica". Los actuales usuarios de tarifa preferencial y de gobierno quedarán, a su vez, agrupados en la nueva categoría denominada "institucional". A la luz de esos cambios, no podrá la ESPH, S.A. modificar el criterio de pertenencia de un usuario a otra categoría distinta a la que se encuentra.

- II. La facturación que emita la ESPH, S.A. a partir de la entrada en vigencia de esos cambios deberá respetar la nueva denominación (descripción) de los usuarios, según la tarifa que les sea aplicable.*

- IV. Como condiciones vinculantes obligatorias, para futuras solicitudes tarifarias ESPH deberá cumplir con lo siguiente, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 7593:*
 - 1. La ESPH, S.A. deberá adecuar, para fines estadísticos, la información que genere sobre número de abonados, consumo y facturación para cada una de las categorías de usuarios que se han definido, a partir de la comunicación de la resolución correspondiente. En adelante, la información que presente deberá respetar esas categorías. Por otro lado, deberá la ESPH, S.A. cambiar el formato de presentación de la información a la Autoridad Reguladora; la presentación de datos sobre los rubros anteriormente mencionados deberá ser en formato de serie temporal.*
 - 2. La ESPH, S.A. deberá presentar sus estados financieros completos en el plazo máximo de 45 días después de vencidos cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. Juntamente con esa información contable, deberá remitir simultáneamente las estadísticas mensuales de abonados, consumo y facturación para cada una de las categorías tarifarias definidas en el nuevo formato establecido. Esas estadísticas comprenderán los tres meses del correspondiente trimestre y se ajustarán estrictamente a las características definidas en el párrafo tras anterior.*
 - 3. La ESPH, S.A. deberá emprender acciones concretas para que, en el plazo máximo de 15 meses, a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el diario oficial, disponga efectivamente de un sistema de contabilidad de costos y de control financiero que le permita identificar, separar, distribuir y registrar los costos de producción precisos del servicio de alcantarillado. Esa herramienta deberá ser oportuna, relevante, eficaz y flexible de modo que les permita a las autoridades de esa empresa ejecutar acciones correctivas cuando haya un desalineamiento de los costos*

estándar calculados por el sistema. Los resultados de ese sistema de contabilidad de costos y de control financiero deberán ser presentados a la Autoridad Reguladora al término del plazo fijado. Esa herramienta deberá utilizarse en futuras solicitudes tarifarias.

- 4. Para los futuros proyectos de inversión que desarrolle la ESPH, S.A. con recursos financieros contratados externamente, cuya magnitud sea de importancia para la población, se deberá aportar un estudio fundamentado por la metodología de evaluación social de proyectos mediante la que se calculen costos y beneficios sociales y sean debidamente cuantificados e internalizados todos los aspectos relevantes de la ejecución del proyecto.*
- 5. Para futuras solicitudes tarifarias la ESPH, S.A. deberá proponer, según se ha señalado en la presente solicitud, modificaciones de precios de tal naturaleza que le permitan cubrir sus costos globales y afrontar directamente el mecanismo implícito de subsidios que persisten. Con el firme propósito de evitar que se prolongue indefinidamente ese mecanismo y que, por consiguiente, la estructura tarifaria siga distorsionando los patrones de demanda de los usuarios en razón de que ellos no respondan al verdadero valor de escasez social del servicio, deberá la ESPH, S.A. proponer medidas concretas y efectivas para que los usuarios domiciliarios sin capacidad de pago o con capacidad limitada puedan efectivamente recibir un subsidio directo y enteramente focalizado que les garantice el acceso al servicio y deje de utilizarse a la estructura tarifaria como mecanismo de redistribución por los perversos efectos económicos que genera. Esta misma medida debe implementarse en el servicio de acueducto.*
- 6. A la luz de lo expuesto, la ESPH, S.A. deberá definir un horizonte temporal |razonable para eliminar progresivamente los subsidios cruzados entre categorías de usuarios. El plan que contemple las medidas que en tal sentido sean tomadas deberá ser comunicado a esta Autoridad Reguladora.*
- 7. La ESPH, S.A. deberá mejorar sustantivamente su proceso de planificación, de manera que en el futuro pueda someter fijaciones tarifarias para varios períodos. Es conveniente que revise y pueda mejorar el proceso de planificación estratégica al igual que la coordinación de las unidades administrativas internas que participan en la cadena de prestación del servicio.*
- 8. La ESPH, S.A. no deberá sobrepasar una morosidad superior al 0,25% del total de su facturación. Se le hace saber que esta Autoridad Reguladora sólo le reconocerá dicho límite de la facturación total como importe de morosidad, de conformidad con el acuerdo 06-001-2002, artículo 7 del acta de la Sesión Ordinaria 001-*

2002 celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el 9 de enero del 2002.

9. Remitir anualmente a la Autoridad Reguladora, un listado actualizado de los costos unitarios promedio, que utilizan para efectos del cálculo preliminar del costo de las obras típicas (tanques, plantas, conducciones etc.) de acueducto y alcantarillado.
10. Incluir en los perfiles de proyectos (que acompañan al programa de inversiones); el estado en que se encuentran (en estudios básicos, prefactibilidad, factibilidad, trámites de financiamiento, ejecución u otro); y una memoria de cálculo detallada basada en la lista de costos unitarios a presentar a ARESEP anualmente (justificar desviaciones de la lista de costos unitarios).
11. Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del Instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año respectivamente. Deben presentarse:
 - a) Avances individuales por proyecto que incluyan fecha de inicio, avance (físico y financiero), fecha de conclusión y costo final (deberán justificarse las desviaciones a partir del programa proyectado); y
 - b) Resumen que debe incluir todos los proyectos originales y otros adicionales que no estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.
 - c) Resumen en el formato del cuadro "PLAN DE INVERSIONES POR PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO", que debe incluir todos los proyectos originales que estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.
 - d) Un registro fotográfico de compras en equipo, y obras en infraestructura, con el fin de dar un mejor seguimiento.
12. Remitir a la Autoridad Reguladora en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución tarifaria, lo siguiente:
 - a) Detalle actualizado para cada red identificada del alcantarillado con la siguiente información: Nombre del colector y la planta que recibe las aguas de la red, caudal efluente promedio en metros cúbicos por día (ya sea que se descargue con tratamiento o no), cuerpo receptor y punto de descarga referenciado (latitud y longitud).
 - b) Cálculo pormenorizado (planta por planta) del caudal tratado y del porcentaje de tratamiento total para el año 2005.

- c) *Detalle del proyecto de construcción de una planta de tratamiento y alcantarillado del que se ha informado en la prensa.*
- d) *Informe sobre el procedimiento que realiza la Empresa para la disposición final de los lodos que se extraen en las plantas de tratamiento, luego del proceso en los lechos de secado; y en cuáles rellenos sanitarios se depositan.*

13. *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora:*

- a) *Cobertura del servicio de alcantarillado, igual al número de conexiones de alcantarillado entre el número de conexiones de acueducto.*
- b) *Cobertura del tratamiento de las aguas servidas, igual al caudal debidamente tratado en sus plantas depuradoras, entre el caudal total de aguas servidas que vierte el sistema de alcantarillado.*

14. *La ESPH, S.A. deberá:*

- a) *Dar acción pronta y cumplida a situaciones como la reparación de los motores que no estaban funcionando en la Planta de Tratamiento los Lagos, con el fin de evitar la emisión de malos olores; y la rehabilitación de las líneas de evacuación de lodos en la Planta de Tratamiento de La Aurora.*
- b) *Agilizar lo más pronto posible la entrada en operación de su laboratorio, ya que la compra del equipo adquirido para su funcionamiento fue aprobada por la Autoridad Reguladora, con base en necesidades y justificaciones propuestas por ESPH, S.A.*
- c) *Presentar solicitud tarifaria que incorpore el nuevo proyecto de construcción de planta de tratamiento y alcantarillado.*
- d) *Remitir a la Autoridad Reguladora copia de los reportes de entes generadores que están conectados al alcantarillado e incumplen con los parámetros que establece el Reglamento de Vertidos, con el fin de crear un precedente que permita coadyuvar ante cualquier gestión que realice la ESPH, S.A. ante el Ministerio de Salud.*

g. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-8007-2008 del 28 de febrero del 2008, expediente ET-201-2007.

III. Indicarle a la ESPH, S.A., lo siguiente:

1. *Que en el próximo estudio tarifario, debe justificar correctamente los gastos con tasas mayores a la inflación, aportando órdenes de compra o documentos formales que respalden dichos incrementos.*
2. *Que en las obras financiadas que efectúe, debe incluir como costo los intereses de la deuda, no así la amortización, dado que esta erogación no constituye un costo.*
3. *Que deberá efectuar la inversión adecuada para mantener el nivel de servicio y mejorar sus porcentajes de cobertura, durante el período que le tome implementar su proyecto de cambio de operación del alcantarillado sanitario.*
4. *Que deberá presentar a la Autoridad Reguladora, en el plazo de 6 meses, propuesta para:*
 - a) *Levantar el nivel de inversión en la reposición de activos de la red de alcantarillado que obedezca al deterioro natural del sistema y de manera que se mantenga un nivel de servicio continuo, sin fugas y desbordes.*
 - b) *Elevar los niveles de cobertura de recolección y tratamiento de aguas residuales, de manera que, dentro de las posibilidades técnicas existentes, se alcancen niveles del 100% en un tiempo razonable.*

h. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-9652-2009 del 31 de marzo del 2009, expediente ET-260-2008.

2. Indicarle a la ESPH, S.A. que debe cumplir con:

- 1) *Establecer que, para los casos en que exista disponibilidad del sistema de alcantarillado frente a la propiedad y que no existen aspectos técnicos que impidan la conexión al mismo, la ESPH, S.A. está en la obligación de cobrar la tarifa por alcantarillado con base en el consumo de agua del usuario, tal y como se le cobra al resto de usuarios del servicio. Esto con el fin de promover el uso del sistema de eliminación de excretas de aguas negras y servidas, considerando la gran contaminación que producen a las aguas subterráneas, el uso de tanques sépticos, cuyo uso no se justifica, dado que podrían estar haciendo uso del sistema de alcantarillado.*
- 2) *Suministrar un plan de micro medición, en un plazo no mayor de 2 meses, para eliminar totalmente los servicios fijos diferentes a los domiciliarios, y en el caso de estos últimos presentar las metas porcentuales para los próximos 5 años, mostrando dichos porcentajes a partir del año 2006. Los años 2006, 2007 y 2008 (hasta agosto), servirán de referencia.*
- 3) *Llevar un registro de los servicios de alcantarillado, por zona, según nombre del proyecto o fuente (red de alcantarillado) a que pertenecen, si es o no una conversión de tanque séptico a conexión de la red, y si es o no una nueva construcción. Además, si hace uso o no del sistema de alcantarillado sanitario. El objetivo es disponer de información que permita conocer y pronosticar mejor, los servicios de alcantarillado a través del tiempo desde el punto de vista tanto de la oferta, como de la demanda, dado el rezago que presentan con respecto a cuando los proyectos de inversión son ejecutados.*
- 4) *Mejorar las justificaciones y estimaciones de los efectos de reducción en los ingresos, producto de los ciclos de lectura. Esto para cada fecha diferente en que entre a regir una estructura tarifaria. En cada petición tarifaria, será responsabilidad de ESPH, hacer las estimaciones y justificaciones relativas a los ajustes por ciclos de lectura.*
- 5) *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión aprobado para la empresa. Dichos informes deberán ir acorde a lo establecido en las matrices de información periódica que solicita la ARESEP. Adicionalmente debe presentarse dicha información con el siguiente detalle:*
 - a) *Avances individuales por proyecto que incluyan fecha de inicio, avance (físico y financiero), fecha de conclusión y costo final. Deben justificarse las posibles desviaciones a partir del programa proyectado por la empresa.*

- b) *Resumen que debe incluir todos los proyectos originales y otros adicionales que no estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.*
 - c) *Resumen en el formato del cuadro “PLAN DE INVERSIONES POR PROGRAMA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO”, que debe incluir todos los proyectos originales que estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.*
 - d) *Un registro fotográfico de las compras y adquisiciones hechas para los 10 proyectos de equipos establecidos en el programa quinquenal. Lo mismo se deberá hacer para las obras en infraestructura, con el fin de efectuar la verificación y seguimiento. respectivos.*
- 6) *Remitir semestralmente los reportes operacionales de los sistemas de tratamiento administrados por la empresa antes y después de la ejecución del proyecto de Ingeniería incluido en el plan de inversiones, adjuntando un registro de fotos digital de las obras de instalación de los equipos electromecánicos, que disponga el proyecto.*
 - 7) *Informar semestralmente el estado de avance de la gestión financiera y el diseño del Proyecto de Saneamiento de Heredia, con base en la información presentada por ESPH, S.A.*
 - 8) *Presentar a la Autoridad Reguladora, un plan de acción, conjuntamente su cronograma de trabajo para atender la problemática concerniente al sistema de tratamiento Las Flores, considerando el tratamiento de sedimentos y la disposición de los lodos, en un plazo no mayor a tres meses e informar periódicamente a la ARESEP.*
 - 9) *Informar en forma semestral, los resultados obtenidos con la reorganización planteada, los gastos considerados para conformar la Unidad Ejecutora que se encargará de la implementación del Proyecto de Saneamiento de Heredia; así como los nuevos proyectos operativos y administrativos, que se aceptaron en el presente estudio. Además, es necesario que la empresa registre por separado los gastos de la Unidad Ejecutora, con el fin de lograr una adecuada verificación posterior.*
 - 10) *Presentar, en las próximas peticiones tarifarias, un análisis detallado en que justifique las razones de los incrementos de aquellas cuentas de gastos que presenten incrementos significativamente mayores a la inflación, sobre todo de las partidas que tienen una alta significación del total de gastos.*

i. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1103-2000 del 22 de febrero del 2000, expediente ET-194-1999.

6. *La empresa deberá tomar medidas para mejorar la gestión de cobro del servicio ya que se ha desmejorado el indicador de Período Medio de Cobro.*
7. *La ESPH, S.A. deberá presentar, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de esta resolución, los correspondientes avances a la Autoridad Reguladora, sobre las inconsistencias contables encontradas por la auditoría externa efectuada a diciembre de 1998. Con respecto a la inexistencia de una estimación de cobro dudoso de las Cuentas por Cobrar, deberá efectuar el estudio técnico correspondiente y presentarlo para que sea aprobado a este Organismo Regulador.*
8. *Se recomienda que los próximos estudios de mercado se apoyen en una distribución de abonados y de consumo por categorías y bloques de consumo, basada en un período de un año y no de un mes, como se hizo en el presente estudio. Esto con el fin de prevenir distorsiones de carácter estacional, que podrían producir sobre estimaciones o subestimaciones en los ingresos.*
9. *La ESPH, S.A. debe utilizar, para efectos de las estimaciones de ingresos, abonados promedio tanto para los servicios fijos, como para los medidos. La petición tarifaria de la ESPH, S.A., utiliza una combinación de servicios medidos promedio y servicios fijos al 31 de diciembre de cada año.*
10. *Para el año 2001, la ESPH, S.A. deberá analizar la búsqueda de financiamiento externo para llevar a cabo sus inversiones.*
11. *La ESPH, S.A. debe depurar la información que remite a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos relacionada con los avances anuales y semestrales del programa de inversiones. Dicho análisis debe realizarse con base en el programa de inversiones que presentó en su solicitud tarifaria. Asimismo, debe justificar las variantes que se den entre la inversión real y la proyectada.*
12. *La información de respaldo para el programa de inversiones que presente en nuevas solicitudes tarifarias debe cumplir con los requisitos indicados en el Anexo 2 del Oficio N°1204-DASTRA-99 del 23 de diciembre de 1999. Dichos requisitos se detallan a continuación:*
 - e) *Justificación:*
Las inversiones deben estar justificadas de manera que se asegure que las mismas:

- sean necesarias y pertinentes a la prestación del servicio
- no sean ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

f) *Descripción:*

Se debe aportar una descripción detallada de cada proyecto, el cual debe desglosarse en sus componentes principales:

- *por tipo de obra o adquisición (líneas, tanques, bombas, etc.)*
- *por obra.*

Para cada obra o adquisición debe indicarse:

- *material (concreto, PVC, acero u otro según el tipo de obra)*
- *dimensiones*
- *cantidades*
- *otros detalles que determine el tipo de obra.*

g) *Cálculo del costo:*

Los cálculos del costo de obras deben ser verificables. Por lo tanto, debe aportarse el cálculo general del costo de cada obra con al menos los siguientes detalles:

- *componente de mano de obra, componente de materiales y otros*
- *costos unitarios*
- *cotizaciones o proformas cuando se justifique*
- *nivel de precisión del cálculo (a nivel de prefactibilidad, factibilidad o de diseño final).*

h) *Costo total de la obra:*

El costo de la obra debe estar dentro de un rango razonable, considerando los costos actuales y proyectados de mano de obra y materiales. Si el costo se aparta de lo normal por circunstancias especiales de un proyecto específico, debe justificarse la disparidad en el costo.

13. *Con respecto al reporte de quejas de los usuarios enviado, la ESPH, S.A. deberá:*

- *Presentar la información cada tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y no solamente cuando se hace el estudio tarifario.*
- *Incluir un cuadro que muestre el número de quejas atendidas, identificando las que se dieron a favor y en contra, número de quejas pendientes y razones de ellas.*
- *Aclarar si se está incluyendo las quejas relacionadas con la prestación del servicio, tales como facturación, conexión, entre otras.*

14. La ESPH, S.A. debe remitir semestralmente a la ARESEP:

- El resumen de los análisis bacteriológicos y físico – químicos que realice para evaluar la calidad del agua en su sistema de acueducto según los requisitos del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°25991-S). En dicho resumen deberán indicar el número de análisis realizados y el número de análisis conformes según los valores de referencia del Reglamento.
- Informes de avance del Programa de disminución del agua no contabilizada.

15. La ESPH, S.A. deberá proponer ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en un plazo de 6 meses, a contar de la notificación de esta resolución:

- Un programa para mejorar los procedimientos de cloración del agua abastecida, a fin de llegar a niveles aceptables de cloración en todos los sectores abastecidos.
- Una propuesta para incorporar los acueductos de San Rafael y San Isidro al programa de disminución de agua no contabilizada en todas sus dimensiones.
- Incluir en el programa de macro medición los pozos Carbonal y Real Santamaría.

16. Con respecto a la internalización de los costos ambientales (conservación y recuperación), la ESPH, S.A. deberá cumplir en un plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta resolución, con lo siguiente:

- Realizar un estudio de mercado para determinar el pago mínimo por servicios ambientales (conservación), que a la vez sea atractivo para los propietarios de la zona del proyecto. Este estudio debe tener en cuenta la condición de tenencia de la tierra (pública o privada).
- Establecer claramente los requisitos técnicos y legales de las propiedades que se acojan al pago de servicio ambiental.
- Remitir a la ARESEP el Contrato de Fideicomiso definitivo, el cual deberá contener cláusulas claras sobre la captación y uso de los fondos.
- Definir claramente la función del área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central (ACCVC) en el trámite y pago de servicios ambientales y en el control posterior de las propiedades sujetas a los regímenes de conservación y recuperación. La participación del ACCVC es un requisito indispensable para iniciar el proceso de trámite y pago de servicios ambientales.

- *Incorporar en el presente proyecto, la figura del Regente Forestal con las funciones que le asigna la Ley Forestal (Nº7575 publicada en el Alcance Nº21 a La Gaceta Nº72 del 16 de abril de 1996).*
- *Hacer un estudio para redefinir las funciones y costos de la Oficina Ambiental, considerando la incorporación plena del ACCVC en el proceso de trámite y seguimiento del pago de servicios ambientales.*

17. *La ESPH, S.A. deberá:*

- *Efectuar auditorías externas periódicas que verifique el uso adecuado de los fondos obtenidos mediante la tarifa hídrica.*
- *Presentar a la Autoridad Reguladora en forma periódica, un reporte detallado de los ingresos recibidos de la tarifa hídrica, los costos incurridos y las hectáreas sometidas al pago de servicios ambientales, detallado en cada uno de los dos componentes por conservación y por recuperación.*

18. *En las facturaciones que emita deberá revelarse en el recibo respectivo, el monto que paga cada abonado por el concepto de costo ambiental.*

j. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-1917-2001 del 27 de marzo del 2001, expediente ET-211-2000.

2. *ESPH, S.A debe remitir a la Autoridad Reguladora el convenio de cooperación entre la empresa y el MINAE, una vez que esté finiquitado.*
3. *ESPH, S.A, debe enviar copia del manual de cuentas que se emplearán para contabilizar el programa de protección y recuperación de cuencas hidrográficas, para el cual la Autoridad Reguladora aprobó la tarifa hídrica que actualmente está en vigencia. Esta información debe ser remitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*
4. *ESPH, S.A, debe al igual que en la evaluación de la petición tarifaria realizada en el año anterior (2000), apoyarse en una distribución de abonados y de consumo por categorías y bloques de consumo, basada en un período de un año y no de un mes. Esto con el fin de prevenir distorsiones de carácter estacional, que podrían producir sobreestimaciones o subestimaciones en los ingresos.*
5. *ESPH, S.A. deberá justificar las solicitudes de ajuste de tarifa hídrica mediante un análisis de ingresos y gastos y con base en el principio del servicio al costo.*

6. *ESPH, S.A. debe velar porque la información de respaldo para el programa de inversiones incluida en las solicitudes tarifarias cumpla con los requisitos indicados en el punto 9º del por tanto de la resolución RRG – 103 –2000 del 22 de febrero del 2000.*
7. *ESPH, S.A. debe mejorar la proyección de los montos de inversión de su programa de inversiones.*
8. *ESPH, S.A. debe incluir en el próximo estudio tarifario una proyección de gastos operativos considerando las variables económicas y de operación que los afectan directamente y no proyectar únicamente aplicando el índice de precios al consumidor.*
9. *ESPH, S.A. debe presentar en un próximo estudio un detalle de la cuenta denominada operación de pozos con los montos reales de al menos dos años y realizar la proyección de esta cuenta con base en las subcuentas que la conforman.*
10. *ESPH, S.A. debe remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora la siguiente información:*
 - *El resumen de los análisis bacteriológicos y físico – químicos que realice para evaluar la calidad del agua en su sistema de acueducto según los requisitos del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°25991-S). En dicho resumen deberán indicar el número de análisis realizados y el número de análisis ajustados a los valores de referencia del Reglamento.*
 - *Los avances del programa de inversión. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de octubre y 1º de marzo de cada año respectivamente.*
 - *Detalle de la producción promedio mensual de cada una de sus fuentes.*
11. *ESPH, S.A. debe calcular y remitir semestralmente a la ARESEP los siguientes indicadores, calculados para cada uno de los acueductos que sirve:*
 - *Nivel de micro medición, igual al número de conexiones con medidor funcionando entre el número total de conexiones.*
 - *Nivel de macro medición, igual a la producción de agua medida continuamente entre la producción de agua total.*

- Nivel de agua no contabilizada, igual a la producción de agua no contabilizada entre la producción total de agua.
- Calidad del agua, igual a la población servida con agua potable entre la población total servida.

12. *ESPH, S.A. debe en el término de seis meses presentar ante la ARESEP la siguiente información:*

- *Un programa de metas anuales de disminución del nivel de agua no contabilizada.*
- *Un programa de revisión y mejora del estado físico y sanitario de los tanques de los acueductos que administra.*
- *Análisis físico – químico y bacteriológico (niveles N1 y N2 de control de calidad del Reglamento para la calidad del Agua Potable) de todas las fuentes de sus acueductos, incluyendo los pozos y las fuentes superficiales.*

13. *ESPH, S.A. debe optimizar el proceso de desinfección en los acueductos que administra.*

14. *ESPH, S.A. debe controlar que los laboratorios que realicen análisis de agua para efecto del cumplimiento del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°25991-S) estén acreditados según el artículo 8 de la Ley N°7472 y el Decreto N°25662-MEIC-S-MAG-MIRENEM-MOPT-PLAN del 27 de setiembre de 1995.*

15. *ESPH, S.A. debe iniciar la implementación de los Niveles Tercero y Cuarto del control de calidad de acuerdo con los plazos indicados en el Artículo 8° del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°25991-S).*

k. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-2916-2003 del 08 de enero del 2003, expediente ET-111-2002 y ET-0187-2002.

l. Reducir las categorías de usuarios del actual esquema tarifario del servicio de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. de cinco a tres. Esta consolidación no introduce ningún cambio de definiciones que pudieran reclasificar a los usuarios actuales de dicho servicio, así:

CATEGORÍAS ACTUALES: *Domiciliaria, Ordinaria, Reproductiva, Preferencial y Gobierno.*

CATEGORÍAS NUEVAS

Domiciliaria: *se preserva la misma categoría actual.*

Económica: estará compuesta por las actuales categorías ordinaria y reproductiva.

Institucional: estará compuesta por las actuales categorías preferencial y gobierno.

Esta consolidación únicamente permitirá que los usuarios clasificados actualmente en las categorías Ordinaria y Reproductiva queden agrupados en una nueva categoría denominada "Económica". A su vez, los usuarios de tarifa Preferencial y de Gobierno quedarán agrupados en una nueva categoría denominada "Institucional". En ningún caso podrá la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. modificar el criterio de pertenencia de un usuario actual a otra categoría distinta de la que se encuentra.

La facturación que emita la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. a partir de la entrada en vigencia de esos cambios deberá respetar la nueva denominación de los usuarios, según sea la tarifa que se les corresponda pagar.

- II. *Establecer, como condiciones vinculantes obligatorias, para futuras solicitudes tarifarias de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., las siguientes:*
 1. *Adecuar, para fines estadísticos, la información que genere sobre número de abonados, consumo y facturación para cada una de las categorías de usuarios que se han definido, a partir de la comunicación de la resolución correspondiente. En adelante, la información que presente deberá respetar esas categorías. Asimismo, deberá cambiar el formato de presentación de la información a la Autoridad Reguladora. La nueva presentación de datos sobre los rubros anteriormente mencionados deberá ser en formato matricial de serie temporal, donde las filas contendrán los datos para cada uno de los meses y las columnas la variable que se mide.*
 2. *Presentar sus estados financieros completos en el plazo máximo de 45 días después de vencidos cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. Juntamente con esa información contable, deberá remitir simultáneamente las estadísticas mensuales de abonados, consumo y facturación para cada una de las categorías tarifarias definidas. Esas estadísticas comprenderán cada uno de los tres meses del correspondiente trimestre y se ajustarán estrictamente a las características definidas en el párrafo anterior.*

3. *Diseñar, implementar, sistematizar y presentar los resultados de un sistema de control de gestión que abarque, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) *Producción potencial máxima.*
- b) *Cantidad de agua efectivamente producida.*
- c) *Cantidad de agua suministrada a usuarios (demanda total).*
- d) *Cantidad de agua facturada.*
- e) *Costos separados por cada una de las etapas de agregación de valor:*

- (i) Protección de fuentes.*
- (ii) Producción.*
- (iii) Tratamiento*
- (iv) Distribución*
- (v) Almacenamiento*

- f) *Longitud total de la tubería, en unidades de medida uniformes, a inicio de cada período trimestral.*
- g) *Longitud total de la tubería, en unidades de medida uniformes, a inicio de cada período trimestral.*
- h) *Longitud total de la tubería a sustituir, reparar o ser objeto de alguna actividad de mejoramiento.*
- i) *Cuantificación del costo del punto anterior.*

- (i) Número de nuevos abonados.*
- (ii) Detalle de las cuentas por cobrar, desglosados así:*
- (iii) Cuentas del año corriente.*
- (iv) Cuentas de años anteriores.*
- (v) Monto de la facturación sujeta a reclamos.*

- j) *Número total de reclamos.*
- k) *Valor, en colones, del total de los reclamos.*
- l) *Término promedio, en días, para la resolución de los reclamos.*
- ñ) *Porcentaje de reclamos en proceso de trámite (activos).*
- m) *Porcentaje de reclamos resueltos.*
- n) *Número de empleados.*
- o) *Porcentaje del valor de los reclamos resueltos favorablemente para el usuario.*
- p) *Cantidad y costo de las horas hombre ordinarias absorbidas durante el período.*

- q) *Cantidad y costo de las horas hombre extraordinarias absorbidas durante el período.*
- r) *Agua no contabilizada.*

El informe de control de gestión deberá elaborarse para períodos trimestrales. Ese informe deberá remitirse a la Autoridad Reguladora en el plazo máximo de 45 días después de vencido cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año. Para el corriente año el primer informe deberá evaluar los resultados correspondientes al segundo trimestre de 2004.

4. *Tomar las medidas que estime necesarias, para que en el plazo máximo de 15 meses, a partir de la publicación de la presente resolución, cuente, efectivamente con un sistema de contabilidad de costos y de control financiero que le permita identificar, separar, distribuir y registrar los costos de producción precisos del servicio de acueducto, el cual deberá extender al de alcantarillado. Los resultados de ese sistema de contabilidad de costos y de control financiero deberán ser presentados a la Autoridad Reguladora al término del plazo fijado.*
5. *En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, resolver las deficiencias de potabilidad y continuidad del servicio en la comunidad de Los Ángeles de San Rafael de Heredia. En el mismo período, necesario para resolver las deficiencias anotadas, deberá equiparar las tarifas que aplica en esta comunidad con las tarifas aprobadas por la Autoridad Reguladora.*
6. *Para los futuros proyectos de inversión, se deberá aportar un estudio guiado por la metodología de análisis económico de proyectos mediante la cual se calculen costos y beneficios sociales y se internalicen apropiadamente todos los aspectos relevantes de la ejecución del proyecto.*
7. *Para futuras solicitudes deberá proponer modificaciones de precios de tal naturaleza que permita resolver directa y sustantivamente los subsidios que persisten. Con el propósito de evitar que una parte de los usuarios del servicio con poca o ninguna capacidad de pago puedan ser excluidos de su disfrute, se recomienda a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. que coordine acciones con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a fin de que puedan proponer al Poder Ejecutivo medidas alternativas eficaces para que los usuarios pobres puedan efectivamente recibir ayuda de la red de protección social del estado costarricense de manera que les garantice el acceso al servicio y deje de utilizarse a la estructura tarifaria como mecanismo de redistribución.*

- III. *Mejorar la planificación de su programa de inversiones, profundizando en el planteamiento de sus proyectos, y analizar la posibilidad de buscar el financiamiento externo necesario.*
- IV. *Remitir anualmente a la Autoridad Reguladora, un listado actualizado de los costos unitarios promedio, que utilizan para efectos del cálculo preliminar del costo de las obras típicas (tanques, plantas, conducciones etc.) de acueducto y alcantarillado.*
- V. *Incluir en los perfiles de proyectos (que acompañan al programa de inversiones): el estado en que se encuentran (en estudios básicos, prefactibilidad, factibilidad, trámites de financiamiento, ejecución u otro); y una memoria de cálculo detallada basada en la lista de costos unitarios a presentar a la Autoridad Reguladora anualmente (justificar desviaciones de la lista de costos unitarios).*
- VI. *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión del Instituto. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año, respectivamente. Deben presentarse:*
 1. *Avances individuales por proyecto que incluyan fecha de inicio, avance (físico y financiero), fecha de conclusión y costo final (deberán justificarse las desviaciones a partir del programa proyectado); y*
 2. *Resumen que debe incluir todos los proyectos originales y otros adicionales que no estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.*
- VII. *Remitir a la Autoridad Reguladora en el término de un mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución, lo siguiente:*
 1. *Análisis pormenorizados (niveles 1º y 2º del Reglamento de Agua Potable, Decreto 25991-S) del estado de agua distribuida en la comunidad de Los Ángeles de San Rafael.*
 2. *Detalle de la fuente de los problemas de potabilidad y continuidad en la misma comunidad y detalle del proyecto necesario para corregir las estas deficiencias.*
 3. *Análisis del alto nivel de agua no contabilizada que presenta el acueducto, a pesar de que lleva un avance parcial en sus proyectos tendentes a disminuir este indicador.*

VIII. *Remitir a la Autoridad Reguladora en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, lo siguiente:*

1. *Proyecto de control de presiones para evaluar el cumplimiento de presiones mínimas y máximas en el Área Metropolitana.*
2. *Proyecto de control de continuidad del servicio de acueducto.*
3. *Detalle de sectores abastecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. que presentan discontinuidad del servicio:*
 - a) *Período crítico del servicio (meses en que no se brinda el servicio en forma continua o el servicio se da a presiones bajas).*
 - b) *Horas de servicio durante el período crítico.*
 - c) *Porcentaje de la población afectada con racionamiento o presiones bajas.*

Los proyectos detallados en los puntos a. y b. deben concebirse de manera tal, que permitan implementar el seguimiento de los parámetros de calidad del suministro del servicio contemplados en el Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario.

IX. *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora:*

1. *El resumen de los análisis bacteriológicos y físico – químicos que realice para evaluar la calidad del agua en su sistema de acueducto según los requisitos del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto 25991-S). En dicho resumen deberán indicar el número de análisis realizados y el número de análisis ajustados a los valores de referencia del Reglamento.*

El reporte debe contemplar la totalidad del sistema administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. y debe detallarse por acueducto, con base en el desglose que identifica el Laboratorio Nacional de Aguas (un total de seis acueductos).

2. *Nivel de micro medición, igual al número de conexiones con medidor funcionando entre el número total de conexiones.*
3. *Nivel de macro medición, igual a la producción de agua medida continuamente entre la producción de agua total.*

4. *Nivel de agua no contabilizada, igual a la producción de agua no contabilizada entre la producción total de agua.*
5. *Calidad del agua, igual a la población servida con agua potable entre la población total servida.*

I. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-5506-2006 del 10 de marzo del 2006, expediente ET-173-2005.

- II. La ESPH, S.A. debe cumplir con los puntos V.6, V.7. y VI de la Resolución 3478-2004, en la próxima solicitud tarifaria. Con respecto al punto V.4 se le otorga un plazo de seis meses para que presente lo solicitado. En cuanto al punto V.6, deberá aplicar la metodología de análisis social de proyectos de modo que para aquellos de gran importancia pueda dar a conocer los principales resultados del impacto socioeconómico que tendrán en las poblaciones donde se ejecuten. Por último, en las siguientes solicitudes de fijaciones tarifarias deberá proponer modificaciones de precios de tal naturaleza que permita resolver los subsidios que persistan.*
- III. La ESPH deberá continuar presentando la información que se solicitó en el punto V.1, V.2, V.3 de la resolución RRG-3478-2004, dentro de los 45 días naturales después de vencer los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.*
- IV. La ESPH, S.A. deberá adoptar una metodología de análisis de series temporales u otra alternativa de naturaleza econométrica que sea robusta, que le permita mejorar la calidad de las proyecciones que presenta en sus solicitudes tarifarias. Deberá informar a esta Autoridad Reguladora de los avances o estado final de esa metodología en el término máximo de tres meses.*
- V. Que el sistema contable que aplique la empresa debe presentar por separado las operaciones de cada servicio, tanto en lo que corresponde a las cuentas de resultados, como en las cuentas de balance.*
- VI. La ESPH, S.A., en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, debe comunicar a la Autoridad Reguladora, los detalles del funcionamiento de los Sistemas de Gestión Comercial y de Administración Financiera.*
- VII. Cumplir en el año 2006 con un índice de ejecución de obras aprobadas por la Autoridad Reguladora, superior al 50%. Se define este índice como la proporción de inversión ejecutada en obras aprobadas por la Autoridad Reguladora en relación con la inversión total.*

- VIII.** *Elevar, año a año, el índice de ejecución de obras aprobadas por la Autoridad Reguladora hasta llegar a niveles aceptables, con base en una mejora de la planificación de su programa de inversiones, profundizando en el planteamiento de sus proyectos y mediante el financiamiento externo necesario.*
- IX.** *Remitir anualmente a la Autoridad Reguladora, un listado actualizado de los costos unitarios promedio, que utilizan para efectos del cálculo preliminar del costo de las obras típicas (tanques, plantas, conducciones etc.) de acueducto y alcantarillado. Ampliar el alcance del listado presentado en el año 2005 incorporando un mayor número de obras típicas.*
- X.** *Incluir en los perfiles de proyectos (que acompañan al programa de inversiones): el estado en que se encuentran (en estudios básicos, prefactibilidad, factibilidad, trámites de financiamiento, ejecución u otro); y una memoria de cálculo detallada y basada en la lista de costos unitarios a presentar a ARESEP anualmente (justificar desviaciones de la lista de costos unitarios).*
- XI.** *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora los avances del programa de inversión de la Empresa. Dichos informes con corte a julio y diciembre deberán presentarse antes de los días 1º de setiembre y 1º de marzo de cada año respectivamente y deberán estar basados en el programa de inversiones aprobado por la Autoridad Reguladora. Deben presentarse:*
- a) Avances individuales por proyecto que incluyan fecha de inicio, avance (físico y financiero), fecha de conclusión y costo final (deberán justificarse las desviaciones a partir del programa aprobado);*
 - b) Registro fotográfico del avance de los proyectos de adquisición de equipo y ejecución de obras de infraestructura;*
 - c) Descripción detallada de las obras ejecutadas que no estuvieron incluidas en el programa de inversiones aprobado. Detallar las circunstancias que obligaron a llevar a cabo dichas obras.*
 - d) Resumen del avance del programa de inversiones que debe incluir todos los proyectos originales y otros adicionales que no estuvieran contemplados y el desglose por fuente de financiamiento.*

- XII.** *Cumplir con lo que señala el nuevo Reglamento para la Calidad de Agua Potable, en cuanto a la dosis de desinfección, con el fin de que se garantice a la población abastecida, ausencia de indicadores de contaminación fecal que puedan ocasionar algún riesgo en salud.*
- XIII.** *Debe la empresa, a la hora de informar a la Autoridad Reguladora, tener la certeza de que se incluyan los últimos resultados de los informes, sobre todo cuando exista rechequeo por parte del laboratorio contratado; ya que como labor de seguimiento a la parte de calidad, la Institución verifica el cumplimiento al Reglamento para la Calidad de Agua Potable, según los parámetros que en él se establecen; además que debe enviar copia de la respuesta que dé en su momento el Ministerio de Salud, a la gestión que está realizando sobre el cumplimiento de dicha reglamentación.*
- XIV.** *Presentar el plan de contingencia para el suministro de agua durante el verano del año 2007, el cual deberá remitirse en noviembre del año inmediato anterior. Lo mismo se aplica para los siguientes años.*
- XV.** *Remitir a la Autoridad Reguladora en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, lo siguiente:*
- a. Informe sobre las causas que ocasionaron presencia de coliformes fecales en el Tanque Desarenador Tibás del Acueducto de San Isidro, indicando cuál o cuáles son las fuentes que lo abastecen; y las acciones que se han tomado para corregir esta anomalía.*
 - b. Informe sobre las medidas que ha tomado la Empresa, en cuanto a prevención a la población, si existe riesgo de contaminación a los 20 servicios que se abastecen actualmente con aguas provenientes de las fuentes Mata de Caña y Mata de Maíz; y si se cuenta con algún plan para sustituir estas fuentes de captación.*
 - c. Copia de los análisis que demuestren negatividad en la presencia de coliformes en los Tanques Brasilia #2, Tanque Getsemaní, Otoniel, Tirol San Rafael. Asimismo, copia de los análisis y copia del reporte con la debida corrección del tanque Chorreras.*
- XVI.** *Remitir a la Autoridad Reguladora en el término de seis meses, contados a partir de la notificación de la resolución tarifaria lo siguiente:*
- a. El detalle de sectores abastecidos por ESPH, S.A. que presentan discontinuidad del servicio:*
 - Período crítico del servicio (meses en que no se brinda el servicio en forma continua o el servicio se da a presiones bajas).*
 - Horas de servicio durante el período crítico.*
 - Porcentaje de la población afectada con racionamiento o presiones bajas.*

- *Acciones concretas y calendarizadas que se aplicarán para mejorar la calidad del servicio.*
- b. *Informe que incluya:*
- *Evaluación del sistema de conducción de los manantiales para determinar sus fuentes de pérdidas. Determinar si las pérdidas se componen de agua cruda o tratada.*
 - *Cuantificación de las pérdidas monetarias que se presentan por: el tratamiento de agua que luego se pierde y la operación de pozos que podría evitarse si se disminuyen las pérdidas de agua captada por gravedad.*
 - *Propuesta para mejorar la captación, conducción y distribución del agua captada de los manantiales.*
- c. *Informe que evalúe, en forma general, el nivel de ejecución de sus programas de inversiones de los últimos años. Debe incluir criterio acerca de:*
- *Las discrepancias entre el nivel de inversión aprobado por la Autoridad Reguladora y la inversión real ejecutada.*
 - *El alto nivel de ejecución de inversiones no proyectadas en sus propuestas tarifarias.*

XVII. *Remitir semestralmente a la Autoridad Reguladora:*

- a. *El resumen de los análisis bacteriológicos y físico – químicos que realice para evaluar la calidad del agua en su sistema de acueducto según los requisitos del Reglamento para la calidad del Agua Potable (Decreto N°32327-S). En dicho resumen deberán indicar el número de análisis realizados y el número de análisis ajustados a los valores de referencia del Reglamento.*
El reporte debe contemplar la totalidad del sistema administrado por ESPH, S.A. y debe detallarse por acueducto, con base en el desglose que identifica el Laboratorio Nacional de Aguas (un total de seis acueductos).
- b. *Certificación o nota emitida por el Ministerio de Salud en la que se manifieste el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Reglamento.*
- c. *Nivel de micro medición, igual al número de conexiones con medidor funcionando entre el número total de conexiones.*
- d. *Nivel de macro medición, igual a la producción de agua medida continuamente entre la producción de agua total.*

- e. Nivel de agua no contabilizada, igual a la producción de agua no contabilizada entre la producción total de agua. Detallar este indicador para los cuatro acueductos que administra.
- f. Calidad del agua, igual a la población servida con agua potable entre la población total servida.

m. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-6447-2007 del 11 de abril del 2007, expediente ET-198-2006.

- I. Como directrices regulatorias vinculantes, de acatamiento obligatorio, para futuras solicitudes tarifarias ESPH, S.A. deberá:

3.1. Remitir a esta Autoridad Reguladora los avances que se solicitaron expresamente en la resolución RRG-5956-2006 de 29 de agosto de 2006, toda vez que ya han expirado algunos plazos y no se observa la voluntad de ESPH, S.A. por cumplir con las directrices regulatorias.

3.2. Continuar suministrando las matrices de información periódica que se le han solicitado, en el término máximo de 45 días naturales después de vencido cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre. La información del primer trimestre de 2007 deberá ser remitida con la correspondiente al segundo trimestre.

3.3. Realizar proyecciones de demanda, costos e inversiones para períodos quinquenales. Ese término deberá excluir al año corriente en que se realiza la solicitud. Para las proyecciones de demanda, deberá implementar una metodología análisis de series temporales cuyos resultados no sean, en ningún caso, de menor calidad a los obtenidos por la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente de esta Autoridad Reguladora para esta solicitud, valorados en función de la congruencia de las cifras proyectadas con el comportamiento histórico más reciente y el diagnóstico estadístico de las estimaciones. Las proyecciones de costos no sólo deben incluir la inflación prevista según los diferentes componentes de la estructura global de costos de la empresa, sino deben comenzar a incorporar estimaciones de la productividad total de los factores de producción que utiliza. Por último, el plan de inversiones deberá estar basado en las mejoras efectivas o ampliación de la capacidad programada del servicio para atender el crecimiento de la demanda.

3.4. Proponer aumentos tarifarios que disminuyan efectiva y consistentemente los niveles de subsidios cruzados implícitos que exhibió la estructura tarifaria al término de 2006. Esa medida deberá complementarse, simultáneamente, con:

- a) Un estudio que identifique con precisión a los hogares que no tienen plena capacidad de pago, pero que en virtud de la política de universalización del servicio que impulsa la Autoridad Reguladora deban

recibirlo en condiciones no discriminatorias con respecto a los usuarios que no están sujetos a esa limitación. Ese estudio debe tomar en cuenta lo expuesto en el informe técnico y la presente resolución en materia de las características que debería reunir un esquema de subsidios selectivos para hogares pobres. En ningún caso, los usuarios de las categorías económica o institucional deberían ser beneficiarios de tal esquema.

b) La cuantificación del nivel de subsidios remanente en la estructura tarifaria, según monto y porcentaje con respecto al volumen de facturación total bruta anual, distribuido por categoría de usuario y bloques de consumo.

c) Una estimación de elasticidades precio e ingreso de la demanda por el servicio.

3.5. *Someter a esta Autoridad Reguladora una propuesta alterna de fijación tarifaria que permita cobrar el servicio en el bloque básico por el suministro efectivo de agua, con objeto de que se pueda eliminar en un futuro el pago por un consumo máximo de 15 metros cúbicos, aunque no se haga uso de él. Dicha propuesta deberá ser presentada a más tardar en la siguiente solicitud de aumento tarifario.*

3.6. *En el futuro, la ESPH, S.A. deberá hacer los planteamientos tarifarios que cubran ajustes para más de un período anual.*

- II. Solicitar a la ESPH, S.A. la presentación en un plazo de 6 meses de un proyecto para mejorar su proceso de planificación. El proyecto debe contemplar las previsiones necesarias para que Empresa pueda:*
- Planear y ejecutar eficientemente sus programas de inversiones.*
 - Llevar a cabo las inversiones necesarias para asegurar la sostenibilidad del servicio.*
 - Contar con los recursos necesarios para lograr los fines expuestos.*
- III. La Empresa debe analizar otras formas de asignación de los Gastos Generales y Administrativos que sean congruentes con la magnitud de cada servicio que ofrece ESPH, S.A. y presentar una propuesta ante la Autoridad Reguladora, en un plazo de seis meses. Además, debe clasificar las partidas de Canon de Regulación y el Canon por Aprovechamiento de Aguas en forma separada, en los gastos del servicio de acueducto.*
- IV. En los reportes de los análisis de laboratorio que realice la Empresa, se debe incluir el número de análisis que superen la concentración máxima recomendada de cloro residual, establecida en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable.*

- V. *La ESPH, S.A. en concordancia con lo establecido en la resolución RRG-AU-14-2007, debe establecer las medidas de mitigación correspondientes, de manera que programe las mejoras necesarias para disminuir la alta vulnerabilidad sanitaria presente en las fuentes utilizadas para abastecer los acueductos de San Rafael y San Isidro, especialmente las captaciones superficiales en áreas con fácil acceso de personas y animales.*
- VI. *Dados los niveles obtenidos de agua no contabilizada y la situación de escasez en los acueductos operados por la ESPH, S.A. lo que impide satisfacer la demanda a lo largo del año, debe la empresa establecer un programa de reducción del agua no contabilizada, con metas explícitas, en un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución tarifaria; el cual debe ser sometido a conocimiento de esta Autoridad Reguladora.*
- VII. *La ESPH, S.A. debe establecer, para los próximos años, programas de mantenimiento más intensivos, de manera que logre disminuir las interrupciones del servicio no programadas y se logre mejorar la continuidad del servicio, especialmente en el acueducto de San Rafael.*
- VIII. *La ESPH, S.A. debe programar e informar a la ARESEP, en un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la resolución tarifaria, sobre la programación de las inversiones necesarias, para solventar los problemas de calidad del servicio en el sector del Residencial Real España, en Mercedes Norte de Heredia, a saber: instalación de las válvulas de aire necesarias en una primera etapa y la posterior construcción de un tanque de almacenamiento, al cual bombeen los pozos Santa Lucía y Malinche Real, lo cual dará una solución definitiva para el problema de calidad del agua y presencia de aire en la red.*
- IX. *La Empresa debe cumplir cabalmente con lo dispuesto en la resolución RRG-AU-14-2007 de la ARESEP, en la cual se dictan lineamientos para ejecutar las mejoras que solventarán las principales deficiencias del acueducto de Concepción de San Rafael de Heredia, por lo cual, debe informarse cada trimestre, sobre el desarrollo de las diferentes actividades dispuestas en dicha resolución.*

n. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-8298-2008 del 30 de abril del 2008, expediente ET-018-2008.

- I. *Fijar una diferenciación de precios durante el período del 1 de marzo al 31 de mayo de cada año para los usuarios de la red de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. que sufran de racionamiento en los sistemas de San Rafael y San Isidro de Heredia por más de 6 horas diarias entre las 5 y las 20 horas. El precio efectivo que pagarán en cada uno de los dos bloques de consumo de la estructura actual será equivalente al 44,8% de la tarifa correspondiente. No se podrá aplicar esa diferenciación de precios a favor de los usuarios cuando la interrupción del servicio sea ocasional o responda a trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de la red.*
- II. *Se exceptúa la aplicación de esa diferenciación de precios cuando el racionamiento ocurra por circunstancias atribuibles a desastres naturales, causas de fuerza mayor o mantenimiento programado.*
- III. *Dictar los siguientes lineamientos regulatorios, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el prestador del servicio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593:*

a) ESPH deberá implementar un mecanismo expedito de resolución de reclamos relacionados con la aplicación de un precio diferenciado en los casos de racionamiento. Para tal efecto, deberá reportar a esta Autoridad Reguladora dentro de los siguientes 45 días naturales al vencimiento de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre el número de usuarios a los que se aplicó la tarifa diferenciada, clasificado por categoría, segmento de consumo y ubicación geográfica. Asimismo, deberá indicarse el número de clientes cuyos reclamos por ese concepto se encuentran pendientes de resolución y a los que se les negó, con una breve indicación del motivo. Finalmente, deberá comunicarse el costo global de esa diferenciación.

b) En los próximos estudios tarifarios, la empresa, para justificar incrementos mayores a la inflación en determinados gastos, deberá presentar justificantes con el debido respaldo de dichas erogaciones, mediante facturas proforma, precontratos, presupuestos formales, etc.

c) En un plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el diario oficial, ESPH deberá presentar un estudio de distribución de los gastos y activos comunes, que busque una asignación justa de dichas partidas, para los servicios que presta.

d) Se solicita que, en plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el diario oficial, la empresa justifique las razones del incremento de la cuenta "pérdida en venta y retiro de activos", registrado en el año 2007

e) Dada la relevancia del programa de inversiones presentado por ESPH para el período 2008 – 2012, tanto en la erogación de recursos, como en las mejoras del servicio que representa, su cumplimiento será requisito fundamental para el trámite de una nueva solicitud tarifaria, en los casos en que se produzcan variaciones significativas, las mismas deberán ser debidamente justificadas.

f) En la próxima gestión tarifaria que presente, la empresa debe justificar su plan de inversiones con base en objetivos o metas de calidad del servicio, en términos de lograr mejoras cuantificables en su calidad. Deberá presentar metas específicas y un plan de acción priorizado para responder a las necesidades de los usuarios del servicio.

g) La empresa deberá adelantar las inversiones que tiendan a mejorar las condiciones de prestación del servicio en los sistemas de San Rafael y San Isidro, principalmente en los aspectos de continuidad del servicio y tratamiento de las fuentes superficiales que los abastecen. Para tal efecto, ESPH deberá presentar, en un plazo máximo de tres meses un plan modificado de inversiones, a los efectos de dar solución a la calidad del servicio en San Rafael y San Isidro, donde se debe incluir al menos la modificación del plazo de la ejecución de los siguientes proyectos:

En Heredia

- Pozo Boruca (compra de terreno, perforación, equipamiento)
- Pozo Joya 3 (compra de terreno, perforación, equipamiento)
- Pozo Los Altos II (compra de terreno, perforación, equipamiento)

En San Rafael:

- Planta de tratamiento Los Ángeles

En San Isidro:

- Compra de terreno para rebombeo Zurquí
- Compra de terreno para tanque Zurquí
- Compra de terreno, servidumbre calle Chilillal
- Cambio de líneas de conducción Chorreras San Isidro

h) Postergar la ejecución del proyecto “Programa de Agua No Contabilizada”, para que primero se realicen las obras que directamente reducirán los niveles de ANC, tales como: cambio de tuberías dañadas,

ampliación de diámetros en las tuberías, mejorar los tanques de almacenamiento, realizar la macro medición a la salida de los tanques, implantar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque de hidrómetros, mejorar los sistemas de lectura, etc. Una vez realizadas estas obras, la empresa podrá valorar mediante un análisis beneficio/costo, la razonabilidad de reducir aún más el nuevo valor del ANC.

i) Se deben realizar esfuerzos concretos para controlar las concentraciones de cloro residual en las redes de distribución, de manera que se cumpla con el Reglamento para la Calidad del Agua Potable.

j) ESPH debe establecer, para los próximos años, programas de mantenimiento más intensivos, de manera que logre disminuir las interrupciones del servicio no programadas que permitan mejorar la continuidad del servicio.

o. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-9558-2009 del 6 de marzo del 2009, expediente ET-254-2008.

II. Modificar la resolución RRG-8298-2008 del treinta de abril de dos mil ocho, publicada en La Gaceta N°110 del 9 de junio de 2008, en cuanto a tarifas de racionamiento, para que diga así:

Fijar una diferenciación de precios durante el período del 1 de febrero al 31 de mayo de cada año para los usuarios de la red de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. que sufran de racionamiento en los sistemas de San Rafael y San Isidro de Heredia, entre las 5 y las 20 horas. El precio efectivo que pagarán en cada una de la categoría tarifarias y bloques de consumo de la estructura tarifaria, será equivalente al 52% de la tarifa vigente que corresponda, a la fecha en que se produzca el racionamiento. No se podrá aplicar esa diferenciación de precios a favor de los usuarios cuando la interrupción del servicio responda a trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo de la red.

Se exceptúa la aplicación de esa diferenciación de precios cuando el racionamiento ocurra por circunstancias atribuibles a desastres naturales, causas de fuerza mayor, interrupciones eléctricas o mantenimiento programado.

El método de aplicación será el siguiente:

- a. *La tarifa de racionamiento se aplicará solamente a los usuarios afectados en las zonas de San Rafael y San Isidro de Heredia.*
- b. *La aplicación de la tarifa con racionamiento no se efectuará en el mes en el que el cliente sufrió la afectación, sino en el mes posterior mediante una nota de crédito aplicada a la facturación.*
- c. *La tarifa aplicará por día racionado. Es decir, se requerirá solamente que ocurra racionamiento por las causas pertinentes, no las de excepción, entre las 5 a.m. y las 8 p.m., por cualquier número de horas, para devolver el equivalente a 1 día de consumo promedio en el ciclo de lectura correspondiente. Así si se raciona durante 10 días, cualquier número de horas, la devolución deberá ser por el equivalente a 10 días de consumo.*
- d. *El método se aplicará a los consumos y facturación, por ciclos de lectura, entre los meses de febrero y mayo. Esto, ya que algunos ciclos incluyen por ejemplo días de febrero y días de marzo, o abril y mayo.*
- e. *Para la determinación del monto a devolver, se determinará primero la factura a tarifa normal, sobre todo el consumo del usuario en el ciclo de lectura. Luego, el monto se dividirá entre los días del ciclo de lectura y se multiplicará por el número de días que sufrió racionamiento. Este monto se multiplicará por 0,48 y esta será la cantidad monetaria a devolver al usuario, como compensación por las molestias ocasionadas por la discontinuidad en el servicio. Aquí no interesa si consumió igual o más que su promedio de consumo normal.*
- f. *La ESPH implementará los procedimientos que considere convenientes para aplicar la tarifa de racionamiento.*

III. Indicarle a la ESPH que debe cumplir con:

- 1) *Dar prioridad en el programa de micro medición, a la eliminación de todos los servicios fijos de las categorías: gobierno, empresarial y preferencial.*
- 2) *Mejorar las justificaciones y estimaciones de los efectos de reducción en los ingresos, producto de los ciclos de lectura. Esto para cada fecha diferente en que entre a regir una estructura tarifaria. En cada petición tarifaria, será responsabilidad de ESPH, hacer las estimaciones y justificaciones relativas a los ajustes por ciclos de lectura.*

- 3) *Cumplir con el programa de inversiones para el período 2009-2013, dada su relevancia tanto en la erogación económica, como en las mejoras del servicio que representa; dicho cumplimiento será requisito fundamental para el trámite de una nueva solicitud tarifaria, en los casos en que se produzcan variaciones significativas, las mismas deberán ser debidamente justificadas.*
- 4) *Continuar con la justificación, en las próximas peticiones tarifarias, del plan de inversiones con base en objetivos o metas de calidad del servicio, en términos de lograr mejoras cuantificables en la calidad del mismo. Debe presentar metas y un plan de acción priorizado para responder a las necesidades de los usuarios del servicio.*
- 5) *Presentar en los próximos estudios, para todas las inversiones programadas, la calendarización aproximada del efecto de la inversión en la mejora de la calidad del servicio, por ejemplo, reducción del período de racionamiento, mejora de la presión del sistema o reducción de la turbidez del agua, y la proporción de la mejora.*
- 6) *Adecuar las inversiones e informar a la Autoridad Reguladora, sobre las modificaciones que impliquen en el plan quinquenal, los resultados de las primeras fases del proyecto “Programa de Agua No Contabilizada”; además la empresa deberá valorar mediante un análisis costo/beneficio, la razonabilidad de reducir, después de cada etapa, el nuevo valor del ANC obtenido, que necesariamente deberá disminuir sustancialmente con el programa de inversiones propuesto.*
- 7) *Realizar esfuerzos para lograr concentraciones de cloro residual en las redes de distribución, de manera que se cumpla de mejor manera con el Reglamento para la Calidad del Agua Potable.*
- 8) *Establecer, para los próximos años, programas de mantenimiento más intensivos, de manera que logre disminuir las interrupciones del servicio no programadas y se logre mejorar la continuidad del servicio.*
- 9) *Informar en forma semestral, sobre la ejecución de los gastos relativos a las nuevas plazas que contratará a partir del año 2009; así como los nuevos proyectos de gastos operativos y administrativos, que se aceptaron en el presente estudio.*
- 10) *Presentar, en las próximas solicitudes tarifarias, un análisis detallado que justifique las razones de los incrementos de aquellas cuentas de gastos que presenten incrementos significativamente mayores a la inflación, sobre todo de las partidas que tienen una alta significación del total de gastos.*

p. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-9496-2009 del 19 de febrero del 2009, expediente ET-228-2008.

- II. Instruirle a la ESPH S.A. que con respecto a la gestión que deberá realizar hacia la búsqueda de opciones aplicables que permitan cumplir el objetivo ambiental establecido en la tarifa hídrica, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la resolución, la Empresa deberá aportar un Plan de trabajo que tome en cuenta:*
 - *Las acciones o estrategias que demuestren la sostenibilidad del Programa de PSAH, según el plan presentado por la Empresa y lo aprobado por la Autoridad Reguladora sobre el incremento de hectáreas.*
 - *Logros adquiridos que promueven restricciones para evitar el cambio de uso del suelo, a través de gestiones realizadas por la Empresa y su participación en la Comisión Interinstitucional de Microcuencas de Heredia.*
 - *Informes semestrales de seguimiento al Programa de PSAH en el que se incluyan el avance en el pago de servicios ambientales, con detalle de las áreas contratadas, ubicación y propietarios con los que se han formalizado los respectivos nuevos contratos.*
 - *Informes de inspección de cada una de las tomas de agua que dispone la ESPH, S.A. y estado actual de las áreas de recarga acuífera definidas.*
- III. Es conveniente que la ESPH, S.A. comparta los costos de conservación y recuperación, con aquellos entes o instituciones, que se beneficien directamente con los contratos respectivos, por lo que se insta a la Empresa a que continúe sus esfuerzos en este campo, sobre todo con sus negociaciones con el AyA. considerando la obligación que le asigna su Ley Constitutiva y por tratarse de importantes áreas de recarga con las que abastecen un gran porcentaje de agua para consumo humano en el Gran Área Metropolitana.*
- IV. Debe la Empresa tramitar y presentar a la Autoridad Reguladora la aprobación por parte del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas,*

Riego y Avenamiento, del Estudio Integral para la Protección de Tomas de Agua de la ESPH. Heredia, realizado por la Empresa Tecnoambiente Centroamericano, S. A., con el fin de garantizar las labores de protección y restricción que eviten el cambio de uso del suelo en las áreas delimitadas, según lo que establece la Ley Forestal 7575 y su Reglamento y otras leyes ambientales que protegen los terrenos de las fuentes que se utilizan o puedan utilizarse para consumo humano y sus áreas de recarga.

- V. La aprobación del Estudio le permitirá a la Empresa tomar las acciones correspondientes para que autoridades competentes de autorizar cualquier tipo de permiso, consideren la restricción en el cambio de uso del suelo, entre otras: entes municipales, INVU, MINAET, SENARA, según lo dispuesto en nuestra Carta Magna, leyes ambientales que protegen la salud pública y el ambiente y numerosas sentencias de la Sala Constitucional.*

- VI. Considerar las siguientes disposiciones con respecto a la compra de terrenos con fondos de la Tarifa Hídrica:*
 - 1. Los terrenos deben ser destinados a la protección, conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales en relación con la explotación del servicio de acueducto.*

 - 2. Debe demostrarse que se trata de terrenos que protegen:*
 - El área inmediata a fuentes de agua destinadas para el servicio de acueducto, según lo establece el artículo 31 de la Ley de Aguas 276 u otra delimitación de protección legalmente establecida.*
 - El área de recarga de fuentes de agua destinadas para el servicio de acueducto, mediante estudio técnico que demuestre la dirección de los flujos subterráneos y cuente con el visto bueno del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, según lo establece la Ley Forestal 7575 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo 25721).*
 - Aportar mapa georreferenciado de su ubicación con sus coordenadas.*

 - 3. Debe garantizarse legalmente a perpetuidad la protección de los terrenos que se adquieran con fondos de la tarifa hídrica según el principio para lo que fue aprobada, a través de alguna figura legal que se inscriba en el Registro Público o declaratoria como área silvestre protegida, según los trámites pertinentes para su establecimiento. Caso contrario, no se considerará la compra de terrenos como alternativa para utilizar los recursos provenientes de la tarifa hídrica.*

4. *Considerando el principio para lo que son adquiridos los terrenos, deben ser sometidos al conocimiento de los entes municipales, el MINAET, el SENARA y AyA, con el fin de que se cumpla lo que establece nuestra Constitución Política y leyes ambientales para su protección.*
5. *Aportar un plan que demuestre las acciones de conservación, protección y recuperación que se realicen en los terrenos.*
6. *Informe semestral de seguimiento al plan de acciones de cada terreno, desde el momento en su adquisición (adjuntar fotos digitales)*
7. *Fomentar una integración más estrecha entre la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad Estratégica de Acueducto, con el fin de que establezcan acciones para la delimitación de las áreas de protección de los pozos, como parte de la estrategia que promueve la Empresa en materia de protección, para asegurar a los clientes el suministro actual y futuro de agua de calidad*

q. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-10171-2009 del 06 de octubre del 2009, expediente ET-106-2009.

- I. *Los operadores de sistemas de acueducto deben registrar contablemente, de forma separada, las transacciones propias derivadas de la prestación del servicio de hidrantes; es decir deben elaborar una contabilidad separada del resto de los servicios prestados. Los manuales descriptivos, catálogos de cuentas y los respectivos estados financieros, deben ser presentados a la ARESEP en un plazo máximo de 9 meses, contados a partir de la publicación oficial de la tarifa del servicio de hidrantes en La Gaceta.*
- II. *En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la tarifa para el servicio de hidrantes, los operadores de los servicios de acueducto deberán presentar ante la Autoridad Reguladora un estudio tarifario, con detalle de los ingresos, egresos e inversiones relativas al servicio de hidrantes, así como la proyección de las obras por ejecutar a futuro. Para el caso de los acueductos comunales dados en administración por el AyA, el ente rector y titular de dichos servicios deberá aportar información referente a los costos medios que afronten dichos sistemas para la operación de los sistemas de hidrantes, así como el estudio tarifario correspondiente.*

V. *En la circunstancia de que un operador decida subcontratar la instalación y/o el mantenimiento del servicio de hidrantes, deberá demostrar que los costos que deban asumir los usuarios bajo dicha modalidad son inferiores a los que corresponderían con los recursos propios del prestador del servicio.*

VI. *Los operadores de acueducto deberán presentar reportes trimestrales ante la Autoridad Reguladora sobre la gestión del sistema de hidrantes, así como su grado de avance en la instalación y mantenimiento y el mejoramiento de la calidad del servicio (presiones, caudal, diámetro de tubería de abastecimiento al hidrante, etc.) con respecto a la situación inicial en que asumieron la responsabilidad del sistema.*

r. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-8781-2008 del 28 de agosto del 2008, expediente ET-109-2008.

II. *Para la próxima petición tarifaria de conexión de servicios nuevos de acueducto y alcantarillado, corta y reconexión de servicios de acueducto, la ESPH deberá respaldar cuantitativamente las asignaciones de costos que realice para distribuir gastos administrativos, de transporte y otros, entre los diferentes rubros tarifarios, de lo contrario no se considerarán dichos costos.*

III. *Para un nuevo contrato o renegociación del mismo entre la ESPH y el contratista, es recomendable que se diferencien los costos de los nuevos servicios no previstos, de manera tal que reflejen la diferencia de costo existente de acuerdo con el tipo de calzada donde se efectuará la conexión (asfalto, lastre o tierra).*

s. Resolución del Despacho del Regulador General RRG-352-97 correspondiente a la solicitud de incremento en la tarifa del servicio de alcantarillado sanitario, publicada en La Gaceta N°12 del 19 de enero de 1998.

b. *Aprobar parcialmente el plan de inversiones que presenta la empresa, de tal manera que no se acepten las inversiones que corresponden a las plantas de tratamiento de Las Flores, Inhoff y Cubujuquí Hasta que no empresa en un plazo de 6 meses presenté ante esta Ente Regulador un estudio técnico bien estructurado donde se indiquen las necesidades técnicas económicas y el periodo de construcción de los proyectos Adicionalmente se debe considerar el financiamiento de los proyectos por medio de un préstamo con condiciones de pago razonables.*

- c. *Evaluación de activos del año 1996.*
 - d. *indicar a la empresa que debe remitir a la autoridad reguladora:*
 - *Una propuesta de mejoras a las plantas tanque Inhoff y Tanque Cubujuquí, que incluya un programa de ejecución detallado y una fuente de financiamiento definida.*
 - *Un programa de actividades con el objetivo de eliminar, en un plazo razonable las intromisiones de aguas pluviales al alcantarillado sanitario en todo el sistema que administra.*
 - *Resúmenes semestrales sobre la atención de averías que indiquen el total de averías reportadas clasificadas por tipo y el tiempo promedio de respuesta para su atención.*
 - *Copia de 2 reportes operacionales y de las certificaciones de calidad del agua de sus plantas en operación (los lagos, la Aurora y oportunamente las flores), Emitidas por la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud.*
 - *Indicar a la empresa que debe promocionar la disminución de la contaminación de los ríos Bermúdez y Quebrada Seca y promover la participación de otros involucrados para lograr una mejor solución a este*
 - d. *Indicar a la empresa que debe guardar un registro de cada queja escrita y firmada que reciba, de manera que contenga el nombre y dirección del demandante, la naturaleza de la queja, la fecha de recibo, el resultado de la investigación, la acción tomada sobre la queja y la fecha de tal acción. Copia de este registro deberá enviarse anualmente a la Autoridad Reguladora.*
 - e. *indicará la empresa que debe llevar a cabo reuniones con funcionarios de la Autoridad Reguladora para llegar a acuerdos durante el año 1998, respecto de*
 - f. *La ampliación y mejora de la calidad de la información que ha remitido a la Autoridad Reguladora en aspectos de calidad de servicio.*
- II. Esta resolución RE-1265-RG-2021 rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dr. Roberto Jiménez Gómez, Regulador General.—1 vez.—Solicitud N° 307227.—
(IN2021598894).